

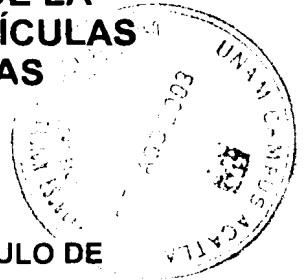
20721
171



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA
CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS
CINEMATOGRAFICAS



TESIS CON
FALLA DE CUBIERTEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

José Manuel Iván Marín García

ASESOR

Lic. Dulce María Del Rocío Azcona Fernández



Agosto 2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Me doy cuenta de lo afortunado que soy, al saber que a lo largo de todos estos años, he podido conocer sin número de personas que de una u otra manera han contribuido a que siga adelante, tanto en mi vida personal, como académica. Y sin lugar a dudas el resultado más importante de ese apoyo —siempre incondicional—, se encuentra reflejado en la culminación de mi Tesis.

Gracias...

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón y
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.*

Por ser un espacio libre, tolerante y plural, que me enseñó a tener una actitud crítica y de reflexión ante los distintos problemas que nos presenta la vida, y en cuyas aulas encontré la oportunidad de formarme como profesionista, pero sobre todo como persona.

A mi Jurado.

Por brindarme la confianza de presentar este trabajo, y otorgarle validez y legitimidad a la Industria cinematográfica, como una actividad que es de interés para el Derecho y trascendental para la sociedad mexicana.

Lic. Juan Antonio Díez Quintana

Lic. Jorge Peralta Sánchez

Lic. Víctor Guadalupe Capilla Sánchez

Lic. José Francisco Pedro Pérez Hernández

Y especialmente a la Lic. Dulce María del

Rocío Azcona Fernández, quien me asesoro

para llevar por buen camino este trabajo;

gracias por el tiempo dedicado y los

consejos dados, sin los cuales hubiera sido

imposible tener un buen resultado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1

A mis padres.

El Sr. Manuel Marín y la Sra. Guadalupe García.
Gracias por sus consejos y sus regaños, por darme
la libertad de crecer solo (aunque nunca me sentí
así), por su confianza (espero que no los haya
defraudado), por alimentar mis ilusiones y
fantasías, por todos los momentos que pasamos
en familia, en fin... gracias por todo.

A mis hermanas.

Claudia y Angélica, por haber cuidado de
mi cuando era niño - (y hasta la fecha),
labor que no les correspondía-; gracias por
su enorme paciencia para lidiar con alguien
como yo, por los buenos y malos momentos
que pasamos juntos, y por hacerme tío de
esas criaturas que llenan de alegría nuestras
vidas: Karen, Pamela y Luis.

A mis tíos Ascensión Robles y José Marín.

Por brindarme su apoyo en todo momento.
Y en general gracia a toda la familia Marín
y toda la familia García.

Al Sr. Victor Toledo y a toda su familia.

Por su amistad y apoyo brindado todos estos
años, que en su conjunto suman toda una vida.

Al Sr. Alejandro Flores y la Sra. Isabel Patiño.

Porque no solo me abrieron las puertas de su casa,
sino de su apreciable familia; gracias sinceras
y solo espero ser digno de su entrañable amistad.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo computacional
NOMBRE: Manuel García José
Manuel José
FECHA: 27-Agosto-2003
FIRMA: [Firma]

A mis amigos.

Al grupo 413 de la 'Escuela Nacional-Preparatoria No. 4 "A Vidal Castañeda y Nájera", especialmente a Itzel Calderón (mil disculpas por el tiempo que dejamos de compartir), Oscar Flores, Víctor Espinosa, Vladimir Rivas y Abraham Colmenares; que a pesar de los tropiezos, nos reímos, nos arriesgamos, nos decidimos a escribir nuestra pequeña historia; una historia que me llena profundamente de orgullo; por eso solo me puedo sentir agradecido con ustedes, por convidarme de la gran experiencia que han significado todos estos años.

Al grupo 1110 de la 'ENEP Aragón, especialmente a Paola Guerrero, Alberto Aguilar, Alejandra Mata, Mauricio Martínez, Carlos Nicolás, Erika Martínez y Julio Hernández; por la honestidad de sus palabras, que me ayudaron a comprender el significado de la palabra amistad.

En la 'ENEP Acatlán, gracias a Erika Pacheco, Luz Sánchez, Marcia Rodríguez y especialmente a Ruth Frigoso, una persona que es parte fundamental en mi vida aunque yo no exista en la suya; aun así quisiera dedicarle este trabajo y a su vez darle las gracias simplemente por coincidir, aunque no pueda mirar la respuesta de sus ojos al leerla.

Insisto, me siento muy afortunado al tener tantas personas a quienes dedicar este trabajo; para todas ellas mi amor y mi agradecimiento...

¡Y con que cantidad de ilusiones he debido nacer para poder perder una cada día!

E. M. Cioran.

D

ÍNDICE

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográfICAS".

	Pág. No.
INTRODUCCIÓN.	I
CAPÍTULO I	
CONCEPTOS GENERALES.	
1. El cine.	2
2. La censura.	7
3. El individuo y la libertad.	12
4. Sociedad y Estado.	17
CAPÍTULO II	
LIBERTAD Y CENSURA.	
1. Las garantías individuales.	28
2. La libertad como garantía individual.	38
3. Límites a la libertad de expresión.	45
4. Clasificación de la censura cinematográfica.	52
5. La censura cinematográfica a través de los distintos grupos de poder. Moral, religión, política.	58

CAPÍTULO III

LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA.

1. El Cine Mexicano: arte, cultura, industria, entretenimiento, medio de comunicación.	66
2. Las distintas etapas de la producción cinematográfica. Producción, distribución, exhibición y comercialización.	71
3. El cine y su importancia en la sociedad.	77
4. El papel del Estado dentro de la Industria cinematográfica.	85
5. El cine ante el derecho. Derecho de autor, derecho laboral, competencia económica.	95

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CLASIFICACIÓN.

1. La capacidad del individuo para decidir.	106
2. La censura en el Cine Mexicano.	111
3. La censura en la actualidad.	119
4. La clasificación de películas cinematográficas a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.	128
5. Criterios de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para clasificar las películas cinematográficas.	139

CONCLUSIONES.	147
----------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.	150
----------------------	-----

F

INTRODUCCIÓN

1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La historia cuenta que fue el 28 de diciembre de 1895 cuando los hermanos Lumiere dieron la primera proyección de cine, organizada en el *Gran Café, bulevar des Capucines* en Paris; inmediatamente después de terminar la proyección hubo personas que les ofrecieron comprar su invento. El director del teatro *'Robert Houdin'*, Georges Melies fue uno de los espectadores que quedó maravillado de la primera representación del *Gran Café*, y le propuso a Antoine Lumiere comprar el aparato de su hijo. Pero el industrial le respondió que la boga del invento sería breve y que pensaba reservarse los beneficios del aparato. En esto tenía razón: le habían ofrecido mil *luisés*; en un año obtuvo cien veces más gracias al invento. Al cual se le llamó *Cinematógrafo*.

Fue así como surgió lo que hoy más que ser una poderosa industria es un medio de acceso a la cultura, el arte y el entretenimiento: el cine. El cual por su complejidad no puede estar exento de una regulación que permita esclarecer los conflictos de interés que genera.

Casi inmediatamente a su aparición, el cine fue objeto de regulación por parte del Estado y México no fue la excepción. En el México revolucionario apareció el primer *"Reglamento de Cinematógrafos"*, siendo presidente de la República Victoriano Huerta, esto en el año de 1913; para 1919 Venustiano Carranza promulgó el *"Reglamento de Censura Cinematográfica"*; y así se fueron presentando diferentes ordenamientos que regularan la floreciente industria cinematográfica, hasta llegar a la *Ley Federal de Cinematografía* y su *Reglamento* de 1999 y 2001 respectivamente, que son los que actualmente rigen sobre la materia.

El Estado empezó a regular la Industria cinematográfica a partir de que se dio cuenta de los efectos que esta producía; efectos que se vieron reflejados en casi todos los ámbitos: sociales, culturales, económicos, jurídicos, entre otros. Fue así que se hizo necesario un ordenamiento que regulara estas relaciones, ya que era eminente su complejidad, la cual acarrearía un sin fin de conflictos: laborales, intelectuales, de competencia económica, incluso internacionales.

A mitad del siglo pasado la Industria cinematográfica era una de las más importantes del país, se producían más de cien películas al año, generadoras de un importante porcentaje de divisas que entraban a la República. Pero esto no era lo más importante de la Industria cinematográfica; ya que en aquellos años el cine fue adquiriendo una conciencia social, y poco a poco fue formando parte de la cultura de cada uno de sus habitantes; el cine se convirtió en parte de nuestra cotidianidad; ya que todos aunque sea alguna vez, hemos entrado a una sala y nos hemos refugiado en la soledad de una butaca, y dejado llevar por la magia que produce una imagen en movimiento, que nos hipnotiza en la oscuridad del entorno. Al cine le debemos muchas cosas: actores y actrices, canciones, directores, reconocimiento en el extranjero, identidad como país, diversión, llanto, reflexión en todos los sentidos tanto individual como colectiva. El cine se convirtió en reflejo de una realidad histórica, no solo dentro del país, sino incluso fuera de él; si México es conocido en otros lugares del mundo es gracias a su cine.



A lo largo de todos estos años se han realizado películas que han alcanzado el calificativo de artísticas; y ya hace muchos años que el cine abandonó el laboratorio para constituirse en un importante medio de difusión cultural e incluso educativo; y esto resulta todavía más importante por ser un medio masivo, es decir, acerca el arte y la cultura al grueso de una sociedad, ávida de este tipo de manifestaciones.

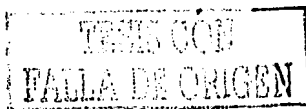
El Estado debe ser el promotor de la cultura, debe fomentar la lectura, la música, la danza, la pintura. Debe buscar una forma para incentivar a los jóvenes que tienen vocación para ser artistas y debe acercar a la sociedad en general a todas estas disciplinas incluido el cine. Para el gobierno la cultura no parece ser primordial, y es cierto que hay problemas más importantes que nos afectan a todos: como la seguridad, la reactivación de la industria o del campo, entre otros; pero también es verdad que un país sin arte y sin cultura es un país sin riqueza y sin identidad.

La superación de las personas debe ser integral y no solo debe contemplar algunos aspectos, la riqueza no solo es material, sino también intelectual y espiritual; pero en esta sociedad parece tener más valor una persona económicamente solvente; a una persona que tiene como valores en su vida las cosas que ni siquiera podemos tocar, como el amor, la risa y la imaginación. Este país solo podrá salir adelante cuando sus gobernantes y sus gobernados se den cuenta de la importancia que tiene la cultura y las artes para la superación de los individuos y por ende de la colectividad; solo se podrá hablar de personas de éxito cuando estas logren equilibrar su vida entre lo meramente económico y lo verdaderamente importante: la riqueza interior.

El cine de ahora no es el mismo de hace 50 o 70 años, y los intereses y conflictos que giran alrededor de él también han cambiado; el cine en nuestro país fue una gran industria y no queremos darnos cuenta de la importancia que llegó a tener y que debemos recuperar, sobre todo ahora que parece estar saliendo de la peor crisis de toda su historia, por eso hoy es importante tener una legislación que proteja a la industria frente a todos los problemas que la rodean: de censura, creativos, de exhibición, de competencia frente al gran monstruo Hollywoodense, apoyo a todos los creadores, directores, escritores, guionistas, técnicos y operadores; incluso se debe proteger a la industria otorgándole estímulos fiscales, y para ello se ha creado un fideicomiso denominado FIDECINE.

Hay que proteger a la Industria cinematográfica, y la *Ley Federal de Cinematografía* y su *Reglamento* es un buen comienzo, pero todavía hay muchas cosas que quedan pendientes y no debemos quitar el dedo del renglón, para que nuestro cine no vuelva a sufrir lo que le pasó en las décadas anteriores.

La Industria cinematográfica está íntimamente ligada al derecho, y no se puede negar el impacto que produce en la sociedad. Es por esto que consideramos relevante hablar sobre el tema de la Cinematografía, especialmente sobre la clasificación y la censura que tanto a dañado al Cine mexicano. Censura que puede llegar de todas partes y puede estar disfrazada de muchas formas. Se puede leer "*La Sombra del Caudillo*" de Martín Luis Guzmán, pero no se



puede ver la película de Julio Bracho; podemos tener libertad de cultos pero no se puede realizar una película que cuestione a la Iglesia, porque inmediatamente hay protesta por parte de la Jerarquía Católica mexicana, tal fue el caso de *"El crimen del Padre Amaro"*; hay que "educar" a nuestros jóvenes respecto a las drogas y el sexo pero no hay que dejarlos ver *"Y tu mamá también"* porque se pueden pervertir.

Es por esto que el Estado no debe instituirse como un gran director de conciencias y no debe señalarnos que es bueno y que es malo para nosotros. El Estado debe tener una función informativa y no restrictiva con respecto a las películas que están en cartelera; debe proporcionarnos toda la información necesaria, para que así nosotros podamos tener todos los elementos que nos permitan decidir que película vamos a ver.

Pero el Estado ha preferido mantener las cosas en el anonimato, al grado que nadie, a excepción de ellos sabe porque a una película se le pone clasificación "B" y a otra "C"; y eso no es lo peor, ya que no se sabe quienes fungen como censores y los creadores no tienen la facilidad para poder defenderse ante los criterios que aplican; bueno ni siquiera se sabe como aplican estos criterios.

Es verdad que ahora se ha abierto mucho más la cartelera en comparación a lo que había hace diez años, y ahora se puede ver casi de todo; pero también es cierto que la censura es un mecanismo que está latente y que el Estado puede hacer uso de ella cuando así lo decida. Y esto conlleva un cierto riesgo, por ejemplo: el Congreso Local del Estado de Michoacán a prohibido que las radiodifusoras transmitan música de narcocorridos, por considerar que incita a los jóvenes a convertirse en narcotraficantes; estoy convencido que esta medida no disminuirá en nada el negocio del narcotráfico, pero los diputados se dedican a legislar este tipo de medidas y no toman decisiones que en verdad ayuden a erradicar el problema.

No hay nada que le haga mas daño a un pueblo que la restricción de su libertad y la sumisión en la homogeneidad de criterios, sensaciones y pensamientos.

PAGINACIÓN DISCONTINUA

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

1. EL CINE.

A finales del siglo XIX se produjeron las circunstancias históricas necesarias para que el cine, como invento que hacía posible lo que sería el arte del siglo, no pasara inadvertido.

El cine o la cinematografía propiamente dicho, es una técnica o arte mediante la cual se proyectan a través de una película fotográfica una serie de imágenes asociadas de manera sincronizada, produciendo en el espectador la sensación de movimiento.

"Tres elementos fueron decisivos para la invención del cine: la fotografía, la película instantánea y el principio de la linterna mágica. Este último fue muy conocido desde fines del siglo XVII. Mediante lentes de aumento y la utilización de un foco de luz se hacía aparecer en un lienzo los objetos pequeños pintados en colores sobre vidrio que eran proyectados en grandes dimensiones. A las imágenes proyectadas solo les faltaba movimiento"¹.

El cine que hace desfilar ante nuestros ojos veinticuatro (y en otro tiempo, dieciséis) imágenes por segundo, puede darnos la ilusión de movimiento porque las imágenes que se proyectan en nuestra retina no se borran instantáneamente.

"El fenómeno fue comprobado por los antiguos, y su estudio se esbozó en los siglos XVII y XVIII con Newton y el Caballero d'Arcy. Hubo no obstante, que esperar los trabajos de Peter Mark Roget, inglés de origen suizo, para entrar en el camino que llevó hasta el cine. Como aplicación de sus trabajos, un ilustre físico británico construyó en 1830 la *taumatropía* que describen todos los tratados de física, mientras que John Herschel, al imaginar una nueva experiencia de física recreativa, dio nacimiento al primer juguete óptico que utilizó dibujos. El *taumatropo*, creado en 1825 por Fitton y por el doctor Paris, es un simple disco de cartón que lleva en su anverso y en su reverso dos dibujos que se superponen para nuestro ojo cuando se les hace girar rápidamente. Los aparatos que crearon simultáneamente en 1832 Joseph Plateau, joven físico belga, y el profesor austriaco Stampfer, utilizaban los dispositivos esenciales de la rueda de Faraday (disco dentado que se observa en un espejo y los dibujos del taumatropo)"².

Sin embargo Plateau rebasó a su rival con los resultados que obtuvo de la construcción de su *taumatropo* con lo cual sentó el precedente que su disco de cartón dentado podía servir lo mismo para reconstruir el movimiento partiendo de una serie de dibujos fijos que para descomponerlo observando una serie de imágenes fijas. Lo cual para 1833 era observar los orígenes mismos del cine, tanto para la reproducción como para el registro.

"Un inglés, Horner, inventó el *zootropo* (1834), que llevaba una banda de imágenes sobre cartón lo que anunciaba lejanamente el filme. Esos aparatos podían por sí solos dar

¹ Polonatto, Alicia. "Cine y comunicación". Edit. Trillas., tercera reimpression, México 1998. p. 10.

² Sadoul, Georges. "Historia del cine mundial". Edit. Siglo veintiuno S.A. de C.V., onceava edición, 1984. pp. 5 ss.

nacimiento al dibujo animado moderno. Pero para que naciera el cine propiamente dicho, había que utilizar la fotografía. Plateau lo había mencionado hacia 1845, pero no pudo realizar ningún trabajo: sus apasionadas investigaciones lo habían dejado ciego"³.

En 1822 Niepce inventó la fotografía, para *La table morte* su primera fotografía, había necesitado catorce horas de exposición; la exposición necesaria en 1839 aun no pasaba mucho de la media hora.

A partir de 1840 el tiempo de exposición se redujo a veinte minutos y se obtuvieron los primeros retratos de modelos maquillados, inmovilizados, que sudaban a pleno sol y con los ojos obligatoriamente cerrados. Poco tiempo después solo bastaban uno o dos minutos.

Pero debieron pasar muchos años antes que el descubrimiento fuera perfeccionado en cuanto al tiempo de exposición a la luz. Hasta que en 1884, Eastman adoptó la película instantánea. Así se había obtenido el mágico '*clíc*' de la cámara.

"El francés Marey después de construir el 'fusil fotográfico' en 1876, prosiguió sus trabajos con el *crónofotógrafo* mediante la adaptación de rollos de película Kodak recién salidos al comercio. En 1888 Marey presentó las primeras tomas de vistas en película. Prácticamente había realizado la cámara y la toma de vistas modernas.

Reynaud, construyó en 1877 el *panorama* que perfeccionaba el zootropo de Horner con el empleo de un tambor de espejos. Transformando poco a poco este humilde aparato, Reynaud construyó en 1888 su '*teatro óptico*' con ayuda del cual pudo dar, a partir de 1892 y durante cerca de diez años, en el *Museo Grevin*, de París, las primeras representaciones públicas largas de dibujos animados, en colores, proyectados en una pantalla"⁴.

En la misma época Edison hizo entrar al cine en una etapa decisiva, al crear la película moderna de 35mm con cuatro pares de perforaciones por imagen. En 1887, terminada esta tarea, Edison quiso perfeccionar el fonógrafo combinándolo con la fotografía animada. Después de algunos ensayos infructuosos, adoptó los dispositivos del cronofotógrafo de Marey. Pero a pesar de esto Edison fracasó en su búsqueda del cine hablado, así que se decidió a lanzar al comercio, en 1894, su *quinetógrafo*, aparato de anteojos, grandes cajas que contenían películas perforadas de 50 pies. Inmediatamente, en todos los países del mundo decenas de inventores buscaron el modo de proyectar esos filmes en una pantalla.

El primero que pudiera tener una serie de presentaciones públicas, por las cuales obtuviera una ganancia, sería el verdadero vencedor en esta carrera; ya que desde 1888, las proyecciones de laboratorio o las demostraciones públicas sin ningún futuro habían sido numerosas. Para el año de 1895 las representaciones se habían multiplicado, lo cual solo vino a dificultar la certeza de quien había sido el verdadero inventor del cine.

³Idem, pp. 5-65
⁴Idem, pp. 7-55

"En los Estados Unidos, -donde se habían vendido los primeros quinetoscopios- llegaron en febrero con Acme Le Roy y Eugene Lauste las primeras representaciones (aisladas y sin resonancia), por su parte Dickson, Latham y sus hijos tuvieron una serie de representaciones (interrumpidas rápidamente por la deserción del público, en mayo en Nueva York), lo mismo sucedió con Armat y Jenkins (sesiones con mediano éxito en septiembre, en Atlanta). Poco después le tocó el turno a Alemania con las proyecciones de Anschutz (demostraciones públicas aisladas en Berlín en el mes de octubre) y de Max Skladanowski (serie de representaciones dadas en un gran café cantante y que duraron varias semanas, a pesar de la mediocridad y la brevedad de los filmes)"³. Sin embargo aun no podemos hablar propiamente de cine.

Ninguno de esos espectáculos tuvo el gran éxito con el cual sería recibido el cinematógrafo Lumiere, a partir del 28 de diciembre de 1895, en el *Gran Café, boulevard des Capucines* en París.

Louis Lumiere, dirigida con su padre y su hermano una importante fábrica de productos fotográficos en Lyon, a partir de la llegada en 1894 a Francia del quinetoscopio, empezó a realizar sus primeros trabajos. Después de diversas demostraciones públicas, a partir de marzo de 1895, Lumiere hizo fabricar su cinematógrafo -que era a la vez cámara, proyector e impresora- por los talleres que dirigía Carpentier, con lo cual pudo construir un aparato muy superior al de todos sus competidores. Su perfección técnica y la novedosa sensación de sus filmes le aseguraron un triunfo mundial.

Decenas de operadores, formados por los hermanos Lumiere, llevaron su aparato por todo el mundo, e hicieron que la mayoría de las personas se familiarizaran con el término cinematógrafo para designar un espectáculo nuevo. El zar de Rusia, el rey de Inglaterra, la familia imperial austriaca, y por supuesto el mismo Porfirio Díaz quisieron ver el nuevo aparato y así ellos mismos se convirtieron en los mejores promotores del cinematógrafo.

En los Estados Unidos, las primeras representaciones del cinematógrafo tuvieron lugar poco después de las del quinetoscopio Armat-Latham, pero el éxito del aparato francés rebasó con mucho el del proyector que patrocinaba el gran inventor.

Los dos filmes más famosos y más frecuentemente imitados de Louis Lumiere, *L'arrivée d'un train* y *L'arroseur arrosé*, contienen en perspectiva la posibilidad de importantes progresos ulteriores.

En *L'arrivée d'un train*, la locomotora llegaba desde el fondo de la pantalla, se lanzaba sobre los espectadores y los hacía estremecerse: temían ser aplastados. *L'arroseur arrosé* no tiene las calidades técnicas de *L'arrivée d'un train*, pero su guión le aseguró el éxito. La

anécdota es simple: un niño pone el pie sobre la manguera de hule, provoca la inquietud del que riega y le lanza el chorro de agua a la cara en el momento en que aquel inspecciona el tubo de salida¹⁰⁰.

Pero con el transcurso del tiempo el cinematógrafo fue perdiendo interés debido a su estructura monótona y las personas empezaron a alejarse. Para salir de este problema el filme debía aprender a contar una historia, y para ello utilizó los recursos que estaban mas a su alcance, los de un arte vecino: el teatro.

Estaba reservado a Georges Melies la concepción del cine tal como lo entendemos modernamente. Sus primeros intentos no fueron muy alentadores, incluso no hay mucha diferencia con el total de sus filmes unas 450 películas a lo largo de su carrera como creador cinematográfico desde 1895 hasta 1914, pero pudo imprimir un sello particular y novedoso, al otorgarle al invento su carácter de espectáculo fantástico, poético, encantador e imaginario.

Cuando estallo la Primera Guerra Mundial en 1914, se interrumpió la producción, y comenzaron a llegar de los Estados Unidos vientos renovadores. Al exhibirse el primer 'western' norteamericano el público se entusiasmo. Por fin se veía acción, movimiento, escenarios naturales, en una palabra: cine. El cine empezaba a construir su lenguaje.

Sin embargo, el cine siguió siendo el arte mudo, se pudo sincronizar el movimiento con las palabras y se amplificaron los sonidos, pero solo se consiguió hacerlos inteligibles para los seis mil espectadores del *Gaumont Palace*. Con el tiempo se pudo resolver el problema al inventar el registro magnetico por micrófono y la amplificación por lámparas triódicas; rápidamente dos grandes compañías pagaron para patentar y monopolizar el invento: la *General Electric Western*, norteamericana y la *A.E.G.-Tobis-Klangfilm*, alemana.

Por su parte la Wester se acercó a los hermanos Warner para ofrecerles su producto. En sus primeros filmes, la sonorización 'vitaophone' se limito a la musica y a los ruidos.

A pesar de contar con dos grandes estrellas del espectáculo como el actor John Barrymore y el perro Rin-Tin-Tin, la compañía estaba al borde de la quiebra, lo que los obligo a tomar la decision de arriesgarse y realizar una especie de ópera con Barrymore, la experiencia les ayudo para posteriormente contratar a un famoso cantante Al Jolson y producir un filme lleno de canciones *The Jazz Singer*, el cual sobra decir fue un rotundo éxito. Lo que brilló a otras productoras de Hollywood a tener sus propias patentes sonoras, tal fue el caso de William Fox que contaba con la *Movietone*.

El cine hablado propiamente dicho no habia nacido aun. El primer filme totalmente hablado fue *Lips of a New York*, el cual fue producido hasta 1929, la tardanza se debió más

¹⁰⁰ Ibid., pp. 17-18

bien a cuestiones económicas que técnicas, al pensar Hollywood que podría perder sus mercados extranjeros, (lo cual no estaba muy lejos de la realidad). El cine hablado empezó a transformar la manera de hacer cine, cambiaron los estudios, aumentaron los técnicos, el tiempo de rodaje se incrementó, la producción fue más detallada, en fin estábamos en el nacimiento de una verdadera industria. La época de oro del cine Hollywoodense, cuya producción inundó los mercados internacionales.

Asimismo todo esto trajo como consecuencia que los costos aumentaran, lo que provocó que Hollywood redujera su producción; además en los países que desde un principio se producía cine, sus públicos les exigieron actores que hablaran su propio idioma.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, se empezaron a consolidar varias Cinematografías en todo el orbe. Países como Italia, Francia, Japón, Alemania, y más tarde España, por mencionar solo algunos, son claro ejemplo de ello. Pero también es verdad que el cine Hollywoodense y los grandes capitales norteamericanos, no han permitido el florecimiento de otras industrias en el resto de Europa. Y estos intereses por parte de las grandes compañías también han contribuido a que otras muchas Cinematografías no puedan competir en igualdad de circunstancias, como son los casos de los países asiáticos y los países Latinoamericanos que si siguen teniendo producción, es más por voluntad individual que por el resultado de una industria.

En este punto sería conveniente analizar el caso específico de América Latina, ya que podría servirnos como un reflejo de lo que le sucede a nuestra Cinematografía.

El mal que sufre el Cine latinoamericano podría deberse a muchos factores, que aquejan no solo a su industria cinematográfica, sino a la sociedad en general.

El fenómeno Cinematográfico en esos países no puede estar alejado de los problemas sociales y económicos que afectan a las distintas poblaciones del sur del continente.

Estos problemas económicos se ven reflejados en sus respectivas industrias, ya que no hay dinero que les permita tener una producción regular de películas al año. Además la industria Hollywoodense monopoliza la distribución y la exhibición de películas, lo cual deja muy poco margen para las distintas producciones locales, que tienen que competir contra empresas multinacionales que cuentan con enormes recursos económicos. Estas razones explican porque solo Brasil, Cuba y Argentina desarrollan una cierta actividad cinematográfica, en comparación con la casi nula Cinematografía del resto de los países.

Por otra parte estas producciones han preferido desarrollar temas que no sean muy complicados para el espectador, donde no lo hagan pensar demasiado y donde la calidad de dichos productos es lo que menos interesa. En algún tiempo estas producciones se conformaban con vender un repetitivo y superficial folclore o un melodrama sin pretensión alguna. Ahora el modelo ha cambiado y las personas que llegan a invertir prefieren los arquetipos de vida del norteamericano promedio, alejado de su realidad histórica.

Pero esto no quiere decir que no haya habido o haya realizadores talentosos e inteligentes, solo que son contados los ejemplos de películas que proponen temas nuevos y arriesgados, aunque también es entendible ya que la censura siempre se encarga de ellos, recordemos que gran parte del siglo pasado los gobiernos de estos países fueron férreas dictaduras, que no permitían la menor crítica a sus instituciones y su modo de vida.

"Los gobiernos militares de Brasil, de Bolivia, de Perú y de Paraguay tenían ya larga existencia. En Chile ascendió el gobierno socialista de Allende y un golpe militar terminó con él (septiembre 1973); en Uruguay apareció la guerrilla y fue combatida eficazmente por los militares (1972-73), con el resultado de que el ejército pasó a ser decisivo en el gobierno uruguayo; en Argentina la guerrilla apareció durante un gobierno militar (1966-73), se mantuvo bajo el tercer gobierno peronista (1973-76) y comenzó a ser aniquilada por el siguiente gobierno militar (1976)".

En este panorama tan dramático, parece trivial señalar que la censura cinematográfica se agudizó hasta niveles sin precedentes. Y no solo castigó al cine de intención política, sino que también invocó la santidad de la familia y combatió todo cine que no creyó "benéfico" para la sociedad.

En los países donde no hay apertura política, no se puede esperar que haya apertura moral, religiosa, o sexual.

Aun así resulta difícil de entender, -a pesar de lo antes expuesto-, el porque de esta situación tan precaria, casi de sobre vivencia de la industria en la región, siendo que se cuenta con un público basto, unido por el español y el portugués y cuando al menos tres industrias cinematográficas (incluyendo a México) se contaron entre las más poderosas del mundo hace no más de 50 años.

Frente a este panorama tan desalentador se presentan dos alternativas: o se generan políticas integradoras de las tres ramas de la producción o esperamos con los brazos cruzados la agonía de nuestras respectivas industrias cinematográficas, al convertirnos en una región maquiladora, exclusivamente consumidora de productos estadounidenses, lo que a largo plazo posibilitará la renuncia a nuestra soberanía ideológica como paso previo a la pérdida de la soberanía económica y territorial.

2. LA CENSURA.

La historia de la censura, está íntimamente ligada a un sentimiento básico de intolerancia.

Aisina Thevenet, Homero. "El libro de la censura cinematográfica". Edit. Lumen., primera edición 1977. p. 35.

"La encontramos desde los orígenes mismos, tal es el caso de la Biblia (Jer. 36, 1-26) donde encontramos que el profeta Jeremías chocó con la censura cuando el libro que había dictado a Baruch fue mutilado por el rey Joaquín, -y no es casualidad que el primer ejemplo de censura provenga de la religión, ya que a lo largo de la historia encontraremos muchos más-. En la antigüedad, la censura se aplicó esporádicamente. En el siglo V a. de C., Esparta prohibió ciertas formas de poesía, música y danza, porque sus gobernantes creían, que estas actividades culturales tendían a inducir al afeminamiento y al libertinaje. A causa de sus ideas, Esquilo, Eurípides y Aristofanes sintieron el aguijón del censor. Por su parte en Roma se consagró a la virtud, y se asumió el derecho a censurar a cualquier ciudadano que no adoptara tal criterio en la esfera cultural"⁸.

En la Época cristiana, la primera y más extrema manifestación de censura se encuentra en las *Constituciones Apostólicas*, escritas por San Clemente de Roma sobre los preceptos de los apóstoles.

De aquí partió una larga serie de prohibiciones emanadas de los primeros padres de la Iglesia: los *Edictos de pena de muerte del Concilio de Nicea* y del Emperador Constantino contra las plumas de Arrio y Porfirio en 325; el *Decreto del Concilio de Alejandría* bajo el Obispo Teófilo prohibiendo a los seguidores de Orígenes leer y poseer libros; las severas medidas punitivas del Papa León I en 446, comparables a las quemaduras de libros de la era de Hitler, entre otros.

Durante la Edad Media, comenzó una nueva etapa de la censura, con el sometimiento de los manuscritos por parte de los autores a sus superiores. Con la aparición de la imprenta y con el rápido desarrollo cultural, las autoridades eclesiásticas insistieron en la necesidad de organizar formalmente la censura. En 1501, el Papa Alejandro VI promulgó su famosa '*Bula*' contra la impresión de libros, con el designio de proteger contra la herejía al vasto dominio de la Iglesia. En 1586 todos los libros impresos en Inglaterra tenían que ser leídos y aprobados, con anterioridad a su publicación, por el Arzobispo de Canterbury o el obispo de Londres. Pero no solo fue la palabra escrita la que sintió el poder del censor en Inglaterra; las autoridades públicas lo extendieron al teatro.

Con la separación del Estado de la Iglesia se produjo un cambio en el empleo de la censura. En la práctica los monarcas se separaron de la iglesia y, en buena medida, los intereses de ambos dejaron de coincidir. Así, la fuerza coactiva para mantener la censura dejó de operar en el campo de las creencias religiosas, -claro que no del todo- ya que los Estados se mantenían atentos a casos de blasfemia o herejía, por considerarlos que eran a menudo los pasos previos hacia la sedición y la traición.

El rey Enrique VIII confió el control de los libros al tribunal de la Cámara Estrellada. La reina Isabel mantuvo el control concediendo un monopolio sobre la imprenta a la Compañía del Papel, y otorgándoles poderes de prohibición a los arzobispos de Canterbury y York. Los

⁸ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Edit. Aguilar., Primera reimpresión 1976., Vol. II., pp. 253 ss.

Estuardos trajeron con su gobierno una censura más severa, entregando a sus obispos el control sobre la importación de libros.

La primera victoria contra la censura se produjo en 1640 cuando el Parlamento Largo abolió el tribunal de la Cámara Estrellada. Este breve paréntesis duró hasta 1643 cuando el Parlamento puso en vigor de nuevo el régimen de licencia.

Durante la Restauración, las artimañas de la censura empleadas por los anteriores monarcas se mantuvieron con la aprobación de la *Ley de Licencia* de 1662, que iba dirigida contra "los libros o folletos heréticos, sediciosos, cismáticos u ofensivos".

La censura siempre ha apuntado a las creencias y a los actos, la orientación es la que puede cambiar de la esfera religiosa a la política.

Los siglos XVII y XVIII constituyeron una época de transición en el desarrollo de la libertad y los derechos humanos. Es entonces cuando empiezan los primeros llamamientos a la lucha por los derechos del individuo frente al Estado, un ejemplo de ello es que en el año de 1695 fue revocada la última restricción gubernamental sobre la literatura en Inglaterra, cuando la *Ley de Licencia* no fue renovada y la censura gubernamental desapareció temporalmente de la escena inglesa. Entre las voces que se hicieron oír en aquella ocasión se hallaban las de Milton, Spinoza, Voltaire y Locke.

Historicamente, el derecho a la libertad de información y de expresión se acuñó como enunciado programático en la edad moderna, en el marco de las revoluciones burguesas, mediante el artículo 11 de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, de 1789.

Recordemos que dicho artículo establece lo siguiente: *"La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir e imprimir libremente, si bien es responsable del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley"*¹⁸.

En el campo de la moral es donde se han dado las más difusas y extremas formas de censura en los siglos anteriores. Esta censura ha sido a nivel público y privado, la primera mediante una multitud de estatutos y ordenanzas contra la inmoralidad, y la segunda mediante distintos grupos de presión, entre ellos la Iglesia Católica, sociedades de padres de familia, ligas de la decencia, entre otros.

El objetivo de estos grupos es el de apartar ciertas ideas de la sociedad que consideran ofensivas, para esto rastrean cualquier manifestación -incluso artística y cultural- que consideran obscena, y se oponen a ella mediante la supresión oficial o el boicot privado.

¹⁸ Gubern, Póman. "La censura: Función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo (1936-1975)". Edit. Ediciones península., primera edición 1981., p. 7.

La primera de estas sociedades fue: "*La sociedad inglesa para la supresión del vicio*" que se constituyó en Londres en el año de 1802. La cual sirvió de precedente a grupos de vigilancia norteamericanos tales como: "*La Sociedad de Nueva York para la supresión del vicio*" y "*La Sociedad de defensa y protección de Nueva Inglaterra*". Y así con el paso del tiempo se han ido introduciendo diferentes organismos de censura en todo el mundo, incluyendo México., solo basta con señalar PROVIDA, Cultura de la vida, Unión Nacional de Padres de familia, A favor de lo mejor, entre otros.

Con disposiciones destinadas a "proteger la mente y la moral" de las personas y sobre todo de los niños, a lo largo de la historia se han encontrado casos de censura sobre todo en lo que respecta a la literatura, tal es el caso de grandes clásicos a nivel mundial, como las obras de Homero, Shakespeare, Darwin entre otros, en los Estados Unidos. Pero lo mismo ha sucedido en Inglaterra, Francia y en otras naciones europeas con autores como Baudelaire, Víctor Hugo y Zola.

En su forma más general, la censura afecta a la esfera de las ideas que, naturalmente deben ser expresadas, antiguamente a través de la escritura, pero hoy también a través de otros medios de comunicación como la radio, la televisión y por supuesto el cine.

La censura supone ciertas ideas que no han de ser manifestadas, ya que constituyen un verdadero peligro para los grupos en el poder, que siempre han sido los encargados de controlar las ideas que ponen en entredicho sus intereses.

Después de la Segunda Guerra Mundial, en el artículo 19 de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se estableció: "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*"¹¹.

A partir de este derecho universalmente reconocido, por lo menos en el plano teórico, e incorporado con formulaciones diversas a las constituciones de los Estados democráticos, conviene plantear el problema de la censura, examinando su naturaleza y sus fundamentos morales y jurídicos.

Para el autor Roman Gubern la censura es: "...en principio, una restricción de la libertad de información y/o expresión. Desde este punto de vista, el objeto de la censura son los mensajes que circulan entre emisores y receptores de la información"¹¹.

A su vez Juventino V. Castro nos proporciona otro concepto: "La palabra censura proviene de la locución latina *'censor'*, que a su vez es una derivación de *'censere'*, es decir: juzgar...podemos concluir que la censura es el dictamen, opinión o juicio que una persona se

¹¹ Molinero, César. "Libertad de e-presión privada". Edit. A.T.E. 1981., p. 7.
Gubern, Roman. Op. cit., p.8.

forma y emite acerca de algún acto o de alguna obra. Pero hay un segundo concepto de censura que es el que corrientemente se usa... la censura es la nota, corrección, modificación o reprobación de alguna conducta o de alguna cosa. O sea, que censura equivale a 'represión', y no a juicio valorativo"¹².

Las razones que se han invocado tradicionalmente para mantener la justificación de la censura, y en particular de la censura cinematográfica ha sido la de la "protección a las buenas costumbres, la moral y la de mantener el orden público".

Al respecto Virgilio Anduiza señala: "La censura es en su aspecto legal una supervisión cinematográfica, es pues, un acto administrativo de policía que el poder público ejerce sobre el cine en tanto que es medio de divertimento popular a más de ser difusor de cultura, de creencias, ideas y conceptos"¹³.

A diferencia del teatro, la literatura o la pintura, el cine no ofrece la "garantía y respetabilidad" histórica de una tradición cultural noble, lo que lo hace más vulnerable a las críticas, ataques o restricciones. Además estas manifestaciones artísticas y culturales eran elitistas o minoritarias, mientras que el cine se convirtió desde sus orígenes en un medio de comunicación de masas, dirigido a un vasto público popular y heterogeneo compuesto por hombres mujeres y niños. Su influencia ejercida sobre un público tan vasto y de clases bajas lo hizo sospechoso y potencialmente peligroso para las clases dominantes.

Además "...el realismo y sugestión de sus imágenes en movimiento hacían presumir que su eficacia psicológica, su poder emocional y su capacidad para inducir conductas eran superiores a los de cualquiera de los restantes medios de comunicación conocidos y, por lo tanto digno de especial vigilancia"¹⁴.

A todo esto podemos agregar que los "peligros" psicológicos y morales atribuidos al espectáculo Cinematográfico se potenciaban en relación con el público infantil y juvenil, de escasa formación, y de mayor vulnerabilidad psicológica ante las imágenes animadas. El tema de la protección de la infancia y de la juventud ante la amenaza de espectáculos dañinos para su personalidad inmadura, será una preocupación constante en la historia de la censura cinematográfica.

Una vez que la censura se instala y se reglamenta, su conducta llega rápidamente al abuso y a la arbitrariedad. Mediante cortes en un filme, alteraciones en el doblaje, entre otros. La censura ha procurado reiteradamente que un relato policial no insinúe el triunfo social de la delincuencia, o que en una historia romántica no se muestre el sexo de una mujer.

Castro. Juventino V. "Garantías y Amparo". Edit. Porrúa., décima edición 1998. p 107.

Anduiza V. Virgilio. "Legislación Cinematográfica Mexicana". Edit. UNAM, 1983. p. 82.

Guber. Roman. Op. cit., p.13.

"En el énfasis sobre cuestiones sexuales, que desde luego no componen toda la moral, el censor finge creer que su tarea procurara una sociedad más 'decente'. Pero esto es una confusión y una ilusión. Supuesto que solo se exhibiera ese cine 'decente', no se modificaría mucho la moral sexual del mundo entero. No disminuiría el adulterio ni la homosexualidad ni los incestos ni la prostitución o los abortos. Todo seguiría como antes, por el sencillo motivo de que nunca el cine (ni el teatro, ni la literatura o la pintura) han sido la causa de los errores, los desvíos y los excesos en la conducta sexual de la Humanidad"¹⁵.

Las perversiones -preferencias- sexuales ya estaban creadas en la antigua Grecia, en Roma y en el Renacimiento, según abundantes pruebas, y no aumentaron después que los Lumiere dieron sus primeras funciones cinematográficas en 1896.

Pero a pesar de esto el censor aduce que si bien el cine no origina las perversiones sexuales, puede contribuir a aumentarlas. Ese es un retorcimiento de sus confusiones y sus ilusiones. La prostitución, la homosexualidad, el incesto, el aborto o la violación, se originan en la naturaleza humana, en su biología, en su psicología, en el medio social, en la necesidad económica, o en la incultura. En nada depende del ejemplo que pueda impartir una película cinematográfica. "Es notable que los censores Cinematográficos, al cabo de ver tantos filmes degenerados, inmorales y subversivos, sigan siendo hombres decentes, católicos y monógamos; quizás el cine no sea tan malo, después de todo"¹⁶.

En el supuesto de que en el mundo solo se exhibiera el cine "*decente*", habría que extender la limpieza a los demás medios de comunicación, ya que la discusión la debemos llevar a todos los medios y no solamente al cine: ¿Que pasa con la radio, las revistas, el Internet, el teatro, y sobre todo con la televisión?, ¿Por que solo censurar al cine?

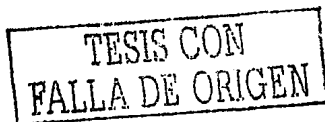
Pero el día en que todo este puritanismo estuviera vigente, el censor y sus amigos descubrirían, inevitablemente, que la represión termina por hacer mas atrayente los actos prohibidos y más complicada la vida común. Si las tentaciones naturales quedan restringidas, el ser humano se las arreglara para sustituirlas o imaginarlas.

Siendo la censura el arma utilizada preferentemente por el poder publico contra la libertad ideológica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previniendo esta situación prohíbe la censura en su artículo 6º referente a la libre manifestación de las ideas, a su vez dicha prohibición se relaciona con el contenido del artículo 7º constitucional, como más adelante estableceremos.

3. EL INDIVIDUO Y LA LIBERTAD.

El hombre es un individuo que se caracteriza por la inteligencia y la voluntad. No existe solo de un modo biológico.

Aisina Thevenet, Homero. "El libro de la censura cinematográfica". Edit. Lumen., primera edición 1977. pp. 13 ss. ídem., p. 41.



La persona es el centro de donde surgen los problemas que preocupan al mundo.

La persona es la síntesis misteriosa de materia y espíritu, de tiempo y de eternidad, del yo y del yo-no, de libertad y necesidad. Se dice que el ser humano es un compuesto de dos elementos: Cuerpo y Espíritu. Sin embargo, la realidad es que la persona humana es una unidad plural, es decir, existe y es simultáneamente cuerpo y alma.

"Persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir y que debe cumplirlo por propia determinación, es decir, que posee dignidad, a diferencia de todos los demás seres, de las cosas, que tienen un fin fuera de sí, las cuales sirven como meros medios para fines ajenos, es decir, tienen precio."¹⁷

Pero el hombre, a veces no sabe que hacer con su dignidad. La degrada o la olvida. Aunque nunca la puede perder totalmente, porque en ella tiene toda su grandeza.

La persona humana no puede desarrollar sus posibilidades, decididas en libertad íntima, ni ceñido a su estricta individualidad ni diluido en anónimas sociedades sin rostro. El hombre no se desarrolla cuando es reemplazado por su función. El desarrollo de las posibilidades humanas no se da ni en el "yo" singularizado, ni en el "tu" difuso, sino en el "nosotros" decidido, que es el vínculo entre dos "yos" libres y autónomos.

La individualidad se perfecciona en relación con el otro. De esta manera no puede haber un "yo" sin un "tu". La persona es un "yo" auténtico solo cuando acepta al otro como "tu" y los dos se unen para formar un "nosotros".

Todos los seres humanos, por más diversos que parezcan sus sentimientos y por más contrarios que sean sus pensamientos, coinciden en un punto fundamental: la obtención de un fin supremo, es decir, la felicidad.

"Una de las condiciones indispensables, para que el individuo realice sus propios fines, desenvolviendo su personalidad y propendiendo a lograr su felicidad, es precisamente la libertad".¹⁸

La libertad como elemento esencial del desarrollo de la propia individualidad, encuentra su sustrato evidente en la misma naturaleza de la personalidad humana.

Rousseau señalaba que renunciar a la libertad es renunciar a la calidad de hombre, a los derechos de la humanidad e incluso a los deberes. Tal renuncia es incompatible con la naturaleza del hombre.

Pecasens Siches. Luis. "Tratado General de Filosofía del Derecho". Edit. Porrúa., sexta edición. México 1978., p. 247.

Burqoa. Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., vigésimo segunda edición., México 1989. p. 19.

La libertad crea valores, lo cual significa, que el único valor es el acto libre, y precisamente en cuanto libre. El hombre vale por sus actos libres, no por la sumisión a jerarquías de valores ya establecidas. El hombre no es, sino que se hace.

El hombre libre se inclina respetuoso ante los valores; los admira en los otros y aspira a poseerlos el mismo. El hombre libre necesita una inquebrantable firmeza. Los débiles pueden ser caritativos, pero no saben ser libres. Detrás de toda caridad existe una injusticia. Rousseau señalaba que la fuerza hizo a los primeros esclavos, y que su cobardía los ha perpetuado.

Por consiguiente, los fines deben ser forjados por la propia persona interesada, pues sería una contradicción que le fueran impuestos. La libertad de elección de fines vitales es una mera consecuencia no solo lógica y natural del concepto de persona, sino un factor necesario e imprescindible de su desenvolvimiento.

Por lo antes expuesto, podemos afirmar que una de las características de la persona humana, es la autonomía, es decir, la capacidad que tiene el individuo de decidir por sí mismo. Es autónomo el que no se deja llevar por el que dirán, sino que tiene claro lo que hay que hacer, independientemente de la opinión de quienes le rodean; sabe escuchar las opiniones de los demás, como un material válido, pero no como un condicionante de sus propias decisiones.

Pero conseguir estos fines vitales también depende de varios factores de índole variada, los cuales están predeterminados por la acción que sobre el ser humano ejerce el medio ambiente social que lo rodea.

Por ende, para que una determinada "felicidad" individual sea socialmente permisible y consiguientemente, no susceptible de impedición u obstrucción, debe incidir en un ámbito de "normalidad" social.

"La libertad social o externa del hombre, es decir, aquella que no solamente consiste en un proceder moral o interno, se revela, pues, en una facultad autónoma de elección de los medios idóneos para la realización de sus fines. En último término, la libertad no es otra cosa que la facultad de elección frente a un número limitado de posibilidades"¹⁹.

Esta libertad social o externa, se puede conceptualizar como una facultad genérica de selección de medios; la cual se manifiesta a su vez en diversas facultades o posibilidades de actuación específicas, las cuales no son otra cosa, sino que la libertad de trabajo, libertad de prensa, libertad de expresión, entre otros. Esta última -libertad de expresión-, es precisamente parte del estudio del presente trabajo.

El ser humano es un ser esencialmente sociable, o, como dijera Aristoteles, un "*zoon politikon*", pues es imposible forjar siquiera su existencia fuera de la convivencia de sus

Idem. p. 29.

semejantes, solo las bestias o Dios pueden vivir aislados. La vida social del ser humano es siempre un constante contacto con los demás individuos miembros de la sociedad, equivalente, por tanto, a relaciones de diversa índole.

Es importante puntualizar que existen leyes naturales y leyes sociales; las primeras se refieren a la enumeración de los hechos, realidades o nexos entre los fenómenos físicos de la naturaleza, los cuales se presentan en el mundo del ser; mientras que las segundas (leyes sociales) se refieren a las normas que ordenan al individuo como comportarse en sociedad, las cuales se encuentran en el mundo del deber ser.

Leyes sociales son las que en las colectividades se establecen para regular la vida común, señalándoles deberes a los miembros que las integran. La norma se refiere al concepto de ley social y está en función de regular la conducta de los hombres en sociedad. Por norma entendemos toda regla de conducta que postula deberes, traducida en un mandato de hacer o no hacer.

Dentro de estas normas o leyes del deber ser podemos ubicar a las **normas religiosas, las normas de trato social o convencionalismos sociales, las normas morales** y finalmente las **normas jurídicas**; lo cual hace imperiosa la necesidad de establecer la diferencia entre las normas jurídicas respecto a las demás normas sociales y para esto es necesario establecer las características de que están investidas las normas jurídicas, respecto a las demás.

Las notas características de la norma jurídica son: 1) su **bilateralidad**, la cual consiste en el hecho de que a la vez que impone obligaciones, concede derechos; 2) su **exterioridad**, es decir, solo interesa la conducta que tiene repercusión en la sociedad, sin importar el propósito de las intenciones; 3) su **heteronomía**, en virtud de que dichas normas jurídicas provienen de un sujeto diferente al obligado y; 4) su **coercibilidad**, la cual es la característica principal de las normas jurídicas, toda vez que existe la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación contenida en la norma aún en contra del obligado, ejerciendo la fuerza (del Estado) si es necesario.

Las normas jurídicas, en su extraordinaria variedad, integran el derecho. Norma y derecho no son conceptos idénticos. Las normas jurídicas son parte integrante del derecho; éste es un conjunto de normas jurídicas.

La regulación jurídica es indispensable para la existencia, subsistencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos. Sin el Derecho, que implanta el orden normativo necesario para la vida social, ésta no podría desarrollarse.

El contenido de la norma jurídica en que se traduce el Derecho debe radicar precisamente en la regulación de las relaciones entre los seres humanos, pero debe necesariamente reconocer y respetar una esfera mínima de actividad individual, permitiendo al sujeto el ejercicio de su potestad libertaria tendiente al logro de su felicidad.



En conclusión, independientemente del régimen jurídico, social o político de que se trate, todo sistema debe respetar a la persona humana, absteniéndose de eliminar y hasta de vulnerar su mínimo de libertad.

En estos tiempos podríamos adaptar una frase que menciona Juan Jacobo Rousseau: "el pueblo está equivocados al considerarse libre; en realidad es libre solo una vez algunos días, cuando elige a sus gobernantes".

La libertad de la persona humana no es algo que "se le ha de conceder" política, psicológica o sociológicamente, como sería la libertad aparente de la masa; más bien consiste en la decisión que nos autodetermina, con la que logramos la conquista del propio yo.

La idea de libertad representa sacrificio, es decir, debemos poner en primer lugar los intereses de la colectividad y después los nuestros, algo que pocos o nadie está dispuesto a hacer, ya que en este tiempo en el que vivimos, donde el capitalismo gobierna sobre nuestras vidas, solo pensamos en nuestro beneficio sin importar a quien dejemos en el camino, o los medios para alcanzar una supuesta felicidad; y digo supuesta, porque si preguntáramos al común de la gente, que entiende por felicidad, la mayoría nos respondería algo así como "*el sueño americano*" o en este caso mexicano; donde la felicidad de la persona está íntimamente relacionada con la cantidad de bienes materiales que posea.

"Quien ama a su patria prueba ese amor solo mediante el sacrificio que por ella está dispuesta a hacer... Sin olvidar que el objetivo por el cual debemos luchar hoy, es la existencia de este pueblo nuestro y que el único enemigo al que debemos herir de muerte es y será aquel que rapte el derecho a esa existencia".²⁰

En definitiva, la persona libre no es aquel que llega a ser tal como los factores externos o su patrimonio genético lo han hecho, sino el que llega a ser tal como ha decidido ser.

Todo esto ha de ayudarnos para que realicemos la propia búsqueda de un fundamento sólido para nuestras vidas, para que encontremos un concepto de la vida que debemos realizar por nosotros mismos, como tarea ineludible que jamás podremos adquirir especulativamente en algún libro de texto.

No se puede comprender a la libertad sin todo ese mundo que la rodea. Se habla de que el país empieza a vivir en un sistema jurídico-político que se denomina democracia, y que dicho sistema es el "*menos malo*" que se conoce ya que por lo menos asegura la libertad de sus integrantes.

Es hora de bajar ese concepto que todos tenemos en nuestra cabeza sobre lo que es la libertad y llevarlo a la práctica por el bien de todo el país.

²⁰ Hitler, Adolfo. "Mi lucha". Editorial del Partido Nacional Socialista de América Latina. p. 222.

Libertad en todos los aspectos de la vida, libertad en la educación, Hitler señalaba que toda la educación y la instrucción de los jóvenes debe estribar en la tarea de cimentar la convicción de que en ningún caso ellos son menos que otros.

Libertad de expresión, de tránsito, de culto religioso, de preferencia sexual, entre otros. Libertad como tolerancia, lo cual supone aceptar las creencias de otras personas aunque no estemos de acuerdo con ellas, pero sin evitar que se expresen libremente. Quisiera ver un país donde todas las corrientes políticas, todos los pensamientos, todas las ideologías tuvieran cabida.

La búsqueda de la libertad es la eterna búsqueda de la felicidad humana. La libertad puede ser distinta para cada uno de nosotros, pero por lo menos dejemos que sea.

Gloria a los que conciben más libertad, los que por ella luchan, los que por ella mueren.

4. SOCIEDAD Y ESTADO.

"En un principio el ser humano formaba parte de agregaciones humanas unidas principalmente por el espíritu gregario y el dominio de sus instintos naturales."²¹

Después estos pueblos primitivos se transformaron en pueblos pastores con la integración de la agricultura, junto con este cambio aparecen las primeras formas políticas rudimentarias: horda, clan, tribu, fratria, entre otros.

Estos pueblos van evolucionando hasta convertirse en verdaderos imperios, el más claro ejemplo lo constituye la antigua Roma.

A la caída del Imperio Romano aparece lo que los estudiosos han dado por llamar la Edad Media, una etapa donde puede apreciarse los preludios de lo que después conoceríamos como Estado.

El último paso en esta evolución lo constituye la creación del Estado moderno, tal y como lo conocemos en nuestros días.

"Los seres humanos, desde que aparecen sobre la Tierra, hasta nuestros días y así en lo sucesivo, viven en sociedad, es decir, un sistema duradero que se reproduce a sí mismo, dentro de cuyos límites territoriales y culturales viven su vida la mayoría de sus miembros."²²

Serra Rojas, Andrés. "Ciencia política". Edit. Porrúa., décimo quinta edición., México 1997. p. 62.
Idem. p. 33.



La sociedad aparece como una reunión de seres humanos que integran un orden social superior, permanente, asentado, sobre un territorio para alcanzar fines comunes por medio de la acción recíproca o interacción social.

Hankins expresa que: "...la sociedad es cualquier grupo relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica, encaminada a su propio mantenimiento y preservación."²³

"Así se origina una complejidad de fenómenos sociales, que se concretan en conductas, acciones y reacciones sociales, que se traducen en múltiples instituciones políticas, económicas, jurídicas y sociales, que forman el marco en que se desenvuelve la vida de relación, y donde el Estado, es la forma superior de este desarrollo.

Los pueblos de la antigüedad como China, India, Egipto, Asiria y otros vivieron formas políticas rudimentarias. Los regímenes despóticos y tiránicos eran la regla general y los gobiernos moderados y justos la excepción como el estado teocrático."²⁴

La Grecia antigua fue un crisol de las culturas de la antigüedad, un puente que se tendió entre Oriente y Occidente para acercar civilizaciones milenarias a los nuevos pueblos de la cultura latina. Los griegos llamaron al Estado "*polis*", es decir, Estado-Ciudad.

Por su parte Roma fue heredera del pensamiento Helénico. Cultivo todas las formas políticas: la monarquía, la república y el imperio. Sus formas políticas se equiparan al conjunto de ciudadanos viviendo en un territorio, que es la "*civitas*", o comunidad jurídicamente organizada.

Al finalizar la era romana con el emperador Teodosio, dos fuerzas van a imperar: el espíritu renovador de la Iglesia y la violencia de los pueblos bárbaros.

Estos acontecimientos señalan una nueva época en la configuración del mundo greco-latino. Sus ideas religiosas y éticas, unidas a una elevada concepción de la vida y del hombre, sin duda penetraron a todas las capas sociales y a la propia orientación de las formas políticas imperantes. Esta época se conoce como Edad Media.

La Edad Media fue una época que abarcó varios siglos (IX al XV). Entre las formas políticas se señala la formación del Reino y más tarde la formación de las diversas nacionalidades Europeas.

La base de la economía y la política se encontraba en la tierra, que al fragmentarse hace nacer una forma política denominada: Feudo.

²³Idem., p. 33.

²⁴Idem., pp. 194 ss.

En el sistema feudal aparecen como elementos: el rey, los señores feudales y los siervos en una forma escalonada de jerarquías. Se forma además una poderosa organización eclesiástica, que ejerce una extensa autoridad.

A partir del siglo XII, la industria y el comercio comenzaron a resurgir y esto provocó la aparición de numerosas ciudades. Los comerciantes e industriales establecidos en las ciudades se enriquecieron y se independizaron de los señores feudales y formaron una nueva clase social, llamada Burguesía.

La burguesía necesitó de un cuerpo de doctrinas nuevas que le dieran consistencia de clase en Europa y así, como necesidad de una clase social transformadora, pujante, revolucionaria, surge el Renacimiento, que vendría a dar una visión totalmente opuesta a la que se tenía en la etapa feudal, en lo económico, religioso, político, social y cultural. A esto se le sumó la Reforma protestante y los descubrimientos geográficos, así como otros acontecimientos, como la invención de la imprenta.

Podemos afirmar que con el Renacimiento se desterraron las ideas medievales, y es por primera vez donde se acuñó el término Estado.

Paulatinamente los reyes van debilitando al clero y demás clases sociales y van sujetándolos a su autoridad; van centralizando el poder en su persona y así es como aparece la monarquía absoluta.

"El absolutismo es un sistema de gobierno en que la soberanía y el poder se concentran en una persona, no teniendo, en ocasiones otros límites que los principios morales, pero con frecuencia degenera en el despotismo".²⁵

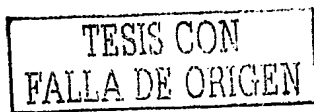
En Inglaterra la mayor parte del siglo XVII se desarrolló en medio de frenéticas luchas entre el absolutismo de los Estuardos y el parlamento. Las ideas liberales de los ingleses se fincaban en la defensa de este. Entre los más destacados pensadores se encontraban: Jaime Harrington, Thomas Hobbes, y John Locke.

Por su parte Francia también vivió el absolutismo de los Luises, en el siglo XVIII, al mismo tiempo que comenzó a precisarse la tendencia liberal y burguesa, apoyadas por la Ilustración y los Enciclopedistas, en donde resaltaban las figuras de Montesquieu, Voltaire y Juan Jacobo Rousseau.

"El Estado absolutista instrumentalizado para beneficio del rey y de la nobleza empieza a extinguirse con todo dinamismo a partir de la Revolución Francesa y que los historiadores han señalado como el comienzo de la época contemporánea".²⁶

Idem. p. 194

25. Rosas Priego Rosales, Alfonso. "La intervención del Estado en la Industria Cinematográfica". Tesis. UNAM. 1970., p.



Se suprimen los privilegios de clase, se exalta el individualismo y se inicia la época liberal. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es la consagración mas clara de la nueva mentalidad. Coincidimos con algunos autores, que establecen esta época como el nacimiento del Estado Moderno, tal y como lo conocemos actualmente.

Por su parte las Colonias Inglesas en América firman su Declaración de Independencia, el 4 de julio de 1776 sobre el proyecto elaborado por Thomas Jefferson y en 1787 elaboran su Constitución en Filadelfia, la cual consagró el sistema federal, de trascendencia notable en el desarrollo del constitucionalismo universal.

Como acabamos de mencionar, el siglo XIX adoptó como sistema político el liberalismo. Las ideas liberales se apoyaban en las tesis iusnaturalistas, se exaltaba la libertad en todas sus formas y rechazaba toda intervención del Estado en la actividad privada. El Estado debía asumir las funciones estrictamente necesarias para la vida en sociedad y señalar un amplio campo de acción a los particulares; quedándole al Estado la función de asegurar el mantenimiento del orden y la defensa colectiva.

La verdad es que las injusticias sociales, las crisis económicas, las guerras, las formaciones monopólicas, el industrialismo, entre otros; cerraron el paso a las clases más pobres y necesitadas; mientras que las grandes empresas mercantiles, apoyaron este sistema, porque lo juzgaban útil para proteger sus intereses. Todo esto exigió un nuevo tipo de Estado.

Como contrapartida a los liberales surgió el socialismo en sus diferentes derivaciones.

"El socialismo, alude a los movimientos o tendencias anticapitalistas y antiindividualistas, que luchan por la transformación o mejoramiento del orden social y económico, al poner en común la propiedad colectiva de los instrumentos o medios de la producción, tales como la industria, la minería, la agricultura y en general la riqueza pública, al mismo tiempo que se esfuerzan por evitar el monopolio de clase, que es la base de la explotación del hombre por el hombre y creando mejores condiciones de vida de la clase trabajadora."¹

La historia, la realidad de todos los días, nos demuestra que los acontecimientos que no se han previsto son casi siempre los más importantes.

De la caída del muro de Berlín no surgió un nuevo orden internacional, como lo anunciaban los mas optimistas. La URSS también cayó y con él, el sueño de muchos que pensaron que el socialismo era la vía natural que llevaría a los países al paraíso. Lo que ahora estamos viviendo es el llamado Neoliberalismo, expresión de esta fantasía, de un orden nuevo, ahora si perfecto, hegemonizado por Estados Unidos.

Serra Rojas, Andres. Op. cit., pp. 241 ss.

La sensación de triunfo y el optimismo desmedido capó en los círculos del poder en Occidente. Se llegó a afirmar que ya no había necesidad de pensar en nuevas alternativas, porque todo se sabía.

A la manera del más primitivo de los pensamientos teleológicos se asumía, -se hacía con ignorancia, pero también con arrogancia-, que todas las verdades estaban ya reveladas y no había más que seguirlas y hacerlas valer. "El milenio anunciado, en el marco de una visión milenarista, aunque fuera formulado por tecnócratas educados en las más prestigiadas universidades del mundo, nunca llegó".²⁸

Un pequeño grupo de naciones -sociedades fuertemente industrializadas-, contrastan en sus economías, con los numerosos países que viven en condiciones de miseria y desaliento, sin encontrar los caminos adecuados para su transformación social.

Los últimos años nos ofrecen un saldo lamentable de incongruencias y destinos, que no guardan relación con el desarrollo cultural y tecnológico. Innumerables guerras, personas muriendo de hambre en África y Asia, extrema pobreza en Latinoamérica, racismo xenofóbico en Europa, terrorismo y narcotráfico en todo el mundo, entre otros. Pero esta época señala algo más lamentable: la decadencia moral en todos los órdenes.

Tendremos que recordar que nuestro punto de partida y de llegada no puede ser otro elemento que la sociedad. Las creaciones jurídicas son creaciones sociales, este orden jurídico total que es el Estado está tan estrechamente vinculado al orden social, que si la sociedad desapareciera del planeta en ese mismo instante desaparecería el Estado.

Concepto de Estado.

Dar una definición de Estado resulta muy difícil, porque siempre quedarán ahí otras definiciones, no las podemos negar, existen aunque se les quiera llamar errores.

Para Kelsen: "...el estado es pura y simplemente un sistema normativo vigente". Para el maestro Recasens Siches esta tesis kelseniana que identifica el Estado con el derecho entraña graves errores y es, por tanto inadmisibile. El olvido de la teoría radica en que no ha tomado en cuenta una especial realidad social, a saber, la realidad estatal, que crea, formula, da vida y circunscribe el derecho".²⁹

El autor M. de la Bigne de Villeneuve afirma que: "...el Estado no es un organismo puramente jurídico, sino que conjuntamente es moral, histórico, político, económico y jurídico."³⁰

²⁸ "El Universal". Aguilar Valenzuela, Rubén. 23 de enero del 2000.
Serra Rojas, Andrés. Op. cit., pp. 290 ss.
idem., p. 293.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el maestro Serra Rojas: "El Estado es una parte de la sociedad humana, asentada sobre un territorio jurídicamente organizado, bajo la forma de un gobierno independiente que se propone la realización de aquellos fines, que se determinan de acuerdo con su condición histórica".³¹ Esta definición es la que vamos a utilizar para el resto del presente trabajo.

Lo cual no impide que también pueda dar mi definición de lo que entiendo por Estado:

"Estado es aquella sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para alcanzar el bien público temporal, formando una institución con personalidad jurídica propia".

En la actualidad no podemos concebir al Estado sin el derecho y viceversa. Estado y derecho son dos productos de la vida social, creadores del orden dentro del cual se sitúan nuestras acciones. A lo anterior se le ha dado por llamar Estado de derecho: "...el cual se caracteriza por el imperio de la ley, el principio de la división de poderes, el mantenimiento del régimen de legalidad de la administración y el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los derechos fundamentales del hombre."³²

Elementos del Estado.

De acuerdo con la teoría tradicional el Estado se compone de tres elementos: territorio, población y poder.

1) Territorio.

"El territorio o marco territorial es el área geográfica que le sirve de asiento, o como ha afirmado Kelsen: no es en realidad otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado."³³

2) Población.

"El concepto de población del Estado hace referencia a un concepto cuantitativo o sea el número de hombres y mujeres, nacionales o extranjeros, que habitan en su territorio, cualesquiera que sea su número y condición."³⁴

3) Poder.

En su acepción general el poder se refiere al dominio, imperio, facultad y jurisdicción, que se tiene para mandar o para ejecutar una cosa. Por poder entendemos la soberanía, y

Idem p. 294

Idem p. 310.

Idem., p. 330.

Idem., p. 352.

esta reside en el pueblo -por lo menos así lo establece nuestra Constitución- es decir, el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía.

Fines del Estado.

La creación del Estado se justifica, por la obtención de los fines de la sociedad que lo integra.

El fin del Estado se puede reducir a lo que los autores han dado por llamar el bien común.

Por bien común podemos entender el fin a que deben atender todas las leyes. El bien común se ostenta como la tendencia esencial del derecho y de la actividad estatal a restringir el desempeño ilimitado de la potestad libertaria del sujeto.

Funciones del Estado.

Para sus fines, el Estado ejerce ciertas funciones. La doctrina ha definido la función en estos términos: "Se entiende por funciones del Estado las diferentes formas que reviste su actividad".³⁵ Las tres funciones esenciales del Estado son: la función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional.

El Estado Mexicano.

El maestro Serra Rojas nos dice que las estructuras sociales indígenas, con sus costumbres, manera de ser y sus actividades diversas, no pueden considerarse como formas de Estados.

Por su parte para el autor Rabasa en la Colonia tampoco se puede hablar de Estado, ya que en esta época no existía una unidad. Si la hubiera habido, eso habría sido una nación, y una Colonia que se convierta en nación, deja de ser Colonia.

Desde mediados del siglo XVIII comenzaron a definirse ciertas regiones del país, como unidades políticas embrionarias sin llegar a constituir estados, colonias u otras formas.

En el año de 1821 se consumó la Independencia de México, sin que se precisara de manera satisfactoria, cual era la forma de Estado y de gobierno que fuera más conveniente al país y como encauzar la revolución social de nuestros libertadores.

"Al reunirse el Primer Congreso Constituyente, la vida política nacional estaba fuertemente centralizada y formábamos una forma política unitaria. Este era el régimen que

Idem., p. 558.

habíamos heredado de la Colonia y no un mosaico de entidades autónomas, sino de provincias mal configuradas e inestables".³⁶

Al consumarse la independencia en 1821, no eran varios Estados los que surgían a la vida independiente, sino un Estado unitario, que correspondía al antiguo virreinato.

Es así que podemos encontrar el origen del Estado Mexicano a partir de la Constitución de 1824, que a su vez adopta el sistema federal de los Estados Unidos de Norteamérica establecido en su Constitución Federal de 1787.

Los siguientes años estuvieron marcados por fuertes pugnas para conseguir el poder, se puede hablar de un emperador, veinte presidentes y un sin fin de golpes de Estado y perturbaciones del orden público, debido a los enfrentamientos de las corrientes liberales en contraposición de los conservadores.

El Estado Mexicano del siglo XIX coincide, en términos generales, con la forma política liberal que hemos descrito anteriormente, y un claro ejemplo de ello es, la Constitución Federal de 1857 enarbolada por Benito Juárez, con su sistema liberal moderado y su régimen federal.

Por su parte el general Porfirio Díaz inicia, durante más de treinta años, una larga dictadura, con una discutible vigencia de la Constitución de 1857 y un decadente sistema liberal, protegido por una férrea opresión, al cual se une el auge del capitalismo extranjero y el monopolio de la tierra.

La revolución de 1910 pone fin a esa etapa de opresión. El movimiento constitucionalista nos lleva a la expedición de la Constitución de 1917, con sus notables reformas en materia social. La cual con las numerosas adiciones y reformas que ha sufrido le ha dado las características al Estado Mexicano de nuestros días.

El artículo 39, de la Constitución menciona: *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Por su parte el artículo 40 establece: *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

A su vez el artículo 41 dispone: *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...*

Idem. p. 634.



Y el artículo 49 nos dice: *El Supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

No podrá reunirse dos o mas de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo...

Para inicios del siglo XXI, varios países reaccionan al imperativo de la modernidad cambiando formas de vida muchas veces antiguas y entrañables. Y México no podía ser la excepción.

Es indudable que el país ha cambiado en muchos aspectos, pero en otros sigue siendo el mismo: cacicazgos, muertes sin resolver, viejas añoranzas de ideales que se quedaron en eso, corruptelas, analfabetización, atraso cultural, científico y tecnológico y tal vez lo que a la ciudadanía más le interesa un grave retroceso en la seguridad, ya que recordemos que uno de los fines para los que fue creado el Estado fue precisamente ese, el de dar seguridad a su población.

Es por eso que no debemos doblar los brazos ahora, al contrario debemos luchar más fuerte cada quien en su trinchera para sacar a este país tan sui generis y maravillosos de su letargo en el que se encuentra.

Este cambio que se está produciendo tiene que ser por la vía de la democracia, que tal vez no garantice la prosperidad pero si la libertad y la igualdad política; ya que lo único que puede detener la democracia social y económica es la ausencia de democracia política.

Es así como creemos que todos estos cambios deben conducir al país a un mejor futuro, pero sin duda también, es un futuro con más retos y más responsabilidades; donde tenemos que llevar por un buen cause el desarrollo tanto económico como social del país.

En el desarrollo del país se debe contemplar un crecimiento económico a la par del crecimiento social, es decir, debe haber un bienestar social general y perdurable.

El objetivo general del desarrollo de un país consiste en propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria tanto en la vida material como en la cultural. Dando paso a todos los sectores de la población, los cuales deben intervenir en la vida económica del país, asignándoles una tarea para tener una mejor productividad, ya que este crecimiento que debe tener el país debe ser un crecimiento parejo, sólido, firme, y rápido pero sobre todo ordenado.

Se debe promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional, y redunde en favor tanto del bienestar social de todos los mexicanos, como de una convivencia fincada en la democracia y la justicia, para así tratar de evitar la aparición de crisis recurrentes que frenan el progreso.

Aprovechando la experiencia pasada, evitaremos prácticas y estrategias que en el corto plazo han propiciado un crecimiento de la economía y avances en diversas áreas, pero que a la postre han mostrado su incapacidad para generar un crecimiento sostenible cuyos frutos sean compartidos por toda la población.

Por lo pronto se respiran aires de confianza, y mejor aun de esperanza; pero no hay que ser incrédulos y pensar que el cambio se dará en un sexenio, tendrán que pasar muchos años para ver los primeros resultados.

Y para eso recordemos que solo tenemos un tiempo limitado: el de nuestras vidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II
LIBERTAD Y CENSURA

27

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.*

Para iniciar el estudio de este capítulo es necesario hacer un análisis de lo que son las Garantías Individuales, como han ido evolucionando desde la antigüedad y como se establecen actualmente en el derecho, especialmente en nuestro país.

Antecedentes Internacionales de las Garantías Individuales.

"En el mundo antiguo -Grecia y Roma- la población del estado disponía de derechos frente a otros gobernados pero no frente a las autoridades. La tendencia a encauzar el ejercicio del poder a través de los derechos humanos se inició en la edad media, específicamente, en el derecho inglés y el español".¹

Existe un consenso general de que es en Inglaterra donde aparece el primer ejemplo claro de la creación de garantías constitucionales, mediante la proclamación de la *Carta Magna* expedida el 15 de junio de 1215; cuando los barones obligaron al rey Juan sin Tierra al reconocimiento de diversas limitaciones al poder de la corona. Ratificadas en el *Petition of Rights* de 1628, y en el *Bill of Rights* de 1639.

Otros autores destacan paralelamente al antecedente inglés, el que se refiere al derecho español, donde sobresalen los *Procesos Forales de Aragón*, los *Fueros de Nájera, Jaca* (1064), *Tudela, Zaragoza y Daroca* (1142), el *Fuero de Ejea* (1265). Los fueros y su complemento, el Justicia Mayor, permitieron a los súbditos protegerse de la arbitrariedad del rey. Los fueros eran los derechos reconocidos por la corona que protegían la vida, la libertad y la propiedad de los súbditos; también establecían procedimientos de seguridad jurídica que el rey y sus agentes debían respetar.

También debemos referirnos a las colonias inglesas de América, con los documentos llamados "*Cartas*" expedidos por las trece colonias, de los cuales destaca principalmente la de Virginia del 12 de junio de 1776, -donde se incluye por primera vez un catálogo de derechos, en que se establecen las prerrogativas del gobernado frente al poder público-, y en el *Acta de independencia de las colonias inglesas* del 4 de julio de ese mismo año redactada por Jefferson.

Pero el documento de mayor trascendencia, es la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, que sirvió como corolario de la Revolución francesa. En este documento se establecieron los principios de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica; posteriormente adoptados por las constituciones modernas.

* Nota. En este apartado nos sirvió como referencia la obra del maestro Ignacio Burgoa. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., vigésimo segunda edición., México 1989.

Sanchez Bringas, Enrique. "Derecho Constitucional". Edit. Porrúa., sexta edición., México 2001. p. 620.



Antecedentes Nacionales de las Garantías Individuales.

En la época prehispánica de nuestro país no aparece ningún antecedente que se pueda asemejar a las garantías que constitucionalmente existen en nuestra época.

Misma conclusión podemos adoptar en el derecho novo hispano. Si bien la *Leyes de Indias*, y sus supletorias *Leyes de Castilla*, son protectoras en alto grado, el absolutismo del régimen español impedía totalmente la fructificación de un sistema de derechos públicos subjetivos que pudiera hacernos pensar en la existencia de garantías individuales.

Constitución de Cádiz de 1812.

En este documento español, que muy relativamente rigió en México, aparecen disposiciones fundatorias de garantías del carácter constitucional en que se originan. La mayor trascendencia de este documento fundamental -en lo que toca a nuestro régimen jurídico- es el de ser fuente de inspiración de algunas de las disposiciones constitucionales que han llegado hasta nuestros días.

Constitución de Apatzingan de 1814.

No es precisamente un antecedente legislativo franco de las garantías constitucionales que nos rigen, porque como es sabido nunca entró en vigor en un México independiente. Pero en este documento ya existía un catálogo de garantías individuales.

Constitución Federal de 1824.

La Constitución de 1824, no contiene ningún capítulo especial en el cual se enumeren garantías que reconozcan a las personas frente al Estado en general, y a los funcionarios públicos en lo particular. Pero si existía -aunque fuera vagamente, y sin concepción de sistema-, una clara intención de asegurar las libertades de la persona.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Con esta Constitución, se dio fin al sistema federal que se establecía en la Constitución de 1824, para dar paso a un sistema de carácter centralista. Este documento si enumera en forma especial algunas garantías individuales un poco mejor elaboradas, mencionándolas como "*derechos del mexicano*".

Acta de Reforma de 1847.

Este documento restablece el imperio de la Constitución Federal de 1824; pero introduce algunas reformas esenciales, más adecuadas a las necesidades de la época. En la elaboración de este documento surgieron dos posturas diferentes; la primera de ellas que pugnaba porque solo se restableciera la Constitución de 1824 y la segunda que deseaba la



expedición de una nueva Constitución. Para solucionar el conflicto el Congreso Constituyente nombró una Comisión. De esta Comisión destaca el voto particular de Don Mariano Otero que se convirtió posteriormente en el Acta Constitutiva.

Constitución Federal de 1857.

Es la primera que señala un capítulo especial donde se enumeran las garantías individuales, basados en el pensamiento francés del siglo XVIII; esto queda establecido en la Sección I, del Título I, con el nombre de "*los derechos del hombre*" y que contiene treinta y cuatro artículos; en el último artículo se preveía la suspensión de las garantías reconocidas en este documento.

Constitución Federal de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que es la que actualmente nos rige, llama a este apartado: *De las garantías individuales*, quedando establecidas en el Título Primero, Capítulo I.

Elementos de las Garantías Individuales.

Naturaleza Esencial de las Garantías Constitucionales.

Existe toda una discusión al respecto, entre los que señalan que las garantías individuales, son creación del Estado, a través de sus normas jurídicas en este caso la Constitución; o si por el contrario dichas garantías al ser inherentes al ser humano, existen independientes a cualquier normatividad, la cual en su caso solo las reconoce, pero no las crea.

Dicha discusión tiene su sustento en la redacción del artículo 1º de la Constitución de 1857, en contraposición con el mismo numeral de la Constitución que actualmente nos rige.

El artículo 1º de la Constitución de 1857 a la letra dice: *El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.*

Por su parte la Constitución de 1917 establece en su artículo 1º: *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Al respecto han surgido dos corrientes: la jusnaturalista (Constitución de 1857) y la positivista (Constitución actual), ya que la primera utiliza el término "*reconoce*", mientras

que la segunda lo cambia por "otorga". Lo anterior significa que entre los términos "reconoce" y "otorga", existe una diferencia conceptual.

Corriente Jusnaturalista.

Los derechos del hombre son analizados por diversas corrientes del pensamiento y, por lo tanto por diversas ideologías. Enrique Quiroz Acosta nos menciona: "...que los derechos del hombre, se refieren a aquellos principios que se ubican en la esfera jurídica del ser humano y que tienen que ser respetados por las autoridades del Estado. Dado que existen los derechos humanos en cada persona por el simple hecho de su existencia... aceptamos que los derechos humanos corresponden al derecho natural y que el constitucionalismo debe reconocer, plasmar y hacer positivo".²

El punto de partida es que quienes promueven esos derechos, que actualmente conocemos como garantías individuales, siempre mencionan como base la libertad; libertad que se da por establecido y demostrado que pertenece a la naturaleza humana. Si el Derecho no partiera del supuesto de que el hombre es libre, no sancionaría los actos humanos que contradicen las normas jurídicas, pues sin libertad no hay responsabilidad, y sin esta no se justifica la coacción pública que sanciona por el incumplimiento de la norma.

"El maestro Alfonso Noriega sostiene que los constituyentes que crearon la Constitución de 1917 recogieron el legado de la ley fundamental de 1857; que tiene en su esencia el carácter de derechos del hombre... y la convicción de que el hombre, como tal, como persona humana, tiene derechos que le son propios frente al Estado."³

Corriente Positivista.

Esta corriente afirma, que las garantías individuales, son creación del Estado, simplemente para permitir la convivencia social, dentro de la cual se evite la pugna entre las diversas libertades de los individuos.

"Considerar que los derechos humanos existen antes del Estado y del orden normativo porque son inherentes al hombre desde su nacimiento, es una inexactitud y una exageración. Es inexactitud porque no existe derecho alguno fuera de los que consagran las normas de orden jurídico y es exageración porque el denominado 'derecho humano inherente' no es sino un conjunto de valores ideológicos existentes en la sociedad que en si mismo no son normas de derecho".⁴

Para los simpatizantes de esta corriente, los derechos humanos, aunque se consideren justificados en teoría, nada valen y nada significan, prácticamente, si no hay leyes que los consagren y que impongan su respeto, pues los derechos definidos en la ley son los únicos

²Quiroz Acosta, Enrique. "Lecciones de Derecho Constitucional". Edit. Porrúa., primera edición. 1999. p. 149.

³Castro. Juventino V. "Garantías y Amparo". Edit. Porrúa., décima edición., 1998 pp. 20. ss.

⁴Sanchez Bringas, Enrique. Op. cit., p. 629.



que ameritan protección en un régimen de derecho. Los derechos humanos emanan directa y exclusivamente de la Constitución, y si ésta no los considerara y protegiera, los individuos no los tendrían.

A manera de conclusión.

Con respecto a la confrontación de esta dos corrientes Jorge Carpizo nos proporciona su punto de vista: "...la actual Constitución simplemente ya no expresa la fuente de las garantías individuales, que es la idea de los derechos del hombre... pero la idea sigue siendo la misma que la establecida en el Constituyente del 57... se debe observar la similitud que existe en los contenidos de las dos declaraciones de derechos humanos... Nuestra Constitución en vigor no habla de derechos humanos, sino de garantías individuales, que son la medida en que la Constitución protege el derecho humano..."⁵

No podemos negar que todo hombre tiene "potestades" naturales inherentes a su personalidad, que se resumen en la libertad natural. Ahora bien, tales potestades mientras no se reconozcan por el orden jurídico positivo, no deben ser reputadas como derechos. Al respecto el maestro Burgoa nos dice: "Nuestro pensamiento coincide con el jusnaturalismo en cuanto a que la persona nace libre y en que está colocada en una situación igualitaria natural con sus semejantes, pues sería monstruosamente aberrativo que se negara la libertad e igualdad naturales, como elementos consubstanciales de todo ser humano. En lo que disintimos con tal corriente, es en que dicha libertad e igualdad sean 'derechos', pues en nuestro entender, esta calidad solo puede derivar de la norma jurídica objetiva. Por eso, cuando la Constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre, las erige en derechos públicos subjetivos."⁶

No debemos confundir los derechos del hombre con las garantías individuales, es decir, el elemento que garantiza -la garantía-, con la materia garantizada -los derechos públicos subjetivos-, como no se puede confundir el "todo" con las "partes".

Concepto de Garantías Individuales.

El Maestro Burgoa nos dice al respecto que: "Parece ser que la palabra 'garantía' proviene del término anglosajón '*warranty*' o '*warantie*', que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar; por lo que tiene una connotación muy amplia. Garantía equivale, pues, en su sentido lato, a 'aseguramiento', 'afianzamiento', etc."⁷

Nos sigue diciendo el maestro Burgoa: "Jurídicamente, el vocablo y el concepto 'garantía' se originaron en el derecho privado, teniendo en el las acepciones apuntadas. Por su parte, el concepto en el derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o

Quiroz Acosta, Enrique. Op. cit., p. 151.

Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., vigésimo segunda edición., México 1989. pp. 184 ss.

Burgoa, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías Individuales". Edit. Porrúa., primera edición., México 1989. p. 181.

protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho..."⁸ Y que por lo ambiguo de las diversas acepciones del vocablo prescindiremos de ellos.

Nos aventuraremos a dar una posible definición de lo que son las garantías individuales, atendiendo a los elementos, -que más adelante analizaremos-, que son mencionados por el maestro Ignacio Burgoa.

"Las garantías individuales o del gobernado (propriadamente dicho), se traducen en una relación jurídica de supra a subordinación que se entabla entre el gobernado -como sujeto activo-, por un lado, y cualquier autoridad estatal de modo directo e inmediato y el Estado de manera indirecta y mediata -como sujetos pasivos- por el otro, y del que surge el llamado derecho público subjetivo, en favor del gobernado y la obligación correlativa por parte del Estado y sus autoridades de respetarlos".

Por último hay que hacer la aclaración, que las garantías individuales, no se consignan únicamente a los seres humanos o personas físicas, sino que también se hacen extensivas a todo ente jurídico, distinto del ser humano, y que tenga la condición de gobernado; por lo cual podemos concluir que el término "*garantía individual*" es incorrecto y adoptamos el término sugerido por el maestro Burgoa de "*garantías del gobernado*".

Sujetos.

Para el maestro Burgoa: "En la vida de cualquier Estado existen tres fundamentales tipos de relación, a saber: las de *coordinación*, las de *supraordinación* y las de *supra a subordinación*."⁹

Al respecto el maestro Burgoa nos aclara en que consiste cada una: "Las relaciones de *coordinación* son los vínculos que se entablan entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados. Esas relaciones pueden ser de índole privada o de carácter socio-económico. En el primer caso estamos hablando del 'Derecho privado' y en el segundo del 'Derecho social'.¹⁰

Por lo que respecta a las relaciones de *supraordinación*: "...estas se establecen entre los diferentes órganos de poder de un Estado, normando la actuación de cada uno de ellos. Hablando más llanamente son relaciones entre dos o más autoridades del Estado. Estas relaciones se llevan a cabo en el campo del 'Derecho Constitucional' o del 'Derecho Administrativo'.¹¹

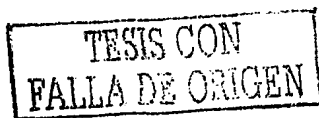
En el caso de las dos relaciones jurídicas antes mencionadas, nos encontramos ante relaciones de igualdad por parte de los sujetos de la misma (gobernados entre si o

Burgoa Ignacio. Op. cit., pp. 161 ss.

Idem., p. 165.

Idem., pp. 166 ss.

Idem., p. 167.



autoridades entre sí). En cambio las relaciones de ***supra a subordinación***, nos explica el maestro Burgoa: "...surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano o posición, es decir, entre el Estado y sus órganos de autoridad, por un lado y el gobernado, por el otro. En dichas relaciones, el Estado y sus autoridades desempeñan frente al gobernado un ***acto de autoridad*** propiamente dicho que tiene como características esenciales la ***unilateralidad***, la ***imperatividad*** y la ***coercitividad***.

Este ***acto de autoridad*** es: ***...unilateral*** porque su existencia no requiere de la voluntad del particular al que va dirigido; es ***imperativo***, en virtud de que se impone contra y sobre la voluntad del gobernado, y es ***coercitivo***, atendiendo a que, si no se acata por rebeldía u oposición de la persona contra quien se pretenda ejecutar, puede realizarse coactivamente, incluso mediante la fuerza pública.¹²

Las garantías del gobernado denotan el principio de ***seguridad jurídica***, inherente a todo régimen democrático, el cual se encuentra reconocido en el artículo 16 constitucional:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

Dicho principio no es sino el de "***juridicidad in genere***" que implica la obligación ineludible de toda autoridad del Estado, consistente en someter sus actos a derecho, el cual a su vez se divide en dos principios in especie que son el de ***constitucionalidad*** y el de ***legalidad***; el primero implica el que todos los actos se encuentren sometidos a la ley fundamental del país; en tanto que el segundo significa el respeto y restrinjo a las leyes que emanan del orden jurídico fundamental, es decir, las leyes secundarias.

La relación jurídica de ***supra a subordinación*** en que se manifiesta la garantía del gobernado consta de dos sujetos, a saber, el sujeto activo o gobernado y el sujeto pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad.

Las garantías del gobernado, son susceptibles de disfrutarse por todo sujeto que se encuentre en la expresada situación. Bajo la vigencia de la Constitución de 1917 y hasta la actualidad, dichos sujetos son los siguientes: las personas físicas y morales de derecho privado; las personas morales de derecho social (sindicatos, ejidos); e incluso las personas morales de derecho público (empresas de participación estatal y organismos descentralizados), según consta en el artículo 9º de la Ley de Amparo.

Quedando establecido quienes pueden ser los sujetos susceptibles de disfrutar estas garantías, pasemos a su estudio en particular.

¹² Idem., p. 167.

Sujeto activo.

Este concepto está íntimamente ligado al de "*acto de autoridad*", es decir, para que una persona tenga el carácter de gobernado es menester que respecto a ella se desempeñe un acto de autoridad en una relación de supra a subordinación, como ya quedó previamente establecido.

"Consecuentemente, por 'gobernado' o sujeto activo de las garantías -impropiamente dichas- individuales, debe entenderse a aquella persona en cuya esfera operen actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal."¹³

Ya ha quedado establecido, que la naturaleza del gobernado, a cuyo concepto equivale la idea de "individuo" empleada en el artículo primero de nuestra Constitución, puede aplicarse a diferentes tipos de entes jurídicos.

Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía del gobernado, está integrado por: las autoridades del Estado de modo directo e inmediato y por el Estado de manera indirecta y mediata.

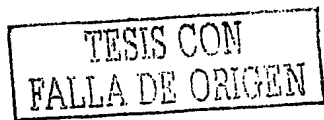
Ya ha quedado establecido con anterioridad el concepto de Estado, a su vez por "*autoridad*" debemos entender aquel órgano del Estado, integrante de su gobierno, constituido por una persona o funcionario o por una entidad moral o cuerpo colegiado investido con facultades de decisión y ejecución.

"...el señor Vallarta y otros tratadistas mexicanos de derecho Constitucional, sostienen que el término 'autoridad' comprende todas aquellas personas que disponen de la tarea pública, que en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar, no como simples particulares, sino como individuos que ejercen actos públicos por el hecho mismo de ser pública la fuerza de que disponen"¹⁴.

También podemos señalar que los: "...organismos descentralizados pueden ser sujetos pasivos de la mencionada relación jurídica cuando esta sea de supra a subordinación, es decir, cuando dicho organismo realice frente al particular algún acto de autoridad, si la legislación respectiva prevé esta posibilidad."¹⁵ Pero esto ya no es materia de nuestro estudio.

Burgoa, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional". Op. cit., p. 181.

Burgoa, Ignacio. "El Juicio de Amparo". Edit. Porrúa., trigésimo quinta edición., México 1999., p.187.
Idem., p. 185.



Objeto.

Las garantías del gobernado, se han reputado como aquellos elementos jurídicos, que se traducen en los medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el "gobernado" debe tener, para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. En efecto podemos considerar que dichas prerrogativas son la *libertad*, la *igualdad*, la *seguridad jurídica* y la *propiedad*.

Desde el punto de vista del sujeto activo -o gobernado-, de la relación jurídica en que se revela la garantía constitucional, esta implica un derecho subjetivo público, que hace valer frente al sujeto pasivo -Estado y sus autoridades-, surgiendo para estos últimos una obligación correlativa.

La potestad de reclamar al Estado y sus autoridades el respeto a estas prerrogativas fundamentales tiene la naturaleza de un derecho público subjetivo.

"En efecto, dicha potestad es un *derecho*, esto es tiene el calificativo de jurídica; en segundo lugar, es un *derecho subjetivo*, porque implica una facultad que la ley (en este caso la Constitución) otorga al sujeto activo -gobernado- para reclamar al sujeto pasivo -autoridades y Estado-, ciertas obligaciones; y por último, es un *derecho subjetivo público*, porque se hace valer frente a un sujeto pasivo de esta índole, como son las autoridades y el Estado mismo."¹⁹

Estos *derechos subjetivos públicos* pueden ser *originarios* o *derivados*. Son *originarios* porque operan sin la verificación de ningún acto o hecho jurídico previo, bien porque sean inherentes a la personalidad humana, o bien porque se imputen directamente por la ley a una persona o entidad. Por el contrario, cuando se trata de derechos subjetivos *derivados*, su causación proviene de un acto o de un hecho jurídico previo y necesario. Los derechos públicos subjetivos que nacen de la relación jurídica que implica la garantía del gobernado, son evidentemente *originarios*, puesto que existen para el gobernado desde que nace, o se forma, es decir, desde el momento en que es persona.

Existen *derechos subjetivos públicos relativos* y *absolutos*, atendiendo a su exigibilidad y validez. Los primeros son aquellos que tienen un obligado particular o concreto; los segundos en cambio al ser absolutos se pueden hacer valer frente a un número indeterminado de personas. Los derechos subjetivos públicos a los que nos referimos son *absolutos*, ya que se pueden hacer valer contra cualquier autoridad del Estado que los viole o los incumpla.

Debemos recordar que no debe confundirse a la garantía del gobernado con el derecho público subjetivo. Dicho derecho reconoce la existencia de una obligación correlativa a cargo de un sujeto diferente de su titular, el cual tiene el deber coercible de respetarlo. Por

Idem p. 186.



ende ese derecho y esa obligación presumen la existencia de una relación jurídica prevista por la norma, en donde se manifiesta la garantía del gobernado.

En conclusión la garantía del gobernado se traduce en una relación jurídica de rango constitucional entre el sujeto activo, por una parte, y el sujeto pasivo, por la otra, donde se involucra el derecho público subjetivo en favor del primero y la obligación correlativa a cargo del segundo.

Por lo que respecta a la obligación por parte de las autoridades y del Estado, de respetar el derecho del sujeto activo -gobernado-, esta obligación puede llevarse a cabo mediante una abstención o un no hacer o a través de una conducta positiva o un hacer.

Para concluir podemos señalar que dicha relación jurídica es *unilateral*, es decir, no hay derechos y obligaciones recíprocas, el sujeto activo solo es titular de un derecho y no queda obligado ante el sujeto pasivo, mientras este último no tiene ningún derecho, solo es titular de la obligación.

Fuente de las garantías del gobernado.

La fuente formal de las garantías del gobernado es la Constitución.

Principios constitucionales que rigen a las garantías del gobernado.

Siendo nuestra Constitución la fuente de las Garantías individuales, es lógico que estén investidas de los principios que la caracterizan. Por consiguiente estos principios son: a) *Principio de supremacía constitucional* (art. 133 Const), en cuanto que tienen prevalencia sobre cualquier norma o ley secundaria, y b) *Principio de rigidez constitucional* (art. 135 Const), en cuanto no pueden ser modificadas o reformadas por el poder legislativo ordinario, sino por un poder extraordinario integrado en los términos de dicho artículo.

Extensión de las garantías del gobernado en cuanto a su consagración constitucional.

Por garantías del gobernado no debemos entender solamente los primeros 29 artículos de nuestra Constitución, sino que aquellos pueden hacerse extensivos a otros preceptos de nuestra Ley Fundamental, por ejemplo, el artículo 123.

Origen formal de las garantías del gobernado por lo que toca a su consagración por el orden jurídico estatal.

Como ya quedo establecido con anterioridad existen dos corrientes opuestas al respecto: la *tesis jusnaturalista* y la *tesis estatista o positivista*. Nuestra Constitución recoge esta última.

Clasificación de las garantías individuales.

Se pueden clasificar atendiendo a dos criterios: 1) *Por la índole formal de la obligación estatal* y 2) *Por el contenido de los derechos públicos subjetivos*.

1) *Por la índole formal de la obligación estatal*. La obligación por parte del Estado y sus autoridades se traduce en un hacer positivo, o en un no hacer o abstención. Teniendo en cuenta estos dos tipos de obligaciones, las garantías pueden clasificarse en: a) *garantías materiales* y b) *garantías formales*. Dentro de las primeras, se incluye la *libertad*, la *igualdad* y la *propiedad*; en este tipo de garantías los sujetos pasivos asumen obligaciones de no hacer o de abstención. Por lo que respecta al segundo grupo (garantías formales), se comprende a las de *seguridad jurídica*, en este caso los sujetos pasivos tienen una obligación positiva o de hacer.

2) *Por el contenido de los derechos públicos subjetivos*. Atendiendo a esta clasificación, las garantías se dividen en: de *igualdad*, de *libertad*, de *propiedad* y de *seguridad jurídica*. Esta clasificación es la que tiene mayor aceptación entre los diversos autores, y que se recoge en este trabajo.

Suspensión de las garantías del gobernado.

Son los casos previstos por el artículo 29 de la Constitución: a) por causa de invasión, b) por perturbación a la paz pública y c) por cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El Presidente de la República es el único que puede suspender las garantías, con la autorización del Congreso de la Unión o en su caso de la Comisión Permanente. La suspensión de garantías puede ser: 1) se suspenden por leyes que no contravengan a un individuo en particular; 2) se pueden suspender todas las garantías o solo algunas; 3) se pueden suspender en todo el territorio nacional o solo en el lugar de la emergencia; 4) se suspenden temporalmente hasta que concluya el periodo de emergencia y 5) una vez que haya concluido el estado de emergencia, vuelven a aplicarse las garantías sin necesidad de algún decreto o disposición legal.

2. LA LIBERTAD COMO GARANTÍA INDIVIDUAL.

"La libertad es en términos genéricos, la cualidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escoger los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular."¹⁷

De la capacidad del hombre para pensar surge una esencial libertad entendida en sentido filosófico, que le es propia y exclusiva y que por su naturaleza no puede quedar sujeta a ninguna regulación jurídica. Como correlato a la libertad de pensar surge la de expresar el pensamiento, y esta expresión, si puede ser objeto de una normatividad jurídica.

¹⁷ Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., vigésimo segunda edición., México 1989. p. 304.



Dicha normatividad se expresa, en primer término, en las Constituciones modernas como un freno a la actividad del Estado, el cual no debe establecer limitaciones a la libre expresión, salvo en los casos que la comunidad, a través del propio derecho, juzga indispensable hacerlo.

Desde la perspectiva del derecho, toda libertad es una posibilidad limitada en función del régimen que regula la vida común. Solo puede ser materia de regulación jurídica aquella libertad cuya manifestación pueda dar lugar a consecuencias de derecho. El hecho natural, como tal, solo puede estar sujeto a un régimen de derecho, cuando interfiere con los derechos o libertades de los demás.

"La libertad individual, como elemento inseparable de la personalidad humana, se convirtió, pues en un derecho público subjetivo cuando el Estado se obligó a respetarlo. Ya dicho factor no tenía una mera existencia deontológica, sino que se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre los gobernados y el Estado y sus autoridades. Es entonces cuando la libertad humana, se convierte en una garantía individual, engendrando un derecho subjetivo público para su titular, consistente en su respeto u observancia, así como una obligación estatal y autoritaria concomitante".¹⁸

La libertad se traduce en una libertad genérica de actuar, real y trascendente; ahora bien, ese actuar puede desplegarse de diferentes maneras, esta particular forma de actuar es lo que constituye la libertad específica. Nuestra Constitución no consagra una garantía genérica de libertad, sino que consigna varias libertades específicas a título de derechos subjetivos públicos; uno de los cuales es la libertad de manifestar nuestras ideas o lo que se ha llamado libertad de expresión. Puede haber dos formas de exteriorizar nuestro pensamiento: la forma escrita y la verbal. El artículo 6º Constitucional, es el encargado de tutelar la libertad de manifestar nuestras ideas en forma verbal:

Artículo 6º. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Por su parte el artículo 7º constitucional garantiza la libertad de escribir o publicar:

Artículo 7º. *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura... que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...*

Por lo que respecta al contenido del artículo 6º, la Constitución de 1917 prácticamente reprodujo el contenido del precepto que contemplaba la Constitución de 1857; el cual solo ha

¹⁸ Ídem., pp. 309 ss.

sufrido una adición; en lo referente al derecho a la información, el cual fue incorporado en 1977. Es con base en este precepto que la Constitución garantiza la libertad de pensamiento y su exteriorización.

"En la historia constitucional mexicana la primera referencia a esta garantía la encontramos en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814*. Se proclamaba ahí la libertad de hablar, discurrir y manifestar opiniones por medio de la imprenta, siempre que no se atacase el dogma, se perturbara la tranquilidad pública o se ofendiera el honor de los ciudadanos".¹⁹

La libertad de expresión, entendida en su sentido jurídico, se caracteriza precisamente por ser un fenómeno normativo. Lo que defienden las Constituciones democráticas, es, una regulación jurídica que impida al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar ideas, pero también hacer jurídicamente responsable a quien emite su opinión si de ello derivan consecuencias antijurídicas. Así pues, debemos distinguir entre la libertad de expresión y las consecuencias jurídicas de la misma.

El sujeto activo de la relación jurídica en que se traduce la garantía del gobernado, tiene en virtud de esta, el derecho subjetivo público de que el Estado y sus autoridades respeten la expresión verbal de sus ideas, sentimientos, entre otros, formulados a través de los distintos actos en que esto puede ocurrir, (conferencias, discurso, radio, tv, entre otros medios.), sin coartarlos, salvo las limitantes que la propia Constitución establece.

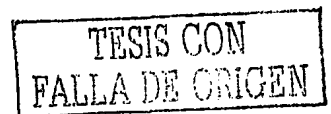
Por consiguiente, la obligación por parte de las autoridades y del Estado, que se deriva de dicha garantía del gobernado, se traduce en una abstención de parte del sujeto pasivo de la relación jurídica respectiva, es decir, en la no intromisión en la esfera del gobernado cuyo contenido es la libre expresión de sus ideas, sentimientos, entre otras manifestaciones.

Esto plantea como primer problema el dilucidar que debe entenderse por "manifestación de las ideas". "Puede decirse que es justamente la exteriorización del pensamiento por cualquier medio, con excepción de la imprenta, que está regulada en el artículo 7º."

La libre manifestación de las ideas, pensamientos u opiniones; constituye uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social. Siendo una derivación específica de la libertad en general, la libre manifestación de las ideas constituye para el cabal desenvolvimiento de la personalidad humana, estimulando su perfeccionamiento y elevación cultural.

La dependencia del hombre proviene en gran parte del silencio obligatorio que se le impone, esto es, de la prohibición de que externe sus sentimientos, ideas, u opiniones;

¹⁹Instituto de Investigaciones Jurídicas. Coordinador Miguel Carbonell. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada". Edit. Porrúa / UNAM., décima quinta edición., Tomo I . p. 92.
²⁰Idem., pp. 94 ss.



construyéndolo a conservarlos en su fuero íntimo. Y así un pueblo, integrado por individuos condenados a no manifestar su pensamiento a sus semejantes, será siempre servil y abyecto, incapaz de experimentar ningún progreso cultural.

Los regímenes en los que se impone la libre emisión de las ideas, la libre discusión, la sana crítica, estarán siempre en condiciones de brindar a la sociedad posibilidades de educación intelectual, por el contrario cuando se coarta la manifestación del pensamiento, vedándose las polémicas, conversaciones, los discursos, las conferencias, entre otros, en los que suele traducirse, se prepara la sociedad humana al camino de la esclavitud espiritual que trae pareja su ruina moral.

La libertad de expresión no se refiere exclusivamente a la manifestación de las ideas por medio de la palabra, puede serlo también a través de gestos, de símbolos, o de cualquier otra forma de elaboración de imágenes o sonidos que permiten transmitir una idea. Desde la antigüedad, pero muy especialmente en la época moderna existen múltiples medios de comunicación, principalmente en la actualidad de carácter tecnológico, sin olvidar que el individuo mismo sin necesidad de mecanismos, puede transmitir sus ideas o sus pensamientos en otras formas.

De esta manera, la libertad de creación artística que abarca obras musicales, pictóricas, escultóricas, cinematográficas (como más adelante veremos), o cualesquiera otras técnicas que permitan la comunicación directa entre el creador y el espectador quedan incluidas en la protección de la garantía individual del artículo 6º, siendo contrario a dicha garantía individual que las autoridades puedan por cualquier título imponer patrones artísticos o culturales a los gobernados, decidiendo por ellos que clase de arte o cultura les resulta conveniente asimilar, con lo cual solo se proporcionaría la mediocridad y la adulteración de los valores nacionales, al limitar el espíritu creativo y al reducir la capacidad de los mexicanos.

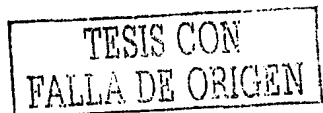
Así lo ha establecido el Poder Judicial con la siguiente tesis al respecto.

"...Libertad de expresión en materia de arte y cultura.

Conforme al artículo 6º constitucional... es evidente que ese derecho constitucional garantizado -la libre manifestación de las ideas-, incluye toda manifestación artística o cultural, ya que el arte y la cultura son una manera de expresar también ideas... En consecuencia, sería contrario a la libertad constitucional que las autoridades pudieran, por cualquier título, imponer patrones artísticos o culturales a los ciudadanos, como si tuviesen facultades más altas que la Constitución Federal, para decidir por los gobernados adultos que clase de arte o de cultura les resulta conveniente asimilar...

Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer Circuito. Amparo en revisión 487/76. Séptima época. Volumen 97-102. Parte 6. Pág. 144.¹²¹

Sanchez Bringas. Enrique. "Derecho Constitucional". Edit. Porrúa., sexta edición. México 2001. pp. 637 ss.



El siguiente punto que hay que esclarecer es el referente al significado de la palabra "**inquisición**": "...está empleada en su acepción gramatical de averiguación o indagación. En consecuencia, la Constitución prohíbe a las autoridades, sean judiciales o administrativas iniciar averiguaciones con motivo de la manifestación de ideas".²²

El maestro Burgoa nos dice al respecto: "Por inquisición, se entiende toda averiguación practicada con un determinado fin, el cual consiste, en establecer cierta responsabilidad y en aplicar la sanción que a esta corresponda."²³

Resumiendo podemos establecer que la libertad de expresión no es sino el derecho de todo individuo de exteriorizar sus ideas con la única limitante de que quien emita su opinión no provoque situaciones antijurídicas, como el ataque a la moral, a los derechos de terceros, cometa un delito o perturbe el orden público.

Si bien, como hemos establecido, ninguna ley secundaria debe limitar las garantías que consagra la Constitución porque de otra manera estas leyes carecerían de validez jurídica, ello no implica que los ordenamientos no constitucionales no puedan reglamentar los mandatos de la Ley Suprema concernientes a algún derecho público subjetivo. Ahora bien, esta reglamentación, solo significa pormenorizar o detallar la norma superior de que se trate, a fin de provocar su mejor aplicación u observancia.

En el mes de abril de 1917 Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Federal, expidió la Ley de Imprenta. Dicho ordenamiento fue elaborado "...entretanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República..."

Existe toda una discusión que versa sobre la vigencia de dicha ley, toda vez que entró en vigor antes que la propia Constitución. No es objeto de este trabajo realizar un estudio sobre la vigencia o no de dicho ordenamiento jurídico, por lo que solo nos limitaremos a señalar alguno de sus preceptos que se pudieran relacionar con nuestro tema, en este caso la libertad en el quehacer cinematográfico, que en aquel año (1917) ya estaba plenamente adentrada en la sociedad mexicana y por consiguiente en todas sus instituciones incluidas las políticas y jurídicas, tal es el caso del "*Reglamento de Censura Cinematográfica*" expedido por el propio Venustiano Carranza dos años después.

Ley de Imprenta.

Artículo 1º Constituye ataques a la vida privada:

1. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscritos, o de la imprenta, del dibujo,

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. cit., p. 95.
Burgoa, Ignacio. Op. cit., p. 350.

litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en publico, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses;

II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquel, que vivieren;

III. Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo estos verdaderos,

IV. Cuando con una publicación prohibida expresamente por la ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo o a sufrir daño en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

El contenido de este artículo se traduce en las figuras delictivas de difamación, injurias o calumnias, y cuyos preceptos están plenamente tipificados por el Código Penal y que en el siguiente punto de este capítulo analizaremos con mayor detenimiento.

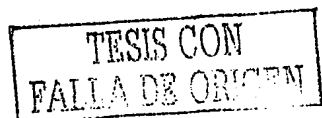
Artículo 2º Constituye un ataque a la moral:

I. Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con lo que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos teniéndose como tales, todos aquellos que, en concepto público, estén calificados de contrario al pudor;

III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografías de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Como más adelante estableceremos, el concepto de moral, por esencia misma, es muy relativo y variable, sobre todo con el transcurso del tiempo. Además, con criterios tan latos y



elásticos, como el de "ataque a la moral pública o a las buenas costumbres", a la autoridad le sobrarían pretextos para coartar la libertad de expresión. Por su parte en el Código Penal encontramos un capítulo relativo a los Delitos contra la Moral pública y las Buenas costumbres, y que estudiaremos con mayor precisión en el siguiente punto de este capítulo.

Artículo 3º Constituye un ataque al orden a la paz pública:

*I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, **cinematografía**, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injurie a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que la forman;*

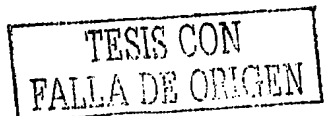
II. Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con lo que se aconseje excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la faltan de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellos al odio, desprecio o ridículo; con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y esta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, o a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado;

III. La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos;

IV. Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés, público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

Este precepto de la Ley de Imprenta, indica aquellos hechos que pudieran constituir un ataque al orden o a la paz públicos y que propiamente se revelan en los delitos que el Código Penal consigna bajo la denominación de Delitos contra la Seguridad de la Nación.

*Artículo 19. En las representaciones teatrales y en las exhibiciones de **cinematógrafo** o audiciones de fonógrafos, se tendrá como responsables, además del autor de la pieza que se presente o exhiba, o constituya la audición, al empresario del teatro, **cinematógrafo** o fonógrafo.*



3. LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La manifestación de las ideas tiene las siguientes limitaciones establecidas por la propia Constitución, fuera de las cuales no debe existir ninguna y, en el supuesto de que un ordenamiento secundario instituya alguna otra limitativa, esta sería inconstitucional, estas limitantes son: a) *cuando se ataque la moral*, b) *cuando se ataque los derechos de terceros*, c) *cuando se provoque algún delito* y d) *cuando se perturbe el orden público*.

Ataques contra la Moral.

Lamentablemente, ni la Constitución, ni las leyes secundarias, han establecido un criterio claro, que nos permita dilucidar que debemos entender por moral.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia ha emitido las siguientes tesis jurisprudenciales:

"MORAL PÚBLICA, CONCEPTO DE LA. La Ley deja a la estimación subjetiva del juzgador, fijar los conceptos de buenas costumbres y moral pública... la doctrina acerca de este delito establece lo siguiente: para Garraud, los actos impúdicos u obscenos, elementos materiales del delito de ultrajes al pudor, son todos aquellos actos que ofenden el sentido moral o el pudor público; pero como la noción del pudor es variable según el medio social y el grado de civilización de los pueblos, es conveniente dejar a los jueces al cuidado de determinar que actos pueden ser considerados como impúdicos u obscenos...

Amparo directo 1874/1932. Quinta Época. Tomo XXXIX. Pag. 867."²⁴

Otra de las tesis del Poder Judicial nos indica:

"MORAL PÚBLICA, CONCEPTO DE LA. El delito contra la moralidad pública, consiste en el choque del acto que motiva el proceso, con el sentido moral pública; debiendo contrastar el acto reputado delictuoso, con el estado moral contemporáneo de la sociedad en que se pretende que se ha cometido el delito.

Tesis relacionada. Apéndice 1917-1954. Vol III. Pag. 1,259."²⁵

Una tesis más establece lo siguiente:

"MORAL PÚBLICA, CONCEPTO DE LA. Moral pública es la que corresponde a la generalidad de los miembros de una sociedad determinada... A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moral pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el

²⁴ Acosta Romero, Miguel / Gongora Pimentel, Genaro David. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". E. It. Porrúa / UNAM., primera edición., México 1983. p. 42.
²⁵ Idem., pp. 42 ss.

común de las gentes entiende por obsceno u ofensivo al pudor... Por 'obsceno' se entiende lo que es torpe u ofensivo al pudor (del latín obscenus); y es torpe, lo que es deshonesto, impúdico o lascivo, feo, tosco o falta de ornato, ignominioso, indecoroso o infame (del latín turpis)... Mediante la creación de una obra literaria no se causa ultraje, ya que la obra de arte no es moral o inmoral pues su esencia es el desinterés... Se le acredita a su autor un ingenio mordaz aunque carente de toda finura. (T.S., 6a Sala, eb. 27, 1941).²⁶

"Desgraciadamente, la Suprema Corte de Justicia no ha definido los conceptos de moralidad ni de orden público; simplemente los ha aplicado por instinto en diversas ejecutorias relativas a diferentes puntos jurídicos."²⁷ Una limitación a la libertad de expresión, debería establecerse con toda claridad en el texto constitucional, y no a base de interpretaciones.

Si lo que pretendemos, es llegar a un consenso unitario, o al menos mayoritario, de lo que debemos entender y proclamar como verdad indisputable por moral y conceptos similares, estamos bordeando en el vacío; el consenso resulta imposible.

Entraríamos en el campo de las ideologías o intereses particulares, que es precisamente lo que las garantías del gobernado tratan de preservar y proteger. Es tratar de imponer un criterio ideológico o ético, para concluir otorgando a las personas la "garantía" de actuar conforme ya se resolvió debe ser su única conducta. Es reconocer su derecho de conducirse conforme a criterios ya definidos e inmutables.

A todo esto hay que agregar, que en nuestra opinión solo se debería contemplar un caso como única limitante a la libertad de expresión, y este sería el que provocara un delito. Ya que: "Cuando se ataca a la moral pública, generalmente se comete cualquiera de los delitos que consigna el Código Penal en sus artículos 200 a 209 (lenocinio, corrupción de menores, etc); por otra parte cuando se ataca los derechos de tercero, en la generalidad de los casos se cometen los delitos de injurias, calumnias, difamación, etc; por último cuando se perturba el orden público, puede integrarse las figuras delictivas de conspiración, rebelión, sedición, etc."²⁸

Veamos que nos dice el **Código Penal** al respecto:

Título Octavo. Delitos contra la Moral pública y las Buenas costumbres.

El artículo 200 del Código Penal tipifica el delito de ultraje, que en términos generales consiste en: "*Fabricar, reproducir, o publicar libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y que se expongan, distribuyan o hagan circular por cualquier medio, entre otros.*"

²⁶ Carranca y Trujillo, Raúl / Carranca y Rivas, Raúl. "Código Penal Anotado". Edit. Porrúa., vigésima primera edición., México 1998. pp. 534 ss.

²⁷ Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., vigésima segunda edición., México 1989. p. 352.

²⁸ Idem., p. 352.

Para el maestro Carranca y Trujillo el ultraje consiste: "...tanto como injuriar manifestando así desprecio. El ultraje padece en su honor o en su prestigio. Los ultrajes pueden ser cometidos por medio de palabras, actos, gestos, sonidos injuriosos, escritos, comunicaciones telegráficas o telefónicas, figuras, emblemas, caricaturas, etc; y así mismo por medio de expresiones aparentemente inofensivas pero que tienen, en razón en relación de las circunstancias, una connotación injuriosa o difamatoria. El ultraje existe independientemente de la gravedad de la ofensa."²⁹

Mientras que por obsceno debemos entender: "...lo que lesiona el pudor público por su aptitud para excitar los bajos instintos sexuales."³⁰

El artículo 201 del Código Penal tipifica el delito de corrupción de menores: *Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca la practica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito...*

El maestro Carranca y Trujillo nos dice que la corrupción es: "...la alteración psíquica que mueve a practicas lujuriosas, prematuras, excesivas o depravadas, con la consiguiente anormalidad moral y el vicio o perversión de los instintos..."³¹

"CORRUPCIÓN, CONCEPTO DE. Corrupción, según el diccionario, es la acción y efecto de corromper y corromperse, y corromper significa alterar o trastocar la forma de una cosa, echar a perder, depravar, dañar, pudrir, sobornar... Eusebio Gómez sustenta el criterio de que en el sentido jurídico penal significa un estado de depravación desde el punto de vista sexual... este consiste en la depravación o estado de ánimo dañado por la perversión de los valores morales... (A.J., t XXXVIII, pag. 331)."³²

Solo bastaría hacernos la pregunta, si dedicarse a practicas homosexuales es constitutivo de un delito; o si lo es volverse alcohólico o fármaco dependiente; o ejercer la prostitución (que es muy distinto del lenocinio).

El artículo 205 del Código Penal, tipifica el delito de proxenetismo: *Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país...*

Para el maestro Carranca y Trujillo el delito de proxenetismo consiste en lo que se conoce popularmente como la "alcahuetería".

²⁹Carranca y Trujillo, Raúl / Carranca y Rivas, Raúl. Op. cit., pp. 472 ss.

³⁰Idem., p. 532.

³¹Idem., p. 537.

³²Idem., p. 537.

El artículo 207 del Código Penal tipifica el delito de lenocinio, que en términos generales consiste en: *"Toda persona que induzca, solicite o explote a otra para que comercie sexualmente con su cuerpo, y se mantenga de este comercio, entre otros"*.

Para el maestro Carranca y Trujillo por comercio carnal debemos entender: "...lo mismo que la prostitución: entrega del propio cuerpo para prestaciones sexuales a un número indeterminado de personas".³³

"LENOCINIO, CONCEPTO DE. El delito de lenocinio es una actividad de fondo inmoral, contra las buenas costumbres, en perjuicio de la salubridad pública, en agravio de la libertad y economía de las meretrices... (S.J., Séptima Época, Segunda Parte, Vol. 7, pag 58)."³⁴

El artículo 209 del Código Penal tipifica el delito de provocación o apología: *Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga apología de este o de algún vicio...*

El maestro Carranca y Trujillo nos señala al respecto: "Por provocar debemos entender: incitar, inducir, facilitar o ayudar; por cualquier medio: verbal, escrito, gráfico, etc. Por su parte la apología consiste en: la voluntad y conciencia de presentar como laudables y meritorios el delito o el vicio, con el fin de que se los cometa o adopte."³⁵

Ataque contra los Derechos de tercero.

"El profesor Eduard Kern ha sostenido que por delitos de expresión debemos entender los delitos cometidos mediante una declaración provista de contenido intelectual. Dentro de estos delitos de expresión, en sentido amplio, caben los delitos de injurias, difamación, calumnias, insulto a la memoria del difunto, insulto a asociaciones religiosas, la blasfemia, etc."³⁶

Por su parte el **Código Penal** establece:

Título Vigésimo. Delitos contra el Honor.

El artículo 350 del Código Penal tipifica el delito de difamación: *La difamación consiste: en comunicar dolosamente, a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien...*

Idem., p. 545.

Idem., p. 547.

Idem., p. 549.

Idem., p. 892.

El artículo 356 del Código Penal tipifica el delito de calumnias, el cual en términos generales consiste en: "*Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa, entre otros.*"

Cabe hacer la observación que el delito de injurias tipificado en el artículo 348 del Código Penal fue derogado por decreto del 16 de diciembre de 1985, y publicado el 23 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación ese mismo año.

Perturbación al Orden público.

"ORDEN PÚBLICO, ATAQUES AL, CON MOTIVO DE PROPAGANDA POLÍTICA. La Ley de Imprenta de 1917, en el inciso I de su artículo 3º, define lo que debe entenderse por ataques al orden público, y considera que toda manifestación maliciosa, hecha públicamente, por medio de discursos o de la imprenta, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, trastornan el orden público, por lo que el formar parte de una manifestación... llevando cartelones... y denominar fascista al Presidente de la República, lanzando mueras en su contra... no constituye propiamente un conjunto de actos que trastornen el orden público, ya que tienen por objeto principal hacer prosélitos y atraer adeptos...

Amparo directo 4709/1931/ Quinta Época. Tomo XXXVIII. Pag. 221."³⁷

Por lo que respecta al **Código Penal** este señala:

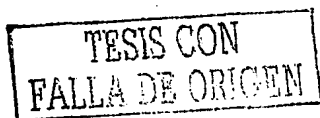
Título Primero. Delitos contra la Seguridad de la Nación.

El artículo 123 del Código Penal tipifica el delito de traición a la patria, que por ser muy extenso, solo presentamos las hipótesis que consideramos más importantes: "*Comete el delito de traición a la patria el mexicano que realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero. Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación. Tenga, en tiempo de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero con objeto de alterar la paz interior, entre otros.*"

El maestro Carranca y Trujillo nos dice que: "La palabra traición... hoy solo se refiere a los delitos que tienen por fin directo o indirecto la entrega en todo o en parte de la Patria al extranjero o facilitar al enemigo la posesión o el dominio del territorio nacional".³⁸

El artículo 127 del Código Penal tipifica el delito de espionaje, el cual consiste en términos generales en: "*Al extranjero que en tiempo de paz con objeto de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero. O declarada la guerra tenga relación o inteligencia con el enemigo, entre otros.*"

Acosta Romero, Miguel / Gongora Pimentel, Genaro David. Op. cit., p. 42.
Carranca y Trujillo, Raúl / Carranca y Rivas, Raul. Op. cit., p. 350.



El artículo 130 del Código Penal tipifica el delito de sedición, que en términos generales consiste en: *"A los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132, entre otros."*

El artículo 131 del Código Penal tipifica el delito de motín, que en términos generales consiste en: *"A quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de la violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, entre otros."*

Nos dice el maestro Carranca y Trujillo: "...que los delitos de sedición y motín se diferencian del delito de rebelión por que los sujetos de este último se organizan y están armados, mientras que en aquellos delitos (sedición y motín) carecen de organización, actúan en tumulto, inermes".³⁹

El artículo 132 del Código Penal tipifica el delito de rebelión, el cual consiste en términos generales en: *"A los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de: abolir o reformar la Constitución; reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio, entre otros."*

El artículo 139 del Código Penal tipifica el delito de terrorismo, el cual consiste en términos generales en: *"Al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan temor, en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación, entre otros."*

El artículo 140 del Código Penal tipifica el delito de sabotaje, el cual consiste en términos generales en: *"Al que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesario, de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensas, entre otros."*

El maestro Carranca y Trujillo nos dice: " Se llama sabotaje a todo acto que impida, dañe o perjudique la vida económica o la capacidad bélica de un país, y que se realice deliberadamente con fines políticos y en defensa de una causa o por cuenta de potencias extranjeras."⁴⁰

Idem., p. 350.

Idem., p. 384.

El artículo 141 del Código Penal tipifica el delito de conspiración: *...a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente Título -traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo y sabotaje- y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.*

El maestro Carranza y Trujillo menciona que: "Raul Goldstein en su Diccionario de Derecho Penal, dice lo siguiente: La conspiración es la acción de conspirar, y esto último significa, en primer lugar, convocar, llamar uno en su favor, unirse contra un particular para hacerle daño".⁴¹

Provocación de algún Delito.

Como ya quedo establecido, consideramos que solo se debería coartar la libertad de expresión, cuando esta provocara un delito.

El artículo 7º del Código Penal nos proporciona la definición legal de delito: *Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.*

Al respecto el Poder Judicial de la Federación ha establecido, la siguiente tesis:

"DELITOS POLÍTICOS PUNIBLES DE LOS. Los artículos 6, 7, 9, y 30 constitucionales consagran con el rango de garantías individuales la libre manifestación de ideas... sin embargo, estas garantías no pueden ni deben entenderse sino dentro del marco de la legalidad... siempre y cuando su actuación la realicen dentro de las normas fijadas por el sistema jurídico que nos rige, sin emplear la violencia ni atentar contra el orden establecido, porque en el momento en que los integrantes de un grupo... actúan en contravención a los principios de la misma (Constitución) se hacen acreedores a las sanciones que corresponden a la ilicitud de su conducta... su actuación tendiendo a esa finalidad tendrá que encuadrarla forzosa y necesariamente dentro de los cánones legales...

Tesis jurisprudencial 111. Apéndice 1917-1975. Segunda Parte. Primera Sala. Pags. 245-246."⁴²

El maestro Burgoa emite la siguiente conclusión: "La limitación a la manifestación de las ideas establecidas en las hipótesis contenidas en los dos primeros casos y en el último -ataque a la moral, a los derechos de terceros y perturbación al orden público- nos parece peligrosa por un lado y, por otro, inútil; ya que ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brindan un criterio seguro y fijo para establecer en que casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de terceros o perturba el orden público. Por consiguiente, la estimación de tales consecuencias, queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas."⁴³

⁴¹ Idem., p. 388.

⁴² Acosta Romero, Miguel / Gongora Pimentel, Genaro David. Op. cit., p. 41.

⁴³ Burgoa, Ignacio. Op. cit., p. 351.

Nuestro punto de vista concuerda con lo expresado por el maestro Burgoa. Por todo lo antes expuesto, podemos concluir que hubiera sido suficiente establecer como única restricción a la libertad de expresión, el que provocara un delito; los cuales como ya hemos visto se encuentran tipificados en el Código Penal.

Por último el maestro Burgoa establece: "La limitación que se consigna a la libre expresión de las ideas de acuerdo con los criterios apuntados puede degradar en la negación o proscripción de la garantía individual respectiva, ya que, repetimos, es de la esfera de las autoridades administrativas o judiciales la determinación de cuando se ataca la moral (¿de quien?), los derechos de tercero o se perturba el orden público, situaciones todas ellas demasiado vagas e imprecisas."⁴⁴

4. CLASIFICACIÓN DE LA CENSURA CINEMATOGRÁFICA.

En casi todos los países hay alguna forma de censura cinematográfica, sugiriendo que una minoría gobernante está dispuesta a controlar, retacear o suprimir el cine que podrían ver sus contemporáneos.

"Uno de los problemas que tenemos que considerar para comprender el fenómeno de la censura cinematográfica desde una perspectiva teórica, es que no existe una categorización unívoca sobre los tipos de censura que se presentan en la industria cinematográfica, tampoco existe una sola explicación que establezca causas comunes a todos los casos de los filmes censurados".⁴⁵

Al respecto Homero Alsina Thevenet especialista en temas cinematográficos propone al menos seis casos de censura cinematográfica:

1) EL FILME QUE NO EXISTE, porque alguien impidió que el proyecto llegara a realizarse. Esta censura previa no tiene arreglo y es aplicada por agentes muy variados.

2) LAS MODIFICACIONES DURANTE LA PRODUCCIÓN, que habitualmente rebajan el propósito inicial. La inspección de los guiones ha sido norma obligatoria en el cine a través de las décadas. El resultado es la permanente crisis de ideas y de imaginación en una industria sometida por el Estado a los niveles más inofensivos de crítica.

3) LOS CORTES AL FILME TERMINADO, hechos por los productores o los censores a espaldas del director y de los otros autores.

4) OTROS CORTES HECHOS POR EL DISTRIBUIDOR, cuando el filme sale a exhibición. Es frecuente que el distribuidor suprima metrajes al filme que tiene en su poder,

⁴⁴ Idem., p. 351.

⁴⁵ Andrade Díaz, Gustavo Esteban. "La censura política en el Cine mexicano: El caso de La Sombra del Caudillo". Tesis. UNAM. México 2001. p. 18

pretendiendo hacerlo más comercial, actividad que es ilegal en nuestro país atendiendo al contenido del artículo 21 de la Ley Federal de Cinematografía:

Artículo 21. La exhibición pública de una película cinematográfica... no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor...

5) LA PROHIBICIÓN DE EXPORTAR O DE EXHIBIR, resuelta por el gobierno del mismo país productor. A veces un gobierno se molesta en obtener la prohibición mundial de un filme extranjero. Otras veces un gobierno se molesta en gentil representación de otro.

6) LA DUDA SOBRE EL RESULTADO COMERCIAL, suprime de hecho la difusión de un filme, o filmes que nunca se estrenaron (o se estrenan con gran demora), o lo posterga hasta tardías retrospectivas de cine clubes o de cinetecas, como docenas de filmes japoneses, yugoslavos, polacos, alemanes, colombianos o brasileños, aclamados por la crítica mundial y premiados en festivales. Y no mencionemos el cortometraje tanto nacional como extranjero que es inmenso y variado."⁴⁶

Para el autor Christian Metz, existen tres censuras impuestas a un filme:

1) La que él llama "la censura propiamente dicha o censura política", la cual se caracteriza porque prohíbe la difusión del filme y proviene de las instituciones que son particularmente del Estado.

2) La censura comercial, que define como censura económica y que es la autocensura de la producción.

3) La censura ideológica o moral es la que aplican los propios realizadores por el temor generado por las instituciones tanto políticas como comerciales.

Para resumir podemos clasificar a la censura en dos grandes modalidades, atendiendo a las distintas instituciones que la aplican, ya sean estatales o pertenecientes a la misma Industria cinematográfica, así tenemos: la censura cinematográfica o autocensura y la censura propiamente dicha proveniente de las instituciones del Estado.

Autocensura o Censura Cinematográfica.

Las presiones industriales, comerciales, morales y políticas producen resultados en varios órdenes y condicionan la cultura cinematográfica de todos los públicos, aunque estos suelen no saberlo. Pero condicionan, ante todo, al cine mismo.

El productor, distribuidor y exhibidor ven en el filme un producto netamente comercial y no como los técnicos y artistas que lo manufacturan, que lo plantean en sentido de la libertad cinematográfica, es decir, la libertad de creación artístico-intelectual.

⁴⁶ Aلسنا Thevenet. Homero. "El libro de la censura cinematográfica". Edit. Lumen, primera edición 1977., pp. 21 ss.

Los mecanismos que puede utilizar la autocensura pueden ser: los proyectos que no encuentran apoyo y financiamiento, las modificaciones sufridas por esos mismos proyectos durante su producción por imposiciones económicas o industriales, las alteraciones del producto acabado por motivos -o con excusas- comerciales, los mecanismos de distribución y su hipotético carácter censor aplicable a los del exhibidor, entre muchos otros.

En nuestro país la autocensura es un fantasma que aparece, desde el momento de escribir la historia y no desaparece hasta que no se proyecta el filme.

"El guionista, mientras escribe una película, sabe que si su historia llega a filmarse, se va a necesitar apoyo económico por parte del Estado; ahí aparece por primera vez, la sombra de la autocensura sin haber siquiera actuado. El guión terminado, se presenta a algún productor, este con miedo a arriesgar su dinero, prefiere no invertir en algo que toque ciertos temas delicados (nada que atente contra la moral, las buenas costumbres, las tradiciones, las instituciones nacionales, etc.) la sombra va cobrando fuerza, ya no solo intimida a la preproducción, ahora el director y el equipo de trabajo, que solo quieren seguir haciendo cine son contagiados por el miedo. Finalmente se presenta un proyecto miedoso, con huecos y propuestas que no hieran susceptibilidades, carentes de peligro pero carentes también de propuesta."⁴⁷

En definitiva, esas formas implícitas de autocensura lo que hacen es develar el funcionamiento y los intereses del aparato industrial, tal como la censura estatal nos remite a los mecanismos de control social y a la voluntad de inocular al cine con una determinada ideología, que a su vez sirva para modelar las mentalidades del momento. Mientras la censura estatal ataca el orden jurídico constitucional, en la autocensura cinematográfica se ataca la hondura de la dignidad humana, aquí es el individuo el que se demerita y prostituye.

Los máximos ejemplos de (auto)censura en el Cine Norteamericano curiosamente provienen del mismo Hollywood, que es por definición una industria privada sin apoyo del gobierno, que formó su propio organismo regulador. En 1930 Will H. Hays creó el Código de Producción, -mejor conocido como *Código Hays*-, que regularía el contenido de los filmes. "Según el *Código Hays* cita tres principios generales que han de ser respetados en el cine: a) Las convicciones morales del público, 'no debe producirse ninguna película que pueda atentar contra el patrón moral de los que la vean'; b) La correcta concepción de la vida y c) El respeto inmarcesible a la ley, sea humana o divina."⁴⁸

Aunque actualmente el Código ya no opera -a partir de 1966, se cambió por el código por clasificaciones-, nadie puede rescatar ya lo filmes que en décadas adulteraron su forma o su tema para servir a los intereses o los temores de la industria. En ese terreno, Hollywood ha estado a la par de todos los otros países productores, afligido por la intervención del

⁴⁷ Estrada Castellanos, Jorge Antonio. "Imágenes de pervasión: cine y censura religiosa en México". Tesis. Universidad Intercontinental., México 1999., p. 20.

⁴⁸ Anduiza V. Virgilio. "Legislación Cinematográfica Mexicana". Edit. UNAM, 1983. p. 82.



empresario, del gobernante o del censor en las intervenciones del artista creador y de la industria que lo apoya.

Lo que supone, en otras palabras, que la censura comercial e ideológica existe en todo el mundo, por el sencillo motivo de que un creador cinematográfico rara vez puede ser también el productor y el distribuidor de su filme. La obra está subordinada a su dueño, cuyas iniciales varían desde MGM a TELEVICINE.

"Es seguro que ahora mismo, en cualquier parte del mundo, un distribuidor está cortando un fragmento a algún filme. Lo hace a veces para ahorrarse una discusión con la censura o para conseguir una clasificación más benigna, que permita por ejemplo el acceso de niños a la sala. Pero en muchos otros casos se elimina metraje para obtener un filme más liviano y más corto, que pueda ser exhibido en cinco y no en cuatro funciones diarias. Esto crea una responsabilidad moral de las empresas, que son tan culpables de cortar la obra ajena como la misma censura oficial".⁴⁹

El resultado de todos los planes abortados, los cortos, los retoques y las prohibiciones debe ser un largo lamento por la desventura del cine. La extensión de esta práctica puede ser la muerte de la libertad de expresión del pensamiento en cualquiera de sus medios posibles.

Censura Estatal.

Por lo general, se entiende por censura aquella restricción administrativa a la libertad de información o de expresión que se fundamenta en el poder ejecutivo y de él recibe su legitimidad.

"La censura estatal es aquella ejercida por algún organismo o institución emanados del poder legislativo, del poder ejecutivo o del poder judicial del Estado. La censura estatal es la censura por antonomasia".⁵⁰

En ningún país del mundo el organismo encargado del control sobre las películas cinematográficas toma sus poderes del poder legislativo. Siempre es el poder ejecutivo el que los nombra. Este organismo juzga y condena la obra de arte cinematográfica según "simples" criterios de casta, religión, de partido o de razones de Estado.

Además esta institución casi clandestina -dentro de un esquema democrático-, juzga solo las intenciones y nunca los hechos, ya que la obra de arte aparece ante el antes de mostrarse a cualquier otra mirada. La película no es juzgada (absuelta o condenada) sobre los hechos (benéficos o nocivos) de los que eventualmente se le podría hacer responsable, sino sobre los que eventualmente es susceptible de provocar.

⁴⁹ Aisina Thevenet, Homero Op. cit., p. 26.

⁵⁰ Gubern, Roman. "La censura: Función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo (1936-1975)". Edit. Ediciones peninsula, Primera edición 1981. p.9.

"Esta censura previa por parte de las autoridades administrativas, es la más peligrosa y arbitraria de todas las de su clase. La censura de funcionarios administrativos se efectúa -cuando es previa- por sí y ante sí. Es decir: dichos funcionarios -los censores- valoran en su criterio muy personal que es lo moral o lo inmoral, que lo amenazante para el sistema y que lo inocuo, que lo conveniente para la sociedad y que lo inconveniente. Cuando censuran, paralizan la libre expresión de las ideas".⁵¹

En los países hay enormes fricciones entre las propuestas cinematográficas de sus artistas y los criterios de sus gobernantes o supervisores. Si consideramos que los problemas de contenido en el cine están ligados a permisos externos de manera mucho más directa que el resto de las artes, debido a su capacidad de alcanzar a grandes audiencias, podemos entender, porque tradicionalmente la censura estatal siempre ha sido más rígida con las películas que con otras expresiones artísticas.

El Estado se apodera de la obra ajena y la moldea, recorta o simplemente prohíbe invocando supremos intereses públicos. Tal vez esto tendría fundamento en cuanto a los menores de edad, aunque, paralelamente, el Estado parece no advertir que los niños tienden a imitar también la violencia de la televisión, los videojuegos, y algunos los riesgos del circo.

La censura cinematográfica ha sido aplicada en todas las industrias de producción estatal, cuyos gobiernos no colocan dinero en proyectos cinematográficos cuyas ideas no compartan. También ha sido aplicada en los países donde la industria está protegida o subvencionada por el Estado.

"Nuestra Constitución se refiere a la censura -prohibiéndola- en sus artículos 6º -que reconoce la libre manifestación de las ideas-, y 7º -que se refiere a la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia-. Sin embargo, la censura solo es llamada por su nombre en la última de las disposiciones mencionadas, ya que en el artículo 6º lo que se prohíbe es la inquisición judicial o administrativa; lo cual solo constituye una falta de unidad en el lenguaje legislativo, para referirse al mismo concepto".⁵²

Por lo antes expuesto, podemos suponer que la inquisición que prohíbe el artículo 6º, es lo mismo que la censura que prevé el artículo 7º.

Solo se puede observar una diferencia fundamental en ambos preceptos: el artículo 7º prohíbe la censura previa, en cambio el artículo 6º no habla de esta última condición.

Para el maestro Burgoa la previa censura consiste en: "...estimar una publicación con el fin de constatar su conveniencia o inconveniencia tomando como base un determinado criterio."⁵³

Castro, Juventino V. "Garantías y Amparo". Edit. Porrúa., décima edición., 1998. p. 112. Idem., p. 107.

Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., Vigésimo segunda edición., México 1989. p. 361.

Por lo tanto podemos concluir, que en el ejercicio de la libre manifestación de las ideas -reconocido y asegurado por nuestra Constitución-, se prohíbe al poder público que las neutralice mediante una censura previa, -por supuesto-, previa a la exteriorización o manifestación de las mismas.

Entonces, permitir que previamente a esa exteriorización o manifestación de nuestras ideas (o sentimientos), estas puedan ser sometidas a la valoración por parte de la autoridad y por la tanto a su censura; y si además le agregamos que el artículo 6º permite la inquisición (censura) judicial o administrativa, en los casos previstos por la misma; todo esto equivaldría a lapidar a la libertad de expresión. Bajo esta premisa, las personas tendrían que acudir ante las autoridades, para poner a su consideración la manifestación de sus ideas previamente a la realización de sus actos y obtener la autorización correspondiente o prohibición en su caso.

Es por esto que consideramos que nuestra Constitución -protectora del individuo-, también prohíbe la censura previa en el caso del artículo 6º. El maestro Burgoa manifiesta que: "...si el artículo 6º protege la libre expresión de las ideas contra un simple acto inquisitorio o investigador, la debe también tutelar contra toda prohibición que las autoridades administrativas o judiciales pudieran establecer, en perjuicio de un individuo, respecto a la emisión verbal de su pensamiento en cualquier aspecto en que esta tenga lugar".⁵⁴

Por lo antes expuesto, consideramos que el artículo 24 de la Ley Federal de Cinematografía que a la letra dice:

Artículo 24. Previamente a la exhibición, distribución y comercialización de las películas, estas deberán someterse a la autorización y clasificación correspondiente, ante la autoridad competente, de conformidad a lo que establece el reglamento...

Y 16 del Reglamento:

Artículo 16. Ninguna película, ya sea producida en el país o en el extranjero, podrá ser distribuida, comercializada o exhibida públicamente sin previa autorización y sin la clasificación, de la Secretaría por conducto de la Dirección General...

Constituyen una violación a las garantías tuteladas por los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna, ya que al exigir una previa autorización y clasificación por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, para poder ser distribuidas, comercializadas y exhibidas públicamente, en nuestro entender se impone una previa censura, prohibida por nuestra Constitución en los artículos citados.

⁵⁴ Idem., p. 351.

5. LA CENSURA CINEMATOGRÁFICA A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS GRUPOS DE PODER.

MORAL, RELIGIÓN, POLÍTICA.

A pocos años de su aparición el cine se había convertido repentinamente en un competidor de la iglesia, de la cantina y del teatro de variedades. Su tremenda popularidad había mermado los ingresos de esas instituciones. La bandeja de las colectas eclesíásticas había perdido mucho de su tintinear. La cantina se vio obligada a ofrecer otros atractivos.

Ante tan formidable competidor, buen número de tales instituciones sociales embozaban sus temores económicos en censuras morales, y con ese subterfugio buscaban destruir al cine. El temor de los que se sentían amenazados en sus intereses movió a la gran prensa en su defensa: "...el cine alimenta las pasiones más bajas de los niños -gritaba el *Chicago Tribune* en editorial adverso a las películas (27 de abril, 1907).. son propias para ser destruidas inmediatamente... Su influencia es completamente depravada... No cabe defenderlas... Su maldad es irremediable..."⁵⁵

A su vez *The Christian Leader* (El Líder Cristiano) señalaba: "... un grupo de revolucionarios no podría encontrar mejor escuela para derrocar al gobierno que la exhibición de estas películas"...⁵⁶ También hubo personas que ~~conservaron~~ una posición serena, ajenas a toda presión económica, Jane Addams escribía en *The Moving Picture World* (El Mundo del Cine): "Las películas, llevadas en forma correcta contribuyen un beneficio y no una amenaza, particularmente para las clases desvalidas".⁵⁷

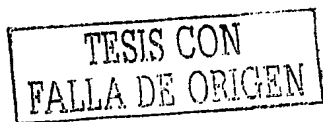
Los detractores del cine censuraban su inmoralidad, pues argüían que con los ejemplos ofrecidos por él en forma tan seductora incitaba a la destrucción de las instituciones establecidas. Incitaba a los jóvenes al crimen y a la rebeldía. Constituía -alegaban otros- un nuevo templo que, por el número de personas que lo frecuentaban, estaba acabando rápidamente con los valores morales. En síntesis el cine constituía una amenaza social.

La agitación provocada por los detractores del cine encontró una solución. Se llegó así a una transacción. La moral, como argumento de ataque y de defensa, tomo cuerpo en unas tijeras. Aquello que en un filme pudiera llegar a molestar al párroco, al juez o a la señora preocupada por las buenas costumbres sería mutilado. Esta práctica mezquina e injusta la observan todavía buen número de personas. Para hacerlo invocan distintas razones, entre ellas que la película es demasiado larga o que esta o aquella parte no es de su muy personal agrado, o no gusta al cura del pueblo o algún vecino. El uso de las tijeras con fines supuestamente moralizantes marcó la iniciación de una corriente que habría de dar nacimiento a una nueva institución, a una nueva policía: la censura cinematográfica, *policía del pensamiento y de los sueños*.

⁵⁵ Galindo, Alejandro. "El cine, genocidio espiritual". Edit. Nuestro tiempo., Primera edición 1971., p. 35.

⁵⁶ Idem., p. 35.

⁵⁷ Idem., p. 35.



Se ha dicho que el arte cinematográfico y sus valores se expresan con la imagen y la palabra, y de esta última no importa solo su contenido sino el canto de la palabra. Juntos, la voz y el gesto, nos expresan otras culturas a través de otras historias, otras lenguas y otras formas de vivir la realidad.

Un caso que merece especial atención es lo que ocurre con los doblajes de las películas, práctica que era prohibida según el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía:

Artículo 8. Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.

Pero a consideración de nuestra Suprema Corte de Justicia dicho artículo resulta inconstitucional, toda vez que se contrapone a la garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5º constitucional.

Sin embargo, podemos afirmar que el doblaje es una forma de censura, doblar es mutilar, es dañar, es atentar contra los derechos del interprete, de los actores y contra los derechos de autor de los creadores de la obra original porque, y solo porque, quien adquirió los derechos de la obra pretende que puede ganar más doblándola al español. Cada traducción es considerada una nueva creación o una nueva traición.

La evolución del idioma se pierde ante la moralina trasnochada de los traductores que hacen que un Robert de Niro le diga a su contrincante el anticuado y medieval insulto de "babieca", por un sonoro, eufónico y moderno insulto que no pasa la censura del país.

Es decir, lo que se va a cambiar es lo que se menciona en idioma extranjero para adaptarlo a como quiere el Gobierno que se diga. La practica del doblaje es una forma de censura, la cual así la consideramos toda vez que al eliminar las interjecciones e introducir otras palabras se adultera la obra original.

Por tanto consideramos que se tiene razón al afirmar que el doblaje de películas ha servido como medio excelente para aplicar la censura.

Censura moral.

Desde el inicio del cine los grupos conservadores previeron el potencial de la imagen, la fuerza de las películas. Reconocieron que los filmes al representar los movimientos, creaban mundos reales con personas reales; estaban frente a un lenguaje universal, que llevaba a estados difíciles de controlar.

En el mes de octubre de 1929, la bolsa de valores norteamericana cayó estrepitosamente y se iniciaba la gran depresión económica; varios estudios se declararon en quiebra y la gente tenía otras prioridades que asistir al cine. La industria cinematográfica

necesitaba recuperar al público, urgía llenar los teatros, para lo cual se tendría que recurrir a temas que las multitudes quisieran ver, fueran estos sexuales, violentos o pasionales.

Hay ciertos asuntos que ponen a los censores más sensibles, la batalla de la censura durante estos años parece dirigirse contra: sexo, violencia, crimen, asuntos étnicos y religiosos, los afectados al tocarse estos puntos (generalmente sin la intención de lastimar) son los que ejercen presión para que exista algún tipo de censura; principalmente son grupos religiosos, políticos, asociaciones étnicas y sobre todo padres de familia preocupados por el daño que el cine pueda hacer a sus corruptibles hijos.

El destino de una película es ser exhibida, salir de una industria tan cerrada como la cinematográfica y pertenecer a la sociedad entera; es entonces cuando se plantearán los problemas esenciales para una conciencia cristiana, de su influencia sociológica y moral, de su valor educativo y cultural, de su trascendencia o incluso su alcance religioso.

Censura religiosa.

El cine vive de una visión onírica y romántica. Por eso cuando el ensueño parece difuminarse por algunas escenas inconveniente, las autoridades y las instituciones interesadas toman las medidas necesarias (cortes, supresiones, clasificaciones, entre otros) para que el cine siga siendo lo que debe ser: un sueño y nada más.

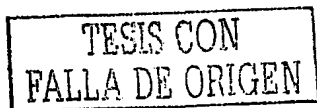
Todos estos grupos presionan y han presionado de manera distinta dependiendo el contexto y la época; como ha quedado establecido la Iglesia ha jugado un papel primordial en materia de censura, y en nuestro país, la Iglesia es un grupo de presión importante, si no el más fuerte, si es de los que tiene más experiencia.

Con la bandera de proteger y salvaguardar la moral se ha valido de las más diversas artimañas para hacerse escuchar, algunos ejemplos: campañas con cartas firmadas, boicots, manifestaciones, votos de decencia, ataques a distribuidores, e incluso llamadas desde el púlpito, el cual hasta hoy a sido subestimado en su aspecto propagandístico, y sin embargo en muchas ocasiones puede llegar a ser determinante en la conducta de las personas. Máxime en los pueblos pequeños, a donde llegaba el cinematógrafo, el cual llegó a ser considerado cosa del Diablo.

La Iglesia es la transmisora designada por la divinidad para la revelación de Cristo y la moral católica, la cual se sintetiza en los Diez Mandamientos.

La Iglesia debe sostener, transmitir y defender la fe y la moral del cuerpo Católico. Con el fin de realizar esta tarea ha sido equipada con todo lo que se requiere para poderlo conseguir, como ya hemos visto antes.

La Iglesia tiene una autoridad triple: legislativa, ejecutiva y judicial. Puede establecer leyes (siempre, dentro de su mandato de preservar la fe, la moral y la supervisión colectiva, y



con ningún otro propósito); puede ponerlas en ejecución; puede juzgar acerca de su observación y castigar las transgresiones que se cometan contra ella. La Iglesia, en razón de su mandato divino, tiene no solo el derecho sino el deber de salvaguardar la fe y la moral de sus súbditos.

Y más cuando las mentes de estos súbditos pueden ser seducidas por imágenes de perdición, como las que se pueden presentar en una película cinematográfica, por ejemplo: atacar la religión o ridiculizar cualquier dogma católico, aprobar la magia y el espiritismo, estar en favor del divorcio o el suicidio, o presentar deliberadamente cuestiones lascivas u obscenas, por tan solo citar un ejemplo, -un tipo de seducción que puede ser más lamentable y pernicioso que la seducción física-. Entonces la Iglesia se ve obligada, por propia lógica y constitución interna, a proteger al creyente, (el Estado, según hemos visto, se ve igualmente impulsado cuando surge un grave peligro para la sociedad).

Censura política.

"La censura política se entiende como el mecanismo del Estado, cuyo propósito es evitar posibles alteraciones del orden establecido, como causa de la influencia que, en este caso el cine, es capaz de ocasionar en la mente de los espectadores".⁵⁸

En otras palabras con el término "censura política", nos estamos refiriendo a la censura oficial o estatal, como la hemos estudiado en el punto anterior del presente capítulo. Solo que aquí haremos una breve referencia a las distintas autoridades del Estado en materia cinematográfica que aplican alguna forma de censura.

La función y repercusión de estas instituciones, puede ir desde la prohibición del mero proyecto o guión hasta la del filme acabado, pasando por soluciones intermedias, como la sugerencia de cortes o alteraciones en las imágenes y diálogos, modificaciones de la publicidad, restricciones para la exhibición en determinadas salas o localidades, entre otros.

La industria cinematográfica mexicana cuenta con dos organismos estatales que regulan y supervisan la actividad cinematográfica: a) la Secretaría de Gobernación y b) la Secretaría de Educación Pública.

A) Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación ha sido la dependencia estatal que desde un principio ha tenido las facultades para supervisar a la industria cinematográfica. Para esta labor ha contado con diferentes organismos que se han creado expresamente para ejercer esta función reguladora a lo largo de todos estos años. Actualmente cuenta con la ***Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (DGRTC)***, como el organismo

⁵⁸ Andrade Díaz, Gustavo Esteban. "La censura política en el Cine mexicano: El caso de La Sombra del Caudillo". Tesis. UNAM. Mexico 2001. p. 18

encargado de regular el quehacer cinematográfico, el cual fue creado por disposición del presidente José López Portillo.

La Ley Federal de Cinematografía en su Capítulo IX. De las autoridades competentes establece:

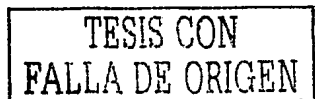
Artículo 42. La Secretaría de Gobernación, por medio de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en territorio de la República Mexicana...*
- II. Otorgar la clasificación de las películas en términos de la presente ley y su Reglamento;*
- III...*
- IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente ley...*
- V...*
- VI. Aplicar las sanciones que correspondan por infracciones a la presente ley...*
- VII. Aplicar las demás que les concedan otras disposiciones legales*

B) Secretaría de Educación Pública.

Mediante decreto del entonces presidente de la República Miguel de la Madrid del 25 de marzo de 1983 fue creado el **Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)**, como un organismo público descentralizado que tenía como objetivo, operar de manera integrada las diversas entidades relacionadas con la actividad cinematográfica, lo cual incluía la administración de los recursos humanos, físicos y financieros, así como la producción de bienes y servicios de esta manera se distinguían y separaban las funciones normativas que son propias de la autoridad en este caso la regulación y control encomendadas a la Secretaría de Gobernación por conducto de la DGRTC, de las funciones operativas que debían ser encargadas a un organismo descentralizado que integrara las actividades de las entidades oficiales del sector cinematográfico.

El día 7 de diciembre de 1988 por decreto del presidente Salinas de Gortari se crea el **Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)**, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la citada secretaria.



A su vez el día 13 de febrero de 1989 se publicó un decreto mediante el cual le correspondía a la Secretaría de Educación Pública, por conducto de CONACULTA establecer políticas de desarrollo, coordinar la programación y presupuesto, conocer la operación y evaluar los resultados del IMCINE, mientras que a la Secretaría de Gobernación le correspondía ejercer las atribuciones de vigilancia y normatividad de conformidad con la legislación aplicable.

En la actualidad las principales funciones del IMCINE son:

"1) Fomentar la producción cinematográfica a través de la coproducción o mediante alguno de los fideicomisos;

2) Promover las películas donde el IMCINE haya participado en alguna de las distintas etapas de la producción, en los distintos festivales tanto nacionales como internacionales.

3) Definir los lineamientos para realizar películas de calidad y promover la capacitación a través del Centro de Capacitación Cinematográfico (CCC), etc.⁵⁹"

Por su parte la *Ley Federal de Cinematografía en su Capítulo IX. De las autoridades competentes menciona:*

Artículo 41. La Secretaría de Educación Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

I. A través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas...

b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.

c)...

d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.

e) Dirigir y administrar la Cineteca Nacional...

...

II. A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

⁵⁹ García Paz, José Antonio. "El apoyo del Estado a la cinematografía mexicana durante el periodo 1989-1994: por un cine de calidad". Tesis. UNAM. Mexico 2000., p.9.

a) ...

b) *Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;*

...

III. Las demás que le atribuyan otras leyes.

CAPITULO III

LA INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA

1. EL CINE MEXICANO: ARTE, CULTURA, INDUSTRIA, ENTRETENIMIENTO, MEDIO DE COMUNICACION.

El cine es un fenómeno en posesión de varios caracteres fundamentales que hay que explicar: ¿Qué es, cómo funciona, qué efectos produce, qué fines se pueden obtener? Y con este apartado trataremos de responder a alguna de esas interrogantes, aunque de antemano sabemos que tal vez no tengan respuesta.

Arte.

"El arte es el reflejo de la realidad transformada en imágenes por el pensamiento humano"¹.

El cine, desde sus orígenes, ha sido considerado como una expresión artística de enormes alcances, que poco a poco se ha ido desvinculando de la influencia de otras artes, desarrollándose con total autonomía.

Ninguna otra expresión artística ha evolucionado tan rápido como lo ha hecho el cine. En sus poco más de cien años, ha recorrido un veloz camino. Desde sus rudimentarios comienzos, en los que se disponía de los elementos indispensables, hasta fundirse hoy en día con las tecnologías de mayor alcance que conoce el hombre, el cine ha sabido integrar todo lo que ha tenido a su alcance.

En el *Capítulo I. Disposiciones generales*, de la *Ley Federal de Cinematografía* se establece:

Artículo 4º. La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico...

No cabe duda de la consideración del cine, como producto de una labor colectiva de un equipo; que en última instancia puede englobar a amplios sectores de la sociedad. Sin embargo, tampoco cabe duda de que el cine no deja de ser un ámbito de expresión y decisión personal que, en todo caso, otorgará un diverso grado de autonomía al discurso a través de el emitido, tal como corresponde a su carácter de posible obra artística.

"Lo dicho con relación a las ciencias se observa asimismo en las artes. Las varias formas y manifestaciones artísticas corresponden a las distintas épocas en que se producen: desde las pinturas de las cuevas de Altamira hasta la composición cinematográfica"².

Por su gran difusión, por la dependencia a enormes capitales, por la misteriosa convicción que las imágenes producen sobre el espectador, el cine ha sido vigilado, moldeado

1. Lombardo Toledano, Vicente. "Cine, Arte y Sociedad". Edit UNAM., México 1989. p 87.

2. Galindo, Alejandro. "El Cine, Genocidio espiritual". Edit. Nuestro tiempo, Primera edición 1971. p. 34.

y retocado más que ningún otro vehículo de arte o de información. La televisión puede quejarse, desde luego, de una vigilancia oficial, en todos los países, pero nadie se hace demasiadas ilusiones sobre el arte de la Tv. En el cine, en cambio, la posibilidad artística es un hecho demostrado a través de todo un siglo. La protesta contra la censura cinematográfica descansa precisamente en la idea de que se le impida al espectador acceder a una posible obra artística.

En nuestra época, de crisis más profunda que todas las del pasado, porque abarca al mundo entero, muy pocas obras de arte han expresado la magnitud del drama trascendental que vivimos, y el cine podría ser una buena opción.

Sus obras más grandes, las que llamamos clásicas por ser verdaderos modelos de creación artística, han perdurado a lo largo de los años y seguirán viviendo sin disminuir su brillo en el inconsciente colectivo, porque representan la emoción sublimada del hombre en los periodos más difíciles de su esfuerzo por el mantenimiento de su libertad creativa, en un mundo en el que chocan los intereses materiales y las ideas; donde no solo el arte se haya en crisis, sino también las otras actividades del pensamiento, es decir la cultura en general.

Cultura.

La cultura es un asunto de soberanía y de interés nacional; y el cine, este arte nuevo, nacido de la tecnología es la manifestación artística y cultural mas importante del ultimo siglo.

Las imágenes en movimiento son nuevas formas de expresión, particularmente características de la sociedad actual, en las que se refleja una parte importante y cada vez mayor de la cultura contemporánea, y por ello constituyen, testimonios importantes y a menudo únicos de la historia, el modo de vida y la cultura de los pueblos.

"...los mexicanos no se imaginan lo que fue la influencia del Cine mexicano en la cultura de América Latina durante su esplendor de los años cuarenta y cincuenta. Sobre todo, en el lenguaje, la música, la cocina, y hasta en el modo de vivir. Numerosos mexicanismos circulan como propios en el habla vernácula hispanoamericana, los mariachis son casi obligatorios en bodas y cumpleaños populares, y México es el país más querido en el continente. Gracias, sin duda, al cine..."³.

Nuestra industria fílmica interpretó, socializó y divulgó por todo el mundo la imagen popular de la cultura nacional. Muchas características de lo 'mexicano' están incorporadas a nuestro cine.

³García Marquez, Gabriel. Palabras escritas en ocasión de la Exposición de Motivos, presentada el 23 de abril de 1998, ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

"Cada nación, al igual que la persona humana, es poseedora de una serie de valores que la hacen distinta a otras, tales como el derecho a la autodeterminación de una forma de gobierno, el lenguaje como producto cultural, las costumbres y, en ocasiones, la religión, pues estas conforman el patrimonio cultural de las naciones y, a su vez, los derechos mismos de cada sociedad. El Estado o la nación como obligación primaria debe garantizar la existencia real de esos derechos, ya que de otro modo, no tendría razón de ser la existencia misma del Estado"⁴.

No es una novedad para nadie, decir que nuestra industria cinematográfica está en crisis. Y sus principales motivos son la falta de recursos económicos, así como el equilibrio entre las distintas ramas de la producción; y a decir de Vicente Lombardo Toledano: "...otra de las razones es el excesivo abuso del tema folclórico. Comenzó nuestro cine con mariachis y no ha salido de ellos... nuestro cine no pasa de ser una carpa que mantiene la morbosidad de un sector del pueblo, que quiere verse retratado en sus trampas, evasivas y chistes que ocultan lágrimas detrás de la máscara de la ironía que jamás han sentido nuestros desheredados, desde que nació el primer mestizo y fue aborrecido por su padre extranjero y abandonado por su madre llena de dolor y vergüenza"⁵.

Este pensamiento tienen mucho de verdad, pero en estos tiempos se cometería un error al suponer que la cultura solo se refiere a las artes, las cuales son solo una de sus manifestaciones. Ahora el concepto se ha ampliado, se ha vuelto incluyente y comprende todas las expresiones que forman parte de la idiosincrasia de un pueblo. De ahí que las artesanías, el folclore, los altares de muertos, las fiestas y costumbres populares, el fútbol, la lucha libre, los corridos norteños y desde luego el cine son cultura. La cultura es el alma de un pueblo.

El cine refleja, captura, reproduce y guarda para la memoria colectiva la diversidad cultural de los pueblos y de las naciones del mundo en los tiempos y en los escenarios diversos en que se vive la cotidianidad.

El cine transfiere la vivencia de unos a otros, introduce la realidad distante a la vida personal, unifica en la diversidad y deja constancia de las diferencias sociales y culturales de la humanidad. Debería ser, una industria de importancia nacional para la economía, pero sobre todo para la cultura de México.

Pero ahora parece suceder todo lo contrario con nuestra cinematografía, ya que México no se ve reflejado en sus pantallas de cine. Hay que enfatizar que la globalización no puede ser razón ni sustento de la desaparición de las expresiones culturales, educativas y artísticas de las naciones del mundo. La defensa de la identidad cultural no se hace comprando productos extranjeros y poniéndoles una etiqueta en español. Hay que buscar

⁴ Voto minoritario que formulan los ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villagas, José Vicente Aguinaco Alemán y Ministro Presidente Genaro David Góngora Pimentel., en el Amparo en Revisión 2352/97, promovido por United International Pictures S. de R.L.

⁵ Lombardo Toledano, Vicente. Op. cit., pp. 52. ss.

"...una luz orientadora, una señal de que no hemos desaparecido en la uniformidad de la globalización, que venimos de alguna parte, que pertenecemos a un territorio que tiene su propia historia, su propia visión cósmica y una manera de inventar el mundo cada vez que alguien dice: ¡Cámara, Acción!"⁶.

Industria.

La actividad cinematográfica se ha organizado bajo un modelo industrial, que para muchos resulta contradictorio con su supuesto carácter artístico; la comercialización del cine consecuente a ese carácter industrial vendría a ser la historia de la contaminación del Arte por el vil dinero.

La *Ley Federal de Cinematografía* establece en su *Capítulo I. Disposiciones generales*, lo que debemos entender por Industria Cinematográfica:

Artículo 3º. Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.

El cine no nace arte y deviene industria por la vía de su mercantilización, sino que el cine nace industria, -incipiente si se quiere-, por su procedencia, sus dependencias y su mismo espíritu.

"Surgido a finales del siglo XIX, en plena era industrial, como resultado del progresivo perfeccionamiento de las técnicas de reproducción mecánica, -el cine- participa de lo industrial en su vinculación al afán investigador capaz de transformar el descubrimiento científico en tecnología aplicada y en su dependencia de todo un sistema industrial que abarca aspectos electrónicos, químicos, mecánicos, etc"⁷.

El cine responde a las necesidades de amplias masas de población que fruto de esa misma industrialización, se han concentrado en las grandes urbes y que representan una real demanda de diversión barata y fantasiosa.

Se podría decir que el cine viene a representar el comienzo de la industrialización del espectáculo, que solo a través de él viene a pasar de unas condiciones artesanales a un carácter plenamente industrial. Con el cine nació la industria del espectáculo.

Rojo e Inchaustegui, María de Lourdes. "Discurso para la presentación del Dictamen el 13 de diciembre de 1998 ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Monterde, Jose Enrique / Drac. Magic. "Cine, historia y enseñanza". Edit. Laia / Barcelona., Primera edición 1986., p.9.

Entretenimiento.

Durante el siglo XIX, los principales espectáculos populares eran: el melodrama teatral, que ponía en escena, con gran espectacularidad, obras originales como *'Las dos huerfanitas'*; y adaptaciones de textos clásicos, por ejemplo piezas de Shakespeare; el circo o cualquier otra forma de espectáculo de variedades, que luego derivaría en el *"cabaret"*; el mimo o la pantomima, con o sin música; la revista musical, que en algunos casos alcanzaría el prestigio de la *"opereta"* y en otros quedaría en el subgénero del *"vaudeville"*; las ferias, con sus diversas atracciones y exhibicionismos; y en definitiva algunas otras fórmulas de significación local como por ejemplo la *ópera*, indiscutiblemente popular en Italia, como lo sería la *zarzuela* en España o ciertas obras músico-vocales en Gran Bretaña.

Entre ellos, el cinematógrafo como un espectáculo de feria más, derivado en un principio de atracciones como la linterna mágica. Pero el cine no se agregó a los demás espectáculos sino que en cierta medida terminó con ellos, o al menos los relegó a un funcionamiento subsidiario, en un plazo de tiempo muy breve, no sin antes haber quedado impregnado por muchas de sus características.

Las películas cinematográficas han pasado de ser un simple espectáculo filmado o una reproducción de la vida real, a ser una forma de lenguaje. Es decir, en medio para llevar un relato o conducir todo tipo de ideas. Esto ha convertido al cine en un medio de comunicación, de información y de propaganda, lo que no pugna de manera alguna con su cualidad de arte.

Medio de comunicación.

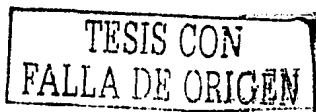
"Tópico es situar al cine entre los medios de comunicación de masas ya que se ajusta al esquema básico de emisor y receptor conectados a través de un canal o medio a través del cual circulan ciertos mensajes, formalizados mediante el despliegue de unos recursos lingüísticos."⁸

Como medio de comunicación, el cine puede proponer diversos objetivos: informar, distraer, manipular, opinar, aburrir, entre otras muchas cosas. El cine se nos ofrece como espacio para el discurso, donde la sociedad nos habla y se escucha por la vía interpuesta de unos autores y un público.

El cine es divertimento, y también un eficaz coadyuvante a la formación de las mentalidades que conforman ese "ente imaginario" que es la identidad nacional. Arte y medio de comunicación, que por lo alto de la inversión requerida y lo difícil de su recuperación necesita para existir de una industria que lo soporte y haga posible.

Particularmente, el cine se ha distinguido de los demás medios de expresión por la fuerza maravillosa de su lenguaje. La expresión cinematográfica ha sido y será una de las más eficientes formas de comunicación.

⁸ Idem., p.9.



Así podemos concluir que el Cine mexicano ocupó un lugar relevante durante muchos años. Fue la industria cinematográfica el medio a través del cual México se dio a conocer al mundo, significó una aventura por la que el extranjero se asomó para descubrir con asombro la existencia de un país con una enorme riqueza histórica y una sociedad en constante proceso de cambio.

La Industria cinematográfica está constituida por diversos sectores que deben coexistir en armonía y equilibrio; representa al mismo tiempo una actividad artística y una expresión cultural, así como una estructura económica y comercial de gran importancia.

El cine como representante artístico nos muestra una visión clara sobre los pueblos, sobre su pensamiento, sus costumbres, ambiente e ideología, al mismo tiempo que constituye un medio para fomentar la educación, la idiosincrasia y la identidad nacional.

Es indudable la fuerza que tiene esta expresión como parte integral de la cultura del hombre. A lo largo de su existencia se ha identificado con él, ha formado parte importante de sus vidas, de sus conversaciones, de sus alegrías. Inclusive, en ocasiones, ha determinado de alguna forma nuestro modo de actuar, de percibir las cosas y en cierta forma hasta de influir en nuestro pensamiento.

Hay que buscar la manera de dar un impulso y fomentar a la producción de obras cinematográficas nacionales, que rescaten para bien de México, una tradición que por muchos años señaló a nuestro país en el plano internacional y constituyó un espejo en el cual los mexicanos podíamos identificarnos y reconocernos como un país singular, con identidad propia, con historia, con tradiciones, con personalidad y con futuro. Hay que hacer de la Industria cinematográfica una actividad prioritaria para el Estado Mexicano y que se instituya constitucionalmente.

2. LAS DISTINTAS ETAPAS DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA.

PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN.

Producción.

Filmar una película requiere una gran organización financiera, artística y técnica; lamentablemente las dos últimas están subordinadas a la primera. La mayoría de las veces cuando se filma el propósito fundamental es obtener la mayor ganancia posible, aun descuidando la calidad del producto.

El *Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía* establece en el *Capítulo II. De la producción cinematográfica*:

Artículo 8º. Para los efectos de este reglamento se entenderá por producción cinematográfica el proceso en que se conjugan la creación y realización cinematográfica,

así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la elaboración de una película.

A su vez la *Ley Federal de Cinematografía* nos menciona en el *Capítulo II. De la producción cinematográfica*:

Artículo 14. La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la ley señale.

Al respecto en el *Capítulo I. Disposiciones generales* de la ley en comento encontramos:

Artículo 7º. Para los efectos de esta ley se considera de producción nacional, las películas que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Haber sido realizadas por personas físicas o morales mexicanas; o

II. Haberse realizado en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales.

En América latina y algunos países de Europa, los productores son pequeños industriales ya sean entusiastas del cine o inversionistas. No poseen generalmente todo el dinero necesario, por lo que se asocian a otros productores (coproducción).

El *Capítulo II. De la producción cinematográfica*, de la *Ley Federal de Cinematografía* señala:

Artículo 15. Se entenderá por película cinematográfica realizada en coproducción, aquella en cuya producción intervengan dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional la producción que se realice entre una o más personas extranjeras con la intervención de una o varias personas mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el reglamento de esta ley.

Todo parece indicar que esta modalidad será la que tenga más presencia de aquí en adelante, porque se convertirá en la única opción con que cuenten los cineastas para poder llevar a cabo su quehacer cinematográfico.

Distribución.

La suerte del filme no depende únicamente de haber conseguido el presupuesto más apropiado, ni la calidad del director o de la historia que se cuente en ella, sino de las posibilidades de competir en igualdad de condiciones con los cientos de productos cinematográficos, procedentes sobre todo del mercado norteamericano, que invaden cada año la cartelera.

La *Ley Federal de Cinematografía* menciona en su *Capítulo III. De la Distribución*:

Artículo 16. Se entiende por distribución cinematográfica a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio conocido o por conocer.

Asimismo el *Reglamento* señala en su *Capítulo IV. De la distribución*:

Artículo 24. Se entiende por distribución a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero.

La distribución podrá ser de dos tipos:

I. Distribución a exhibidores, y

II. Distribución a comercializadores.

"Por lo tanto, la primera cuestión que debe resolverse en el planteamiento de una producción es asegurar que la película llegue al público. En este sentido, el primer paso de los productores es conseguir que una empresa de distribución cinematográfica se comprometa contractualmente a comercializar la cinta. Pero esta misión no siempre es un tarea fácil. La industria norteamericana ha sabido monopolizar el mercado durante décadas y sus productos, bien promocionados son los preferidos por el público. Consecuentemente, los agentes comerciales de las empresas de exhibición también los eligen en un círculo que ahoga la presencia de otras cinematografías"⁹.

⁹ Cabezón, Luis A. / Gómez-Urda, Félix G. "La producción cinematográfica". Edit. Cátedra Signo e imagen / Manuales 1999. pp. 207 ss.

Es de esta manera, como el elegir una compañía distribuidora se vuelve parte fundamental del proceso de producción. Lo deseable sería conseguir acuerdos de distribución previos al rodaje -en función de las posibilidades del mercado- en los que productores y distribuidores planifiquen el proyecto con vistas a asegurar el estreno y rentabilidad de la cinta, y el distribuidor se comprometa a negociar con el exhibidor la comercialización de la película en unas fechas concretas, dependiendo del calendario de estrenos nacionales e internacionales, y la época del año que se considera óptima para su lanzamiento.

Las dificultades de las películas que arrancan sin un contrato de distribución llegan cuando, una vez realizado el corte final y obtenida la copia estándar, la película debe sufrir el purgatorio de la búsqueda de distribuidor. Y en ocasiones, el infierno de no encontrarlo. Es el caso de algunas óperas primas de nuevos realizadores y productores, si tienen suerte, quizás encuentren un hueco en una de las semanas flojas del calendario de exhibición, lo que no impedirá que la película pase desapercibida. Otro caso que se puede presentar es el de producciones que nunca llegarán a estrenarse en salas comerciales.

Sin una buena compañía distribuidora que como mínimo asegure la presencia de la película en las principales plazas del territorio nacional, el filme tendrá una vida comercial efímera, posiblemente injusta para la calidad de la historia o la ilusión de sus creadores. La escasez del presupuesto y la consecuente falta de inversión en la promoción serán factores determinantes para que los distribuidores rechacen la cinta. Entonces solo quedará esperar algún premio de un festival menor que sirva para descubrir la joya que en realidad es.

Exhibición.

La exhibición es la culminación de todo el proceso de producción, aquí se vera el éxito en la taquilla o el fracaso comercial.

La *Ley Federal de Cinematografía* establece en el *Capítulo IV. De la exhibición y comercialización*:

Artículo 13. Para los efectos de esta ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de:

I. La exhibición en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos, o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer, y que la haga accesible al público.

...

Por su parte el *Reglamento* señala en su *Capítulo V. De la exhibición pública*:

Artículo 30. Para los efectos de este Reglamento se entiende por exhibición pública aquella que se realiza en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, de conformidad con el artículo 18 fracción I de la ley.

“Generalmente, el exhibidor cuenta con personal especializado, agentes de compras, encargados del visionado de las cintas que las distribuidoras les presenten, los cuales son responsables de elegir el título que, según su olfato comercial y el conocimiento de los gustos del público, llenará las salas durante varias semanas”¹⁰.

El productor y el distribuidor, deberán determinar con el exhibidor las posibilidades de una fecha conveniente para el estreno de la cinta. Una opción pueden ser los meses de más asistencia de espectadores como son los de final de año o las vacaciones de verano, épocas que coinciden con la llegada masiva de las grandes producciones hollywoodenses; o puede existir la opción de salir al mercado en los meses más flojos en conjunto y destacar en cartelera, al reducirse el número de estrenos extranjeros, omnipresentes de cualquier forma a lo largo de todo el año.

Cuando se ha decidido en que cines y cuando se estrenará la película, el productor y el distribuidor acuerdan el número de copias necesario para salir con fuerza a la cartelera. Todas estas consideraciones quedan reflejadas contractualmente en un documento que suscriben el distribuidor y el exhibidor, en el que además se recogen los aspectos económicos de la relación comercial: el porcentaje de recaudación sobre la taquilla semanal que percibirá cada una de las partes interesadas (este porcentaje varía según los convenios que las distribuidoras y el exhibidor mantengan con anterioridad).

En un mercado dominado por la omnipresencia de las producciones norteamericanas, es muy complicado que un exhibidor acepte la proyección en su sala o cadena de salas, de una película que no venga avalada por el nombre de un director consagrado, o una fortísima campaña de promoción inspirada por la distribución de una multinacional. Sobre todo tomando en cuenta que en México la figura del exhibidor como empresario individual prácticamente ha desaparecido, y las salas de proyección se agrupan en cadenas, al mando de una empresa de gestión, muchas veces otra transnacional norteamericana.

El mercado de la exhibición cinematográfica ha cambiado sustancialmente en los últimos diez años, a partir de que se introdujo el concepto de multisalas.

El impacto de la creación de estos grandes complejos comerciales de multicinio -que de casualidad cuenta con unos cines- nacidos a principios de los años 90's; han generado el interés de los empresarios de la exhibición por encontrar un hueco en estos lugares, verdaderos templos del entretenimiento durante los fines de semana.

Idem., pp. 222 ss.

Este interés se hace evidente a finales de los 90's, década en la cual la exhibición experimentó un cambio trascendental, que paso por la reconversión (destrucción) de los grandes y tradicionales cines en minicines -a imagen y semejanza de los ubicados en los centros comerciales- con menor capacidad de aforo y mayor facilidad para la empresa a la hora de combinar diversidad de títulos en su programación.

La figura del empresario de cine individual ha dejado paso a cadenas o grupos con políticas de compra y exhibición de títulos claramente definidas. La mayor parte de estos grupos ofrecen al público -además de la diversidad en la oferta cinematográfica- una serie de ventajas que redundan en la calidad y el confort para promover la asistencia a las salas de los espectadores.

Los "estímulos" más habituales, inciden en la asistencia del público a las salas rebajando el precio de las entradas, -cabe hacer la observación que estos nuevos complejos cinematográficos han recuperado la atención de la clase media y media alta que en la década de los 80's se alejó de las pantallas, pero también los altos precios han hecho que las clases menos adineradas le sea imposible poder asistir a ver su espectáculo favorito: el cine. Es por esto que ahora a vuelto la costumbre de poner los tradicionales "miércoles de dos por uno", y también se cuenta con una serie de "rebajas" para las primeras funciones para los estudiantes y personas de la tercera edad.

También existen mejoras que redundan en la facilidad de adquisición de los boletes -la reserva y compra telefónica-; la comodidad de las salas, con butacas más confortables y ergonómicas, u otras que permiten el acceso a las salas de personas con minusvalías físicas. También se ha experimentado una notable transformación en la calidad de los sistemas de proyección, implementando nuevas tecnologías, como el 'sistema dolby digital', entre otros.

Comercialización.

La *Ley Federal de Cinematografía* contempla a la comercialización en el *Capítulo IV. De la exhibición y comercialización*:

Artículo 18. Para los efectos de esta ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de:

I. La exhibición en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos, o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer, y que la haga accesible al público.

II. La transmisión o emisión en sistema abierto, cerrado, directo, por hilo o sin hilo, electrónico o digital, efectuado a través de cualquier sistema o medio de comunicación conocido o por conocer, cuya regulación se regirá por leyes y reglamentos de la materia.



III. La comercialización mediante reproducción de ejemplares incorporados en videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler.

IV. La que se efectúe a través de medios o mecanismos que permitan capturar la película mediante un dispositivo de vinculación para navegación por el ciberespacio, o cualquier red similar para hacerla accesible en una pantalla de computación, dentro del sistema de interacción, realidad virtual o cualquier otro medio conocido o por conocer, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

A su vez el *Reglamento* determina en el *Capítulo VI. De la comercialización:*

Artículo 48. La comercialización es dar a la película las condiciones y organización comerciales para posteriormente ser objeto de actos de comercio, como venta o renta al público en general.

3. EL CINE Y SU IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD.

Desde que Gabriel Vayre y Claude Ferdinand Bernard, camarógrafos franceses, llegaron a México a mediados de 1896, y ofrecieron la primera función privada de cine a Don Porfirio Díaz la noche del 6 de agosto de ese mismo año en el Castillo de Chapultepec, y después con la segunda función esta también privada, pero ahora para la prensa, con el mismo propósito con el que se sigue haciendo actualmente: publicidad para la primera función pública, que se efectuó el 15 de agosto de ese mismo año en la 2ª calle de Plateros número 9 altos, se dio inicio formal al Cine mexicano, que en esos años luchó por dirigirse a un público culto, al que pertenecían sus creadores, negándose a aceptar el arraigo popular, masivo que inevitablemente tenía el nuevo arte.

Desde el año de 1897 el ingeniero Salvador Toscano compró un aparato Lumiere y se puso a filmar, durante veinte años, la historia y la revolución del país, en 50 000 metros de apasionantes documentos, materia de un montaje editado por su hija Carmen Toscano llamado: *'Memorias de un mexicano'* (1950).

De este modo, la Revolución contribuyó al desarrollo del cine en nuestro país. Nunca antes un evento de tal magnitud había sido documentado con tanta puntualidad. En ese sentido Doroteo Arango mejor conocido como Pancho Villa fue uno de los principales explotadores del cinematógrafo para difundir su imagen. Pancho Villa firmó un contrato exclusivo con la empresa cinematográfica *Mutual Film Corporation* por 25 mil dólares, en el cual se estipulaba entre otras cosas que el General Villa realizaría sus batallas en plena luz de día, y reconstruiría las escenas que no hubieran sido satisfactorias, incluso se dice que Villa llegó a "coreografiar" la Batalla de Celaya en función de la cámara de cine; las ejecuciones fueron retrasadas de las cuatro de la mañana que era cuando se llevaban a cabo, hasta que hubiera suficiente luz para filmar, todo esto a petición del realizador Raoul Walsh para el

filme *'La vida del General Villa'* (1914). De esta manera se afianzaba el documental como la primera gran escuela de cinematografía mexicana y Villa fue su protagonista

Para finales de la década el cine mudo había prosperado. Las temáticas tomaron un carácter nacional gracias a filmes de directores como Manuel Cirirol Sansores que junto a Carlos Martínez de Arredondo fundaron la empresa yucateca *Cirnar Films*, y produjeron en 1916, el primer largometraje de argumento: *'1810 o Los libertadores'*, otra película con la misma temática nacionalista es *'De raza azteca'* de Guillermo "El Indio" Calles y Miguel Contreras Torres (1921), este último el único cineasta que pudo pasar con éxito de la etapa del cine silente al cine sonoro. Pero también se empezaban a producir dramas a la italiana como *'La Espora'* de Mimi Derba (1917), donde no solamente actuaba, sino que se convertía en la primera directora del Cine mexicano. Poco tiempo después la producción se fue reduciendo al mínimo, pues comenzaba la hegemonía de la industria norteamericana.

El cine constituye una actividad enraizada de tal modo en la cultura contemporánea, que aproximarnos aunque sea brevemente a su historia puede sernos útil para comprender mejor el mundo en que vivimos. La verdadera identidad del país está en sus habitantes, con sus costumbres, sus formas de vida y de relacionarse, todo ello constituye el manantial de donde el Cine mexicano se nutre.

La sala de cine fue en las primeras décadas del siglo sitio privilegiado que, al aislar temporalmente al espectador de cualquier otra sensación de su entorno, convirtió a la cinematografía en la fábrica de sueños e ilusiones, en el templo del escapismo, en un rito cotidiano, amo del tiempo libre y madre de todas las realidades virtuales.

El cine es un artefacto social con un determinado funcionamiento, que puede evaluarse a través de las repercusiones o reacciones que provoca entre los espectadores, hasta el punto de poder construir un modelo social. Los primeros cinéfilos acostumbrados a otro tipo de espectáculos en vivo, gritaban, aventaban sombreros y aplaudían como si estuvieran en las plazas de toros, o bien, silbaban y "pataleaban" las malas películas como lo hacían en el teatro de revista.

El fenómeno acciona tanto la reactividad individual como la colectiva, el cine mezcla tanto la diversión como el aprendizaje. Así el espectador, tanto fuera como dentro de la sala del espectáculo, recibe directamente la influencia del mismo, es un fenómeno social único que afecta la intimidad del ser humano repartido en todos los confines del orbe. El Cine mexicano recrea la realidad social de la que se nutre, aun con las fallas y limitaciones que pudiera tener en el análisis y tratamiento de esta.

Dentro del ambiente mexicano de la posrevolución se abogaba por un cine que mostrara nuestras tradiciones, historias y paisajes, pues se afirmaba que solo la originalidad de lo mexicano podría distinguirnos e imponer nuestro cine en el extranjero. Ese nacionalismo cinematográfico se detenía en rasgos superficiales sin permitirse el más leve

asomo a las diferencias regionales del país o de nuestro pasado histórico. Se caía en una exaltación abstracta, hecha en el vacío, de todo lo patriótico, lo indígena y lo folclórico.

Con la llegada del cine sonoro, México se vio en la necesidad de realizar películas con diálogos en su propia lengua, a pesar de la inferioridad técnica y financiera; se iniciaron así los primeros experimentos mexicanos de sonorización, los cuales alcanzarían la cumbre con la segunda versión de *'Santa'* de Antonio Moreno (1931), interpretada por Lupita Tovar y considerada como la primera película sonora de tipo comercial que se realizó en el país, basada en el celebre libro de Federico Gamboa.

Es indudable que los beneficios del Cine mexicano se obtenían en las salas de reestreno o de segunda corrida, donde los públicos con menores luces culturales y bajos recursos económicos preferían y requerían del cine hablado en español, otro ejemplo lo constituye *'La mujer del puerto'* de Arcady Boytler (1933), interpretada por Andrea Palma.

En un cuadro tan confuso, Fernando de Fuentes apostó por una comedia ranchera *'Allá en el rancho grande'* (1936), con Esther Fernández y Tito Guízar como el primer charro cantor. La película duró una semana en cartelera, pero la sorpresa vino cuando empezó a volverse un éxito de taquilla en América latina y Estados Unidos. Su reestreno en México fue apoteósico. Donde menos podía esperarse, el Cine mexicano había encontrado las bases de lo que después sería su *"Época de Oro"*.

Para la época del General Cárdenas se consolida la "mexicanidad" como el tema preferido de los cineastas. Carlos Navarro filma *Jantzió* (1935), interpretada por Emilio "Indio" Fernández. También se realiza *La noche de los mayas* de Chano Ureta (1939), con excelente musicalización de Silvestre Revueltas. A partir de este momento se empieza a consolidar la industria cinematográfica mexicana, que ya empezaba a contar con sus primeras estrellas, por fin quedaba atrás la época experimental.

El cine produce efectos a niveles muy profundos y menos consciente que cualquier otra actividad cultural, artística o de divertimento. En esta inconciencia se encuentra una fuerza emotiva y cultural que varía de acuerdo con los diferentes niveles y capas sociales y culturales y en relación directa a los elementos materiales e intelectuales de cada miembro de un determinado grupo social.

La población espectadora se compone como la sociedad misma, de una diversidad de grupos en función de la población de clase, mentalidad, intereses, gustos, necesidades, entre otras cosas.

El cine se proyecta a la parte más oculta del hombre: el inconsciente. Se trata de tocar y despertar emociones y sentimientos que nos dan una visión del mundo en primera instancia, en donde se confunde lo objetivo con lo subjetivo. Por eso, para muchos el cine es como un sueño. Y sin embargo, como pensaba Albert Camus, de que serviría el cine si no fuera para ponernos en contacto con la realidad.

Para 1940 y durante los siguientes diez años se consolida la industria cinematográfica, la cual alcanza una expansión que da a conocer al país en todo el mundo. "La producción sube de 27 películas que se hacían en 1940, a 121 que se realizan en 1950; así mismo se incrementa el número de fieles espectadores de 66 millones en 1938 a 162 millones para 1954, lo que equivalía casi a la asistencia de toda Europa"¹¹. Con esto México aseguraba el primer lugar dentro de las cinematografías de los mercados hispanos.

Se iban gestando figuras y géneros que, en un momento propicio darían un rostro más sólido al Cine mexicano, Jorge Negrete como un charro cantor mas verosímil que Tito Guízar, en *'Ay Jalisco no te rajes'* de Joselito Rodríguez (1941). La ciudad misma era un espacio cada vez mejor aprovechado como en *'Ahi está el detalle'* de Juan Bustillo Oro (1949), que lanzo a la fama al "peladito" Mario Moreno "Cantinflas", y su peculiar manera de hablar y no decir nada, acompañado de dos excelentes actores como Joaquín Pardavé y Sara García, con lo cual se establecían las reglas de la comedia urbana de la siguiente década.

De ese ir y venir del rancho a la ciudad, y entre la provincia y una urbanidad creciente, el Cine mexicano captó lo más atractivo de uno y otro ambiente, como ejemplo podemos citar al tal vez director más famoso del Cine mexicano: Emilio "Indio" Fernández que le bastó con su cuarta película para tener reconocimiento mundial, se trata de *'María Candelaria'* (1943), interpretada magistralmente por Pedro Armendáriz y Dolores del Río, (recientemente retornada de Hollywood), y bellamente fotografiada por su operador de cabecera Gabriel Figueroa. La filmografía de Emilio Fernández es basta, como desigual, pero sin lugar a dudas, el Cine mexicano le tiene que estar eternamente agradecido por su legado.

A su vez el cine nacional encontraba en la Ciudad —en el arrabal, el burdel o la vecindad— a sus imágenes inagotables de pachucos, caifanes, aventureras y otras víctimas del pecado, que ofrecían sus caricias a ritmo de danzón, rumba o bolero como su mejor escenario, fascinando a nuevos fanáticos de un género, inquietante, delicioso y lúbrico, ejemplo de ello lo constituyen películas como *'Campeón sin corona'* de Alejandro Galindo (1945), interpretada por David Silva, o *'Aventurera'* de Alberto Gout (1949). Gracias a este género se consolidaron actrices como Rosa Carmina, Ninón Sevilla, María Antonieta Pons y Meche Barba y actores como los hermanos Soler, Tito Junco, Rubén Rojo, Antonio Badú y por que no el "flaco de oro" Agustín Lara.

Hay un cine de arraigo colectivo que sin duda unifica criterios; esas imágenes que se les rinde culto cada vez que son exhibidas existen en la conciencia de todos, solo basta con mencionar *'El Rey del Bardo'* de Gilberto Martínez Solares (1949), con una joven y hermosa Silvia Pinal y por supuesto el "pachuco de oro" Germán Valdez "Tin Tan", acompañado de todo su sequito encabezado por su "carnal" Marcelo.

¹¹ Sadoul, Georges. "Historia del cine mundial". Edit. Siglo veintiuno., onceava edición., 1989., p. 378.

"El cine involucra al hombre común, a cualquiera de nosotros, ya que somos sus espectadores más o menos asiduos; se ha transformado en una fuente inestimable de información de todo tipo y ha influido en las conductas, los modos de vida, las pautas sociales y morales. Por tal motivo debe interesarnos, porque es un factor de cambio o de estancamiento social..."¹². El cine acciona la conciencia individual y la colectiva; su contenido se introduce y extiende a las costumbres y contribuye a modificar las estructuras sociales.

El cine a través de su historia es creador de grandes mitos y fantasías que inciden en forma directa en el acontecer social, estos mitos se encarnan, principalmente, en sus grandes estrellas que representan para el gran público sus anhelos y aspiraciones llevadas a niveles muchas veces de manipulación ideológica, política y social.

Entrados en la década de los 50's Pedro Infante se había convertido en el centro de la industria filmica, pero también era un ejemplo -tal vez sin proponérselo- de una escalada social, tema recurrente en pleno sexenio alemanista (otro ejemplo de lo anterior lo puede constituir la historieta: *La Familia Burrón*, de Gabriel Vargas); de su basta filmografía es muy difícil destacar una película en particular, pero de todas ellas nos quedamos con la trilogía más vista del Cine mexicano englobada en '*Pepe el toro*' de Ismael Rodríguez (1952), con Blanca Estela Pavón; sin duda alguna una de las obras más inquietantes del cine nacional.

La "*Época de oro*" que se vivió en los años 40's alcanzó su plenitud y madurez una década después, eran los años de directores como Julio Bracho, Emilio Fernández, pero sobre todo fueron los años en México de Luis Buñuel y la obra maestra del cine nacional '*Los olvidados*' (1950), con un recientemente fallecido Roberto Cobo "Calambres" y unos años después de la no menos celebre '*Nazarin*' (1958).

Incluso se realizaban películas como '*El Vampiro*' de Fernando Méndez (1957), interpretada magistralmente por Germán Robles, donde se consiguió trasladar con fortuna e ironía el '*Dracula*' de Bram Stoker a un contexto ambiguo y misterioso; y '*El esqueleto de la Señora Morales*' de Rogelio González (1959), con Arturo de Córdoba en la mejor comedia mexicana de humor negro.

La Industria cinematográfica se daba el lujo de realizar superproducciones como '*La cucaracha*' de Ismael Rodríguez (1958), que contiene el encuentro de las dos máximas estrellas -divas- de nuestra cinematografía: Dolores del Río y María Félix. Así como '*Macario*' de Roberto Gavaldón (1959), interpretada por Ignacio López Tarso, lo que se puede considerar su mejor película, la cual represento a México en los Oscars.

En la década de los 60's todavía se vivía gracias al recuerdo de estos años. Pero no es un secreto que a partir de estos años el Cine mexicano empezó a sufrir una crisis de la cual no ha terminado por salir. Los grandes directores se fueron haciendo viejos y repetitivos, las

¹² Poloniato, Alicia. "Cine y comunicación". Edit. Trillas., tercera reimpresión., México 1998. p. 9.

grandes estrellas poco a poco se empezaron a apagar, y los grandes capitales norteamericanos empezaron a adueñarse de nuestra industria.

"El Cine mexicano al reflejar en sus realizaciones toda esa complejidad de la sociedad, encarna sus contradicciones y conflictos, sus relaciones de poder, anhelos y perspectivas, realizaciones y fracasos: representa toda esta diversidad social mediante enfoques y puntos de vista, también diversos y con frecuencia equivocados, pero es innegable su función de catalizador, crítico y reflejo de la realidad política y social del mundo, aunque, como se ha afirmado, el cine ha funcionado en todo el mundo como un escape masivo a la realidad política y social"¹³.

En la década de los 60's la crisis del Cine Mexicano ya se empezaba a sentir en todas las ramas del quehacer cinematográfico, por lo que la industria tuvo que mirar hacia otras partes, la popularidad de la lucha libre era tal que el cine vio en esta un rico filón por explotar. El Cine mexicano se puede apreciar de ser el único con un genero como el *Cine de luchadores*, el más genuinamente nacional. Y como podemos dejar de mencionar las películas de Rodolfo "Rudy" Guzmán mejor conocido como "*El Santo*"; mítico personaje que ha pasado a incorporarse a otros símbolos de la mexicanidad, junto con los sarapes de Saltillo o las calaveras de azúcar.

El Santo era considerado en Europa como un superhéroe tipo Superman o Batman, es decir, de ficción, y no podían creer que Santo en realidad existía y que todos los domingos se subía a un cuadrilátero para vencer a los técnicos (porque recordemos que el Santo se creo siendo un luchador rudo). La obra maestra no solo del Santo, sino del Cine de luchadores es *Santo contra las mujeres vampiro* de Alfonso Corona Blake (1962), cinta que incluso en Europa es comercializada con escenas que aquí no se exhibieron, como desnudos de sus protagonistas las hermanas Tere y Lorena Velásquez.

Por su parte el cine que se hizo en esta década se caracterizó por un "destape y destrampe" a ritmo de a go go y surf. Y Mauricio Garcés se convirtió en "el galán" quitaesencial de esta generación, *Modisto de señoras* de Rene Cardona (1969), es quizá su película mejor lograda, y la que definió el erotismo institucional del fin de la década conflictiva. En un plano más serio se encuentra el debut de Arturo Ripstein con *Tiempo de morir* (1965), western en el que se vislumbra un estilizado manejo del tiempo y la fatalidad como destino de sus personajes; *Los Cuñados* de Juan Ibáñez (1966), escrita en colaboración con Carlos Fuentes; y *El quehite* de Jorge Fons (1969), sátira del machismo y cine ranchero.

Los filmes se constituyen en uno de los instrumentos de los que la sociedad dispone para "ponerse en escena y mostrarse". El cine puede reflejar la sociedad que lo produce, pero no es la sociedad misma. El cine es, por decirlo así, un documento que nos informa sobre la naturaleza humana.

"Foro de consulta popular de comunicación social". Alcalá Agilar, Marco Abel. 1983 p. 249.

Como señala Martin A. Jackson: "...el cine es parte integrante del mundo moderno. Aquel que se niegue a reconocerle su lugar y su sentido en la vida de la humanidad privará a la historia de una de sus dimensiones y se arriesgará a malinterpretar por completo los sentimientos y los actos de los hombres y mujeres de nuestro tiempo"¹⁴.

Para la década de los 70's la crisis del Cine mexicano, ya era una realidad. Entre los tópicos que puso en revisión la crisis sociopolítica de 1968, el de lo mexicano sufrió las mayores sacudidas, el país requería una crítica del mexicano obvia, gritona. Pero a pasar de la pobre y mala producción, podemos destacar algunos filmes: *El Topo* de Alejandro Jodorowski (1970) "...especie de western con un pistolero justiciero influido por la doctrina Zen y cuyo hijo jura vengarlo tras su muerte"¹⁵; *La verdadera vocación de Magdalena* de Jaime Humberto Hermosillo (1971), filme que incluye tomas del concierto de Avándaro; *Mecánica nacional* de Luis Alcoriza (1971), con la abuelita del Cine mexicano Sara García diciendo malas palabras; *Calzoncín inspector* de Alfonso Arau (1973), adaptación de la historieta *'Los supermachos'* de "Rius"; y la *"Trilogía de la violencia"*, que consta de las películas *'Canoa'* (1975), *El Apando* (1975), y *'Las Poquanchis'* (1976), cintas que forman un ensayo personal de su director Felipe Cazals.

Un paso obvio del hablar cantadito fue la mentada de madre como una declaración de independencia en el uso de las palabras altisonantes en el cine. En consecuencia, el cine nos ofrece el reflejo no solamente del mundo, sino del espíritu humano y esto hace que el espectador vea al cine como una ventana abierta a todos los mundos posibles e imposibles también, ¿porqué no?

"Aunque el incremento inflacionario rebasó el cien por ciento de un día para otro, el ritmo productor se sostuvo gracias a la "permissividad" temática del gobierno, la cual aprovecharon al máximo los productores: recurrieron de inmediato a los albuces, los desnudos y los temas afines a estos motivos, el único límite lo constituía la sexualidad explícita y los asuntos políticos delicados"¹⁶.

Para la década de los 80's el Cine Mexicano ya había cambiado su contenido, es una década marcada por películas técnica y artísticamente muy malas, pero de gran arrastre popular. Las temáticas se reducen a dos situaciones: a) las *sexy comedias* en las que el sexo es una necesidad existencial y el albur afirmación de un clasismo a la inversa: el lenguaje de la crisis, áspero, bestial, sin concesiones, dominado por los desechos del presupuesto; y b) películas de *narcotraficantes y vengadores anónimos*, que exhibían la podredumbre de los cuerpos policíacos, el auge del narcotráfico en pueblos y en ciudades, la corrupción de todo el sistema y el recurso de la justicia por propia mano.

¹⁴ Monterde. Jose Enrique/ Drac.Magic. "Cine, historia y enseñanza". Edit. Laia/ Barcelona., Primera edición 1986., p.9.
¹⁵ Ciuk, Perla. "Diccionario de Directores del Cine mexicano". Edit. CONACULTA., Primera edición 2000., pp. 347 ss.
¹⁶ Cho. Revista. "Nuevo Cine Mexicano". Coria, José Felipe. Primera edición., México 1997. p. 51.

Dentro del primer género destacan las películas realizadas por Manuel "el Güero" Castro: *La pulguera* (1980), *Las modelos de desnudo* (1983), *Las novias del lechero* (1988), por solo mencionar algunos ejemplos de lo que conforma una filmografía muy basta. También es de destacar películas como *Lagunilla mi barrio* de Raúl Araiza (1980); y *El mal uso* de Roberto G. Rivera (1981), reconocida por la crítica internacional y por el público mexicano.

Este género consagró a grandes cómicos: Héctor Suárez, Alfonso Zayas, Rafael Inclán, Alberto Rojas "el caballo", Luis de Alba, Carmen Salinas, Maribel Fernández "la pelangocha", Angélica Cháin, Sasha Montenegro, todos ellos estereotipo del deterioro social.

El segundo género, el de narcotraficantes y vengadores anónimos, cuenta con una gran variedad de exponentes. Entre ellos podemos destacar películas como *Ratas de la ciudad* de Valentín Trujillo (1983), hiperviolento melodrama sobre el problema de los niños de la calle; *Pedro Navaja* de Alfonso Rojas Priego (1983), basada en la letra de la popular canción del músico y compositor Rubén Blades y; *Lola la trallera* de Raúl Fernández (1983), la cinta más taquillera del Cine mexicano en su tiempo.

Este género también cuenta con su propio "star system": Valentín Trujillo, Mario y Fernando Almada, Jorge Reinoso, Roberto "Flaco" Guzmán, Rosa Gloria Chagoyan, Lina Santos, entre muchos otros.

Hay un clamor general, por echarle la culpa a estos dos géneros y a esta época, de enterrar de manera definitiva al Cine mexicano. Pero la verdad es otra, en esta época, el Cine mexicano era dirigido a las grandes masas, que veían en el cine un medio de diversión y entretenimiento, pero sobre todo un espectáculo barato.

Con la llegada del llamado "*Nuevo Cine Mexicano*" y sus temáticas para (seudo)intelectuales y de la desaparición de las grandes salas cinematográficas (los llamado cine pijo) por la aparición de los grandes -y caros- complejos cinematográficos, fue cuando el gran público se empezó a alejar de las pantallas.

El cine sigue siendo hoy el espectáculo más fascinante para miles de personas en todo el mundo. Sueño, ilusión, realidad, diversión y espectáculo; el cine, a lo largo del siglo pasado, ha contribuido a la creación de una cultura específicamente cinematográfica donde hay mitos y estilos de contar historias.

En la actualidad el Cine mexicano navega en el mar de la esperanza y la desilusión. Sigue recreándose en su "*Época de oro*" y luchando por no desaparecer o ser absorbido por la industria norteamericana. Sus temáticas siguen resultando demasiados rebuscadas para un público que solo quiere divertirse, pero eso sí exigiendo un mínimo de calidad. El cine que se hace actualmente, no es el resultado de una industria en su conjunto, sino del esfuerzo de algunos aferrados y enamorados del llamado "*Séptimo arte*".

En estos últimos años podemos destacar películas como *'Ciudad de ciegos'* de Alberto Cortes (1990), con la participación de Rita Guerrero y Saúl Hernández deidades roqueras y vocalistas de los grupos Santa Sabina y Califanes respectivamente; *'Cronos'* la ópera prima de Guillermo del Toro (1991), por ser un excelente relato de terror, género que no es muy logrado en nuestra cinematografía y que lo hizo acreedor *al Premio del Jurado en la Semana de la Crítica* en el Festival de *Cannes* de 1993.

También sobresalen películas como *'En el aire'* de Juan Carlos de Llaca (1994), filme que intenta reflejar una generación comprendida entre los años 60's y 90's; *'Hasta morir'* la ópera prima de Fernando Sariñana (1994), que cuenta la historia de la amistad entre dos jóvenes un "cholo" de Tijuana y un "chavo banda" de la Cd. de México; y *'Un embrujo'* de Carlos Carrera (1998), sin duda su mejor película incluyendo a su multipremiado cortometraje animado *'El Héroe'* (1993).

Solo nos resta decir que el Cine mexicano al igual que la sociedad que representa es contradictorio, y diverso. Consideramos que tiene el mismo valor una película del "Indio" Fernández o Ripstein que una del "Güero" Castro o Valentín Trujillo. Todas conforman nuestra basta cinematografía y todas merecen el mismo valor y aprecio, por reflejar de una manera u otra la sociedad de la que se alimentan para contar sus historias. El hecho de que una película sea mala, de ninguna manera es argumento suficiente como para despreciarla. No hay que olvidar que el único pecado fílmico verdadero es aburrir al espectador.

Esto no pretende ser solo un trabajo de erudición, sino de amor por una manifestación cultural que esta más cerca de la materia de los sueños que del ensayo sobre sociología cinematográfica. Quisiéramos realizar un pequeño homenaje a esos experimentos fílmicos convertidos en imágenes, que tal vez uno no lo sabe en el momento, pero cambian muchas veces el instante de una vida con deslumbrantes historias hechas de miles de pasiones personales, cuyos ecos todavía nos animan y cuyas verdades nunca terminan de contarse.

4. EL PAPEL DEL ESTADO DENTRO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.

"Para entender la naturaleza de los conflictos de la industria cinematográfica, tanto al interior de esta como en sus interrelaciones con la sociedad, y del porque de sus altibajos o de sus continuas crisis económicas y de calidad, habría que analizar los cambios en materia política que sufre el país de un sexenio a otro"¹⁷. Cambios que indudablemente afectaron a la industria cinematográfica nacional.

Fue en los orígenes del cine, a principios del siglo XX, cuando el Estado empezó a interesarse por esta nueva manifestación. En el gobierno de Victoriano Huerta apareció el primer ordenamiento jurídico que regulaba a la incipiente Industria cinematográfica, el

¹⁷ Mandujano Jacobo, Pilar. "La participación del Estado dentro de la industria cinematográfica en México". Tesis. Escuela Libre de Derecho. México 1984. p.1.

"Reglamento de Cinematógrafos", publicado el 23 de junio de 1913 en el Diario Oficial, el cual contenía interesantes disposiciones sobre todo en materia de salubridad, regulación y seguridad de las carpas donde se exhibían las "vistas"; ya que en aquellos años dichos locales fueron alejándose de las zonas elegantes del centro hacia los barrios de la periferia, aunado a todo esto proliferaron los accidentes por la falta de cuidado en el manejo de la película inflamable.

Por todo esto para abrir un cinematógrafo se requería previa licencia del Gobierno del Distrito, la cual debía contener un informe de la Dirección General de Obras Públicas, del Consejo Superior de Salubridad, del Jefe de Bomberos, y del Inspector de Cinematografía. Asimismo se establecían los requisitos que dichos lugares debían cumplir, por ejemplo: el número y colocación de las puertas de entrada y de salida, el número de espectadores y el espacio entre las butacas, las medidas de la caseta del aparato de proyecciones, el sistema de alumbrado, asimismo quedaba prohibido fumar y meter bebidas alcohólicas, también debería haber por lo menos un teléfono así como los extinguidores suficientes, entre otras medidas.

Con la llegada de Venustiano Carranza al poder se crea el **"Reglamento de Censura Cinematográfica"**, publicado el 19 de octubre de 1919 en el Diario Oficial. "Durante su gobierno, Carranza mostró un notable interés por los usos propagandísticos del cine. Urgía desarrollar la disciplina militar y despertar el fervor cívico y de servicio del nuevo ejército surgido de las fuerzas irregulares de la revolución"¹⁸. Los trabajos cinematográficos más interesantes fueron los realizados por la Secretaría de Guerra y Marina, un ejemplo de ello lo pueden constituir películas como '*Juan Soldado*' de Enrique Castilla (1919), o '*El precio de la gloria*' de Fernando Orozco y Berra (1919). Con Carranza se inicia la política de producción cinematográfica estatal.

En los años 20's, la vigorosa cruzada nacionalista impulsada desde la Secretaría de Educación Pública por José Vasconcelos tuvo un reflejo pobre y descolorido en el cine, solo es de destacar la '*Revista Nacional*' de la propia Secretaría. Ni durante el interinato de Adolfo de la Huerta ni en los gobiernos de Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, el Estado elaboró una política cinematográfica ni se pensó en el cine como una herramienta pedagógica para la educación masiva. Aparte del uso político del cine en cintas de propaganda, resaltaron filmes moralizadores. Por medio de películas como '*Vicio*' de Ángel E. Álvarez (1930), se apoyó la campaña antialcohólica del presidente Emilio Portes Gil.

El Estado mexicano se interesaría nuevamente, desde mediados de la década de los 30's, en el empleo de la fuerte influencia de la cinematografía para elaborar no solo películas de propaganda y promocionales, sino un cine de "contenido social" y de alcance masivo. Entre estas películas podemos destacar '*Repdes*' de Fred Zinnemann y Emilio Gómez Muriel (1934), un proyecto auspiciado por la Secretaría de Educación Pública, o '*Rebelión*' de Manuel

¹⁸ Clío. Revista. "Albores del Cine Mexicano". Dávalos Orozco, Federico. Primera edición. México 1996. pp.36 ss.

G. Gómez (1934), basada en los estudios del ex Departamento de Antropología, sobre la población del Valle de Teotihuacan.

Pero no fue sino hasta que el 16 de octubre de 1934, el Presidente Constitucional Substituto Abelardo L. Rodríguez envió la iniciativa de ley al Congreso de la Unión para elevar a rango Constitucional a la Industria Cinematográfica, cuando el Estado empezó realmente a tener una intervención más directa sobre esta. La exposición de motivos señalaba lo siguiente:

"Considerando que es indispensable expedir normas claras y precisas que regulen la importación y exportación de películas cinematográficas, producción de las mismas en territorio nacional, y en suma, todo lo relativo a la industria cinematográfica, así como lo referente a la impresión de películas y fotografías no destinadas al comercio.

Considerando que es necesario que las disposiciones aludidas tengan un carácter unitario, con el objeto de facilitar su aplicación, evitando las dificultades que surgirían con una legislación que cambiara de un Estado a otro; necesidad acentuada por la naturaleza de algunas de las disposiciones mismas, como son las que se relacionan con la importación y exportación de películas, declara que se reforma la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Para legislar en toda la República sobre Minería, **Industria Cinematográfica**, Comercio e Instituciones de Crédito, etc."*

El 28 de noviembre de 1934 se dio dictamen a la primera lectura:

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

El Ejecutivo de la Unión envió a esta Cámara una iniciativa sobre reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución General de la República, con el objeto de dar facultades al Congreso para legislar sobre Industria Cinematográfica, iniciativa que se turno, para su estudio y dictamen a esta 2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

Estimamos acertadas y procedentes las razones que expone el Ejecutivo sobre la necesidad de establecer normas tendientes a regular la importación y exportación de cintas cinematográficas, producción de las mismas en territorio nacional y en general todo lo que a esta Industria se refiere, así como la impresión de películas y fotografías no destinadas al comercio; por otra parte, se considera indispensable que las disposiciones indicadas tengan un carácter unitario, con el propósito de expedir su aplicación, evitando dificultades que podrían surgir si la legislación cambiara de un Estado a otro.

En esa virtud, somos de opinión que esta H. Cámara acuerde favorablemente la iniciativa motivo de este dictamen y, como consecuencia, proponemos la aprobación del siguiente proyecto de decreto:

Artículo único. Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 73...

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio, Instituciones de Crédito..."

Sin debate se aprobó por unanimidad de noventa y dos votos, y pasó al ejecutivo y al Senado para sus efectos constitucionales.

Con Lázaro Cárdenas ya como Presidente de la República; aparece el 28 de diciembre de 1934 el proyecto de declaratoria. Por último la reforma sale publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de enero de 1935. A la llegada de Ávila Camacho a la presidencia, México era otro país, en medio de enormes tensiones, se había realizado la expropiación petrolera y una reforma agraria que produjo rebeliones y una consecuente migración a las ciudades, además la 2ª Guerra Mundial tocaba nuestras fronteras. "Con el apoyo de la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos (OCAIA), dependiente del Departamento de Estado norteamericano se propició el auge de los noticieros que exaltaban el panamericanismo y alertaban contra el peligro nazi"¹⁹.

En medio de este ambiente se creo el "**Reglamento de Supervisión Cinematográfica**", publicado en el Diario Oficial el 19 de septiembre de 1941. Un año más tarde se crea por iniciativa del Banco Nacional de México S.A., el Banco Nacional Cinematográfico, con la intención de facilitar y profesionalizar la producción. A finales del sexenio de Ávila Camacho se funda la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, que otorgaría el '*Ariel*' diseñado por Ignacio Asunsolo, inspirado en el '*Genio del Aire*' de José Enrique Rodó. '*La Barraca*' de Roberto Gavaldón (1944), fue la primera película en ganar la estatuilla.

"Inversamente a la difundida noción que existe de que el Cine mexicano decayó al concluir la Segunda Guerra Mundial, ante la embestida de la producción de Hollywood en todos los mercados latinoamericanos, conviene subrayar que el problema sustancial de la industria filmica nacional para 1947, era el temible y temido monopolio del dueto Alarcón-Espinosa Yglesias, quienes eran poseedores de más del 80% de las salas de exhibición del país, a través de los circuitos Cadena de Oro y Operadora de Teatros"²⁰.

¹⁹ Clio. Revista. "Época de Oro del Cine Mexicano". García, Gustavo. Primera edición. México 1997. p. 24.

²⁰ "Estudios Cinematográficos". Revista. Fernández Violante, Marcela., octubre-diciembre 1998. p. 10.

El monopolio de la exhibición atribuido en propiedad a Manuel Espinosa Yglesias y Gabriel Alarcón, en realidad pertenecía a William Oscar Jenkins, un ex cónsul de Estados Unidos avecindado en Puebla y propietario de un ingenio azucarero en Atencingo, el más grande de todo el Estado, amparado por el gobernador Maximino Ávila Camacho, posteriormente Secretario de Comunicaciones cuando su hermano Manuel ocupó la presidencia de la República, por lo que Jenkins y su grupo decidieron desplazarse a la Ciudad de México.

Por su parte en la administración de Miguel Alemán apareció la **"Ley que crea la Comisión Nacional de Cinematografía"**, publicada el 31 de diciembre de 1947 en el Diario Oficial. Dicha Comisión era un organismo autónomo que auxiliaba a la Secretaría de Gobernación en todo lo referente a la Industria cinematográfica, pero no tuvo mucha vida ya que posteriormente se crea la **"Ley de la Industria Cinematográfica"**, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1949 y reformada tres años después el 27 de noviembre de 1952, también se elaboró el **"Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica"**, publicado en el Diario Oficial el 6 de agosto de 1951.

Entre los temas que se contemplaban, estaba la creación de la Dirección General de Cinematografía, del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, del Registro Público Cinematográfico y de la Cineteca (dependientes de la Secretaría de Gobernación), así como terminar con el monopolio de la exhibición.

Para 1950, la producción de cine se vigorizó alcanzando lo que hasta entonces era la cifra más alta de su historia con 124 títulos. Era evidente que el contar con el acceso a las salas de cine atraía más inversionistas a la Industria cinematográfica, la que vivía sus mejores momentos de auge y esplendor, convirtiéndose por lo mismo en un venero de captación de divisas para el país.

Los efectos de la nueva legislación resultaron devastadores para los intereses del monopolio exhibidor. Pero como éste disponía de cuantiosos recursos, contrato a un cuerpo de abogados que promovieron un juicio de amparo en 1952. Un año después se dictó sentencia favorable a los representantes del monopolio, dejando sin efectos la ley.

Posterior al auge de la Industria cinematográfica, ésta empezó su declive. Por tanto el gobierno intentó impulsar al cine nacional en todo lo posible, pero las películas perdieron valores estéticos, de contenido y los mercados nacionales y extranjeros, con el agotamiento de sus figuras principales llegó la decadencia.

"La clase media se conformó desde entonces con las pobres realizaciones cinematográficas que le ofrecían los productores nacionales; de esta manera Adolfo Ruiz Cortines recibió la cinematografía en un periodo de austeridad, por lo que la inversión se afectó enormemente y junto con ella la calidad de las producciones cinematográficas; se

otorgaron créditos a los productores, pero como nunca se logró la recuperación de las inversiones, se produjo una crisis financiera en la industria"²¹.

En 1953 fue elaborado el celebre "*Plan Garduño*", promovido por Eduardo Garduño quien estaba al frente del Banco Nacional Cinematográfico, dicho plan consistía en estimular un cine de "interés nacional", subsidiando trabajos de calidad. El plan solo propició atrasos, corruptelas, un mayor monopolio de la exhibición y filmes acartonados, que intentaban crear un cine de aliento, un ejemplo de ello lo constituye "*Talpa*" de Alfredo B. Cravenna (1955), adaptación del celebre cuento del maestro Juan Rulfo.

Con Adolfo López Mateos la situación de la Industria cinematográfica era crítica, ya que la industria era dominada por la iniciativa privada; los sindicatos cinematográficos permanecieron herméticos a nuevos elementos (directores, escritores, o fotógrafos); los precios de entrada a las salas cinematográficas permanecieron inalterables, y todo ello afecto a la producción, distribución y exhibición. Era el fin de la inocencia.

En este periodo se dio la circunstancia favorable de que el escritor y realizador Roberto Gavaldón, que ocupaba el cargo de Secretario del Sindicato de la Producción (STPC) fue electo diputado para la 44 Legislatura, y más adelante, designado presidente de la Comisión de Cinematografía del Congreso de la Unión. Aprovechando estas ventajas, Gavaldón emprendió la tarea de formular la iniciativa de una nueva legislación cinematográfica, la cual no prosperó y se quedó congelada en el Senado.

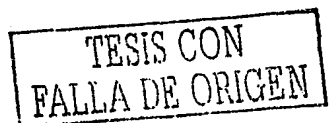
Asimismo, para el año de 1960, se dio la noticia de que la Secretaría de Hacienda y el Banco Nacional Hipotecario habían adquirido los circuitos de exhibición, Cadena de Oro y Operadora de Teatros, pertenecientes al grupo monopólico de Jenkins, el gobierno no encontró resistencia, pues el cine había dejado de ser negocio.

"Sin embargo, el cambio de situación no representó una radical mejoría en la exhibición del Cine mexicano. Las razones para explicar esta contradicción fueron que el monopolio se había diversificado a otras áreas de poder económico (en 1983 todavía el 90% del circulante de la exhibición cinematográfica era manejado por el Banco de Comercio, cuyo propietario, hasta antes de la nacionalización de la banca, era nada menos que el mismo Manuel Espinosa Yglesias)"²².

Todavía había dos problemas que quedaban pendientes. El primero de ellos era liberar el precio del boleto, ya que la política del gobierno de tener el precio congelado, había sido bien intencionada, pero con el paso del tiempo se constituyó en todo un problema, ya que disminuyó la capacidad de hacerse de recursos, lo que trajo como consecuencia una disminución en la producción, así como una afectación en los salarios de los trabajadores. El

²¹ García Paz, José Antonio. "El apoyo del estado a la industria cinematográfica mexicana durante el periodo 1989-1994: por un cine de calidad". Tesis. UNAM 2000. p.3.

²² "Estudios Cinematográficos" Revista. Op. cit., p. 13.



segundo problema a resolver fue la insuficiencia de salas de exhibición. En aquel entonces el país solo contaba con alrededor de 2 mil salas.

El Cine mexicano llegó a la mitad de la década de los 60's hundido en una tensa lucha de intereses. Aunque la producción se mantenía en un promedio de cien largometrajes por año, la falta de calidad de dichas películas agudizaba la necesidad de renovar los cuadros del cine. Paralelamente a la crisis se había desarrollado una cultura cinematográfica a partir de películas como *Rancho* de Benito Alazraki (1953), que puede considerarse la primera película independiente en nuestro país, la cual despertó todo un ambiente cultural que a su vez impulsó la *Reseña de Acapulco*, inaugurada en 1958, lo mismo que la creación en 1959 del Departamento de Actividades Cinematográficas de la UNAM y unos años más tarde (1963) el surgimiento del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC), la primera escuela de cine en nuestro país.

Asimismo para el año de 1964 el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica (STPC), organizó el primer concurso de Cine Experimental, de las películas participantes destaca *La fórmula secreta* de Rubén Gámez (1964), ganadora del concurso, y el debut de Alberto Isaac con *En este pueblo no hay ladrones* (1964), y que a su vez en 1968 recibió el encargo de hacer la película monumento del régimen diazordocista, *Olimpiada en México* (1968).

A la compulsión de súper producir se agregaron el ímpetu de la nueva generación de directores y la tensión política entre un sistema autoritario y una creciente crítica a sus estructuras, el movimiento estudiantil de 1968 había polarizado a la clase media ilustrada y la misma nueva generación enfrentaba un dilema marginarse del Estado y desde esa precaria posición ejercer las ideas, o integrarse al sistema con la esperanza de cambiarlo.

"En 1970 se inició la operación más ambiciosa jamás orquestada por reorganizar toda la Industria cinematográfica. El gobierno del recién electo presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, dio pasos agresivos para administrar el aprendizaje del cine, la producción, la distribución y hasta su premiación y conservación en un archivo fílmico (la exhibición ya la tenía desde 1960, cuando adquirió Operadora de Teatros). La pieza clave era el hermano del presidente, el actor Rodolfo Landa nombrado director del Banco Cinematográfico, que junto con Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación dictaron los rumbos del Cine Mexicano"²³.

El involucramiento del gobierno fue total: en 1971 los estudios Churubusco, que eran de su propiedad desde 1960, se volvieron casa productora. Para 1972 quedaba reinstalada la Academia de Ciencias y Artes Cinematográficas y el premio Ariel suspendido desde 1958, se entregó en la residencia presidencial de Los Pinos, con discurso del primer mandatario de por medio. En 1973 se crea la compañía productora Corporación Nacional Cinematográfica (CONACINE) y un año después se crean dos versiones paralelas de CONACINE, CONACITE I

²³ Cito Revista: "Nuevo Cine Mexicano". García. Gustavo., primera edición. México 1997. p. 20.

y CONACITE II que trabajaban a la par de los dos sindicatos cinematográficos el STPC y el STIC respectivamente. Por último se crea el Centro de Capacitación Cinematográfica (CCC) para formar a los futuros cineastas y en 1974 se inauguró la Cineteca Nacional.

El echeverrismo vio en el cine un instrumento de legitimación y promoción, y supo crear con un hábil uso de voces prestigiosas, la ilusión de una nueva época de oro. Ya desde su campaña electoral, Echeverría había convencido de tal manera a Carlos Fuentes con una platica en Nueva York que el novelista declaró: "No apoyar a Luis Echeverría sería un error histórico".

Al concluir el sexenio del presidente Echeverría, a finales de 1976, se respiraba una atmósfera de confianza. Tan solo en cuatro años habían debutado cerca de 70 realizadores, la censura se había "flexibilizado" y se abordaban otras temáticas, nuevos rostros desfilaban por las pantallas y se construían nuevas salas.

Como seis años antes, inesperadamente el Cine mexicano amaneció en diciembre de 1976 dependiendo de las decisiones del presidente de la República. José López Portillo heredó un complejo cinematográfico total, lleno de intereses creados; una industria tan tensa como el país que el echeverrismo había dejado, con una moneda devaluada, una iniciativa privada resentida y una clase media y baja amenazada por la inflación y el desempleo.

No se sabe si por nepotismo o por pura frivolidad, el presidente José López Portillo designo a su hermana Margarita como la figura tutelar de la industria cinematográfica. El único vínculo que ella había tenido con el medio se concretaba al cargo de supervisora (censora) que había desempeñado en la Dirección de Cinematografía.

"Margarita López Portillo se caracterizó, entre otras muchas cosas, por ser la persona que más funcionarios destituyó en todas las áreas vinculadas con su cargo como Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía, dependencia que fuera creada expresamente para su gestión administrativa"²⁴. Lejos de los objetivos oficiales de un cine familiar, el cine de "ficherás" marcaría el tono del lopezportillismo, no por nada la película símbolo del sexenio fue *Bellas de noche* de Miguel M. Delgado (1974). La rueda de la fortuna política dejaba al cine de cabeza... otra vez.

Al parecer, el cine se convirtió en un juguete para la señora, al que acabó por destrozar en sus arranques de ira, solo basta unos ejemplos: a) debilito la infraestructura de la producción estatal en beneficio de la privada, pero enlató sus películas, pues mejor se dedicó a apoyar el cine extranjero; b) debilitó el Banco Nacional Cinematográfico y mejor nombró como director liquidador a Sergio Tulio Acuña. El Banco fue finiquitado en el siguiente sexenio; c) redujo la producción cinematográfica nacional a su mínima expresión; d) por último y por si esto no fuera poco, en su administración se destruyó el acervo de la

²⁴ "Estudios Cinematográficos". Revista. Op. cit., p. 14.

Cineteca Nacional cuando esta se incendió el 24 de marzo de 1982. Su justificación fue que por falta de presupuesto no se pudo dar mantenimiento a las instalaciones.

Margarita López Portillo sumergió en un enorme vacío a la industria cinematográfica nacional, del que hasta la fecha no se ha podido recuperar.

"Miguel de la Madrid Hurtado, llegó al campo de la comunicación con la política que consistía en reestructurar el Sistema de Comunicación Social del Gobierno Federal, para lo cual se reordenaría institucionalmente al cine, la radio y la televisión, lo que permitiría fortalecer y hacer congruente el diálogo entre sociedad y gobierno"²⁵.

Para ello se reorganizó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y se crearon por decreto presidencial del 26 de marzo de 1983 tres institutos: el *Instituto Mexicano de Cinematografía* (IMCINE), que sería dirigido por el realizador Alberto Isaac; el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), a cargo de Teodoro Rentería y el Instituto Mexicano de Televisión (IMEVISION), con Pablo Marentes al frente.

Por lo que respecta al IMCINE, Alberto Isaac llegaba atado de manos, ya que el Instituto operaría de acuerdo con las normas programáticas de programación y evaluación que definiera la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía cuyo titular era Jesús Hernández Torres, una persona ajena al medio, cuya experiencia administrativa provenía de la industria hotelera.

Una vez más quedaba demostrado que la cinematografía, en este caso el IMCINE era -es-, contemplada por el Gobierno como un puesto político que sería manejado de acuerdo a los intereses que al Estado convengan, sin importarle que la Industria cinematográfica sea una de las manifestaciones culturales y artísticas más importantes de México y de cualquier país.

A partir de entonces el cine navegó en el abismo de la burocracia, y era evidente que existía un designo para acabar con la industria cinematográfica nacional. La industria regresó a una situación peor que la de los años 30's.

En el sexenio de la "renovación moral" abundó la amoralidad en el cine de gobierno. además el terremoto de 1985 determinó una visión que era latente en las nuevas producciones, así como el deterioro económico tangible en calles, habitaciones y paredes, espacios donde se vivían ficciones entre cochambre y podredumbre, sin más aliciente que la risa del albur y la ridiculización del sexo frustrado.

En 1988 se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por acuerdo del presidente Carlos Salinas de Gortari. Así el IMCINE pasó a formar parte de CONACULTA y dejó a la Secretaría de Gobernación; con esto se pasó a considerar a la cinematografía como una

²⁵ García Paz, José Antonio. Op. cit., p. 11.

expresión cultural importante para el desarrollo del país. Tuvieron que pasar casi diez años (1997) para que la nueva Cineteca también dejara a la Secretaría de Gobernación y pasara a formar parte de CONACULTA.

El 29 de diciembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial la "**Ley Federal de Cinematografía**" que nuestro patriótico gobierno creó al vapor según los dictados del *Tratado de Libre Comercio* (TLC), con lo cual se dejaba a una industria en franca crisis, competir en el libre mercado contra la industria Hollywoodense, lo cual representaba dar todo tipo de ventajas a las compañías extranjeras sobre las nacionales. En cambio Canadá, no permitió que el cine y todas sus industrias culturales formaran parte del TLC, tratando de evitar una mayor dependencia ideológica de su vecino del sur.

A finales del sexenio del presidente Ernesto Zedillo, la Quincuagésima Séptima Legislatura retomó el Anteproyecto de Adiciones y Reformas a la Ley Federal de Cinematografía de 1992, y convocó a todos los interesados en reactivar a la industria: técnicos, creadores, productores, exhibidores y distribuidores, para analizar y debatir las formas de reactivar al cine, presentando el 23 de abril de 1998, una Iniciativa de Reformas a la Ley Federal de Cinematografía, ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

En esa misma fecha el proyecto fue turnado a las Comisiones de Cultura y de Radio, Televisión y Cinematografía, donde se insistió en el papel regulador del Estado y en la responsabilidad social que esto conlleva, para lo cual se escucharon las opiniones y comentarios de aquellas instituciones gubernamentales relacionadas con los temas incluidos en la propuesta como: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, La Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Gobernación, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Mexicano de Cinematografía y la Cineteca Nacional.

Estas reformas y adiciones a la Ley fueron aprobadas con algunas modificaciones y es lo que ahora integra la "**Ley Federal de Cinematografía**" la cual salió publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 1999.

A pesar de que en el artículo 3º transitorio de la Ley se establecía que el Ejecutivo Federal tenía un término de noventa días para expedir el "**Reglamento**", este fue publicado hasta el 29 de marzo de 2001; estos dos ordenamientos jurídicos son los que actualmente regulan a la industria cinematográfica nacional.

El futuro de nuestra cinematografía se vislumbra muy difícil, la competencia contra filmes extranjeros (norteamericanos), será cada día mayor; lo que queda de nuestra industria funcionará como maquiladora de productos que aun cuando se realicen en el país, no dejarán capital por ser de producción extranjera.

Las nuevas generaciones están emigrando a Hollywood no en busca de reconocimiento sino de trabajo. Abrumados por el desastre económico del país, el desprecio

de los pocos productores privados y el excesivo burocratismo del IMCINE, los pocos talentos se han ido como "espaldas mojadas culturales" esperando poder continuar con sus carreras.

El Cine mexicano era uno antes de los gobiernos neoliberales: se consumía masivamente, se producía a niveles industriales y su temática era plural. La participación estatal era fundamental para buscar su diversidad. Ahora el panorama es otro: se eliminó el cine con temática popular, se produce poco y se consume menos; se importa más y crece la dependencia con respecto al cine estadounidense. No hay diversidad, hay un cine hegemónico y este solo habla inglés.

5. EL CINE ANTE EL DERECHO.

DERECHO DE AUTOR, DERECHO LABORAL, COMPETENCIA ECONÓMICA.

La fuerza del cine como instrumento de contacto con la masa, que genera un poder, le confiere su característica de actividad pública y el Estado no puede permanecer al margen de esa responsabilidad.

La actividad cinematográfica propicia el desarrollo de una conciencia social crítica, democrática y conlleva al cambio social en un nivel racional, ubicando así el fenómeno cinematográfico en el marco constitucional que rige la vida institucional de nuestro país.

El ejercicio de la auto limitación que el Estado ha creado mediante las garantías del gobernado, en un sistema libertario como el nuestro, implica una relación jurídica generadora de derechos y obligaciones.

El 18 de enero de 1935 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto emitido por el entonces presidente de la República, General Lázaro Cárdenas; dicho decreto reformaba la fracción décima del artículo 73 constitucional. La actitud del Ejecutivo obedeció a la ingente necesidad de reglamentar y controlar a la joven, dinámica y despreocupada industria cinematográfica nacional.

A partir de entonces e incluso antes, la Industria cinematográfica ha contado con un ordenamiento jurídico que la regule y proteja. Pero dichos ordenamientos no son los únicos que regulan la actividad cinematográfica, y así encontramos disposiciones en otros cuerpos legales, que se relacionan directa o indirectamente con la industria del cine.

Derechos de Autor.

Como ya quedó establecido la cinematografía constituye una obra artística, independiente y original de cualquier otra, por este motivo la **Ley Federal del Derecho de Autor** la regula, y como consecuencia de ello, se derivan todos los derechos, privilegios, beneficios y obligaciones que le corresponden como a toda obra intelectual.

La *Ley Federal del Derecho de Autor* fue reformada por decreto publicado el 19 de mayo de 1997, quedando de la siguiente manera:

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Esta ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores... en relación con sus obras artísticas...

Título II. Del derecho de autor.

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial. (Que más adelante analizaremos).

Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

"Es autor el que directamente realiza una actividad tendiente a elaborar una obra intelectual, una creación completa e independiente, que revela una personalidad, pues pone en ella su talento artístico y su esfuerzo creador"²⁶.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

...

IX. Cinematografía y demás obras audiovisuales;

Como ya ha quedado establecido existen dos tipos de derechos que regula la Ley en su artículo 11: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

"El derecho moral consiste, en esencia en la facultad del autor de exigir el reconocimiento de su carácter creador, de dar a conocer su obra y de que se respete la integridad de la misma y los otros son los que integran el derecho patrimonial, relacionado con el disfrute económico de la producción intelectual"²⁷.

²⁶ Moreno Achurra, Ma. Luisa. "Los derechos de autor en la obra cinematográfica". Tesis. Escuela Libre de Derecho. 1986. p. 148.

²⁷ Idem., p. 168.

Derechos morales.

La *Ley Federal del Derecho de Autor* no nos proporciona una definición de derechos morales, solo nos dice:

Artículo 18.- El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

Artículo 19.- El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Inalienable: Podrán cederse los derechos de explotación o la titularidad de algunos de los derechos económicos, o podrá ser autorizada la modificación de una obra, pero no se puede vender el derecho de ser autor de una obra.

Imprescriptible: Ningún término o plazo podrá lograr que tales derechos caduquen o pasen a ser propiedad de otros.

Irrenunciable: La ley considera nulo el hecho de renunciar a tales derechos por cualquier motivo, presión, fuerza o engaño.

Inembargable: Que no se puede embargar.

Artículo 20.- Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de estos... el Estado los ejercerá...

Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo: a) determinar si la obra ha de ser divulgada o mantenida inédita; b) ser reconocido como autor de la obra; c) exigir respeto a la obra al igual que oponerse a cualquier modificación; d) modificar su obra; e) retirar su obra del comercio, entre otros.

Derechos patrimoniales.

Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Artículo 25.- Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: a) la reproducción, publicación, edición o fijación de su obra; b) la comunicación; c) la

transmisión; d) la distribución; e) la importación; f) la divulgación y g) la utilización pública de su obra, entre otros.

Artículo 29.- Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

I. La vida del autor y a partir de su muerte, setenta y cinco años mas;

II. Setenta y cinco años después de divulgadas;

...

Pasado los términos previstos en las fracciones de este artículo, la obra pasara al dominio público.

El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivo o no exclusivo (art. 30). Los cuales deberán inscribirse en el registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos contra terceros (art.32). A falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por el término de 5 años, y solo podrá pactarse por 15 años cuando la naturaleza de la obra así lo justifique (art.33).

El derecho de autor protege aquello que desarrolla el hombre, con base en su capacidad inventiva y talento artístico, por eso, no es de sorprendernos que el autor de una obra intelectual, esté colocado en una situación de privilegio ante la ley respecto de los demás, esta ventaja se justifica, en virtud de que la obra intelectual es una creación del espíritu que tiene como objeto fundamental el expresar una idea o un sentimiento.

"La obra cinematográfica es una expresión de arte por lo cual el hombre, valiéndose de elementos materiales, exterioriza, da forma sensible a ciertas ideas o emociones subjetivas para expresar y producir sensaciones de belleza"²⁸.

La *Ley Federal del Derecho de Autor*, contempla en el *Título IV. De la protección al Derecho de Autor*, un capítulo especial para la obra cinematográfica y audiovisual.

Capítulo III. De la obra cinematográfica y audiovisual.

Artículo 94.- Se entiende por obras audiovisuales las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.

Artículo 95.- Sin perjuicio de los derechos de los autores de las demás obras adaptadas o incluidas en ella, la obra audiovisual, será protegida como obra primigenia.

²⁸ Idem., p. 209.

Toda obra cinematográfica es original, aunque provenga de una obra adaptada –sea de teatro, literaria, etc-, porque en ella se conjugan sus propias características, tiene su propio lenguaje, que la distingue de las demás.

Artículo 97.- Son autores de las obras audiovisuales:

I. El director realizador;

II. Los autores del argumento, adaptación, guión o dialogo;

III. Los autores de las composiciones musicales;

IV. El fotógrafo, y

V. Los autores de las caricaturas y de los dibujos animados.

Salvo pacto en contrario, se considera al productor como el titular de los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto.

Por su parte la *Ley Federal de Cinematografía*, en su *Capítulo I. Disposiciones generales*, también nos señala quienes se consideran autores de una obra cinematográfica:

Artículo 9º. Para efectos de esta ley se entiende como titular de los derechos de explotación de la obra cinematográfica, al productor o licenciataria debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan participado en ella. En tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del derecho de Autor.

Por su parte por productor debemos entender:

Ley Federal del derecho de Autor:

Artículo 98.- Es productor de la obra audiovisual la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra, o que la patrocina.

Concepto que no varía mucho, con el que nos proporciona la *Ley Federal de Cinematografía*, en su *Capítulo II. De la producción cinematográfica:*

Artículo 13. Para los efectos de esta ley se entiende por productor a la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y responsabilidad de la realización de una

película cinematográfica, y que asume el patrocinio de la misma. En caso de duda se estará a lo dispuesto por la ley Federal del Derecho de Autor.

De lo antes expuesto, llegamos a la conclusión que los autores –director, argumentistas, adaptadores, guionistas, fotógrafos, compositores musicales, y artistas interpretes o ejecutantes- son los titulares de los derechos morales y que el productor es el titular de los derechos patrimoniales.

Por último, como en la actualidad el productor, casi como regla general es una persona jurídica colectiva, podemos suponer que la obra cinematográfica es colectiva según los creadores que intervienen en ella, atendiendo los criterios del artículo 4º, de la Ley Federal del derecho de Autor.

Derecho Laboral y Sindicatos.

Los primeros movimientos sindicales de la Industria cinematográfica tuvieron su origen en el crecimiento de la producción y de sus trabajadores.

"Hacia 1938 las organizaciones laborales existentes: Unión de Trabajadores de los Estudios Cinematográficos (UTECE), el Sindicato de Empleados Cinematográficos del D.F. (SEC) y la Federación de Trabajadores Cinematográficos (FTC) luchaban por las fuentes de trabajo, aun cuando el campo de acción de cada uno de ellos estaba deslindado y no ofrecía dudas"²⁹.

La UTECE albergaba a los trabajadores de la producción, el SEC controlaba la exhibición y la FTC reunía a los sindicatos existentes en todo el país. A su vez todos estaban afiliados a la CTM.

Las luchas se daban por el predominio en el liderazgo sindical y por las ganancias que se obtenían en la producción.

Tras los problemas surgidos tuvo que intervenir la CTM, la cual le concedió a la UTECE el control de la producción y le redujo sus ramas a seis. A su vez creo el Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana (STIC de la RM), al proponer la desaparición de la FTC y del SEC.

Lo cual trajo como resultado que fuera el sindicato mayoritario por el número de afiliados, lo que también le dio fuerza. Y a la postre absorbió a la UTECE, hasta quedar en 1944 como sindicato único.

²⁹ Mandujano Jacobo, Pilar. "La participación del Estado dentro de la Industria cinematográfica en México". Tesis. UNAM., 1984. p. 53.

"Sin embargo la coexistencia de todos los trabajadores del cine en un sindicato no se lograba, debido a los intereses económicos de las distintas áreas a las que representaban"³⁰. Por una parte la distribución y la exhibición tuvieron mayor crecimiento que la producción, lo que hacía sentir a los trabajadores de la misma sin voz ni voto en los asuntos gremiales del STIC. Tener representatividad equivaldría a formar otro sindicato.

Fue así que el 14 de marzo de 1945 fue reconocido el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC de la RM), con injerencia directa en el ámbito de la producción filmica y conformado por seis secciones: la de actores, la de autores (escritores y adaptadores cinematográficos), compositores, directores, filarmónicos, y técnicos y manuales.

Por su parte, el STIC, abarcaba parte de la producción y fundamentalmente las áreas de distribución y exhibición filmicas.

Con el paso del tiempo, se pasó de una industria en auge a una industria en crisis, el trabajo decreció hasta ocasionar políticas de puertas cerradas en los sindicatos.

Ante los problemas de financiamiento los productores optaron por un sistema de películas al vapor, es decir, de tres semanas de filmación y coproducidas con los países de Latinoamérica, lo que redujo al mínimo los costos, no importando la pésima calidad técnica y artística; además esto permitió evadir los contratos de la Asociación de Productores con el STPC.

La visión del presidente Luis Echeverría en materia sindical se oriento a establecer nuevos sistemas de organización obrero-patronal buscando hacer menos áspera su situación. Se emitieron disposiciones en materia de vivienda, un ejemplo de ello lo constituyó la creación de la Unidad Benito Juárez, para la sección de Técnicos y Manuales. Se fijaron aumentos de sueldo, dos veces al año y este se incrementó entre el 15 y 20% para los trabajadores de la industria.

Estos aumentos se dieron para los trabajadores que participaban en la producción estatal, mientras para los que laboraban para empresas privadas no tuvieron estos mismos beneficios.

También se crearon dentro del sistema oficial dos nuevas compañías de producción. Una se asoció con los trabajadores del STPC creando el CONACITE I, mientras que la que se asoció con el STIC fue el CONACITE II.

No obstante la aparente toma de conciencia de los dirigentes sindicales, fue rebasada por la tendencia reaccionaria de un sindicalismo mal entendido, cuyo única finalidad era mantener atrincherados a los trabajadores en sus puestos de trabajo. Prohibiendo cualquier película que se quisiera realizar sin sus agremiados. Asimismo, aquellos elementos no

Idem., p. 55.

alineados con la administración oficial, encontraron todo tipo de obstáculos para la producción y exhibición de su material.

El STIC, se escinde en el ramo de la exhibición cuando el 14 de junio de 1982, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgó registro al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana (SINETIC), este nuevo gremio involucró dos secciones de exhibición: las de Guadalajara, Jal., y de Orizaba, Ver.

Por otra parte las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en lo que respecta a la regulación de las relaciones del sector patronal por un lado y del trabajador por el otro, han tenido aplicación a través de los contratos colectivos de trabajo.

Uno de los puntos que quedan pendientes para el sector laboral dentro de la industria, es establecer un Contrato-Ley que les permita contar con mejores condiciones de trabajo.

"Un trabajador cinematográfico mexicano cobra una fracción de lo que cobra un técnico en Estados Unidos. Y se trata -nos lo dice la revista Time- de los mejores técnicos del mundo... Esta es una situación prácticamente neocolonialista que humilla a los artistas cinematográficos de México. No pido la eliminación del trabajo de los técnicos mexicanos para películas norteamericanas 'made in México'. Solo pido que al lado de las funciones de maquila a las que nos estamos reduciendo, y a partir de los beneficios que dicha función puede traernos, se le de un apoyo vigoroso al cine hecho por creadores mexicanos - directores, actores y actrices, escritores, productores, técnicos y manuales-"³¹.

Competencia Económica.

"Estamos viviendo un predominio evidente de la cinematografía estadounidense y como consecuencia la evidente atomización del Cine mexicano, un cine que mas que nunca debiera rescatar su sentido nacionalista, no en un sentido ramplón, patriotero o chauvinista, sino como una manifestación del mexicano de hoy, participe en el acontecer del mundo y con una concepción universal que debe partir de la base de nuestra idiosincrasia, cultura y raíces históricas"³².

Los proyectos cinematográficos han cambiado al paso de los años, pero la estructura económica de la industria permanece y se deteriora tanto por el aumento de sus costos de operación como por las cargas que su financiamiento trae consigo. Sus características técnico-artísticas exigen instrumental mecánico, materias primas, procesos de laboratorio, contratación de interpretres, pago de derechos, todo, de muy alto costo. A todo esto hay que agregar el precio de las copias, los gastos de promoción y publicidad el pago de porcentajes

Fuentes. Carlos. "En ocasión de la Exposición de motivos presentada el 23 de abril de 1998, ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

"Estudios Cinematograficos". Revista. Obón, Ramón., octubre-diciembre.1998., p. 60.

por el concepto de distribución y exhibición y, lateralmente a todo esto, los correspondientes impuestos. Todo esto sin duda repercute, desde luego, en la casi nula producción y por consiguiente exhibición de películas mexicanas.

El tiempo en pantalla siempre ha sido un punto de conflicto dentro de la industria cinematográfica mexicana. La **Ley de la Industria Cinematográfica** de 1952 establecía un tiempo que en ningún caso podría ser menor al 50%.

Por su parte la **Ley Federal de Cinematografía** (1992) planteó en su artículo 3º transitorio un porcentaje decreciente que de manera evidente vino a beneficiar a la cinematografía extranjera y, específicamente, a la estadounidense estableciendo en un principio un tiempo en pantalla del 30% y reduciéndolo hasta el 10%. Por su parte el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC)*, establece un porcentaje que no puede ser mayor al 30% de tiempo en pantalla para el cine nacional.

La *Ley Federal de Cinematografía* de 1998, establece en su artículo 19:

Artículo 19. Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la programación de películas nacionales...

En el proyecto de reformas a la Ley se pretendía conservar el 30% que establecía el TLC, pero la pobre producción impidió que se pudiera cubrir el tiempo estipulado y por eso se redujo hasta un 10%.

En la actualidad el cine estadounidense coopta el 97% del tiempo en pantalla, y la ahora mal llamada "Industria cinematográfica mexicana" no está llegando a la producción de diez películas de largo metraje al año, en promedio. Y las grandes multinacionales ya han amenazado que quieren el 100% del tiempo. Si no existen salas para la exhibición de nuestras películas, no habrá producción cinematográfica y no se generaran empleos.

El cine estadounidense no solo desplaza al Cine mexicano, desplaza a cualquier industria cinematográfica porque tiene capacidad económica para invertir grandes cantidades de dinero en sus producciones. Esos costos le permiten contar con los mejores directores, actores y técnicos del mundo, así como realizar sus filmaciones con las más novedosas tecnologías, y a todo esto hay que agregar que sus películas están bien respaldadas por millonarios lanzamientos publicitarios a nivel mundial.

No es casualidad la presencia actual de capitales extranjeros que encuentran en el mercado mexicano amplios atractivos, como son: equipo, infraestructura, escenarios naturales, trabajadores altamente especializados con capacidad y experiencia, entre otras cosas.

Como hemos podido analizar, en los últimos años la distribución y la exhibición, -dos de las tres ramas de la Industria cinematográfica-, se han visto renovadas y fortalecidas,

sobre todo en zonas urbanas; al mismo tiempo que observamos como la producción de cine nacional ha ido en deterioro, hasta estar en peligro de desaparecer.

Se ha perdido la dimensión industrial en el ramo de la exhibición, pues se le considera más un negocio inmobiliario para locales comerciales, lleno de videojuegos, cafeterías, pizzerías, dulcerías con todo y sus respectivas palomitas. Por este motivo han tenido que cerrar las pequeñas salas que se encuentran ubicadas en los múltiples pueblos que componen a nuestra República.

Esto se debe entre otras cosas, a que los grandes capitales norteamericanos han empezado a cooptar estas dos actividades, monopolizando sus funciones, a favor de sus intereses. La competencia es de condiciones sumamente inequitativas. Busquemos entonces dar a la industria cinematográfica nacional las mejores bases para sobrevivir y aprender a competir en la apertura de las fronteras sociales y económicas.

Por ello es que se pugna por la defensa de la industria nacional, del Cine mexicano tan agobiado hoy en día por la competencia desigual que lo hace aparecer como extranjero en su propia casa. Porque como dice el cineasta español Fernando Trueba, "...las cinematografías del mundo entero no podrán subsistir sin protección del Estado".

Es verdad que hubo una clase de Cine mexicano que, abusando de un marco sobreprotegido y de una visión de Estado, -que es la que debemos superar-, genero muchos vicios y alejó al público de las pantallas y generó un mal precedente de un Cine mexicano de una pésima calidad.

Solo se trata de exigir que el Estado cumpla su obligación constitucional de apoyar la creación, difusión y preservación de la cultura nacional. Y esto quiere decir, sencillamente, el establecimiento de un verdadero aparato de producción, exhibición y promoción de nuestro cine, al margen de lo que cualquier persona, empresa o negociación haga o deje de hacer. Entonces, no se trata de ordenar, prohibir, manipular, favorecer o negar nada. Es por eso que el único camino, lo constituye el fortalecimiento y el apoyo al sector de la producción.

"No creemos en las soluciones parciales ante una situación que afecta a todo un sector económico. Por lo mismo estamos convencidos que la revitalización económica de la industria cinematográfica nacional depende tanto de la solución que se de a sus problemas estructurales, cuanto del aprovechamiento de las oportunidades que en los mercados nacionales e internacionales pueden crearse para un producto cuya calidad y trascendencia está en función de la responsabilidad con que se asuman sus condiciones"³³.

"Foro de consulta popular de comunicación social". Mariscal, Francisco Javier.1983. p. 119.

CAPITULO IV

**ANÁLISIS JURÍDICO
DE LA CLASIFICACIÓN**

1. LA CAPACIDAD DEL INDIVIDUO PARA DECIDIR.

"El hombre constituye un fin de sí mismo y no un mero medio para realizar otros propósitos. Si el hombre, si la persona humana estuvieran constreñidos a realizar ciertos fines determinados de antemano sin intervención de su libre albedrío, se destruiría entonces la personalidad. De lo anterior se desprende que la libertad de elección de fines vitales es una mera consecuencia no solo lógica y natural del concepto de la personalidad humana, sino un actor necesario e imprescindible de su desenvolvimiento"¹.

Kierkegaard señalaba que el hombre vive su propia existencia, insustituiblemente, sumergido en su propia soledad, sin posibilidad de contacto real con las demás personas, ante el instante que escapa y la necesidad de elegir en cada momento. Elegir algo es elegirse a sí mismo. De ahí proviene la angustia, que es el vértigo ante la inmensidad de posibilidades sobre las cuales el hombre tiene que decidir.

A su vez Martin Heidegger explicaba que la gran mayoría de la gente lleva una existencia banal, inauténtica. Esta se caracteriza por lo impersonal de la vida. Se vive según se opina, se dice, se usa. El sujeto salta de una cosa a otra, sin profundizar en ninguna; toca todo en la superficie, y eso le basta; detenerse en algo le parecería que le quita el tiempo para una nueva experiencia; está en todas partes y en ninguna.

Por su parte Jean-Paul Sartre nos dice: "...que el hombre es una pasión inútil; solo le queda su propia libertad, con la cual tiene que asumir su existencia, su responsabilidad y su soledad, en medio de la angustia. El hombre no tiene libertad, sino que 'es' libertad; la libertad es la elección que el hombre realiza entre un acto justo y uno que no lo es, es decir, que continuamente se está autodeterminando. Con la libertad, el hombre se fabrica su propia esencia y le da sentido a las cosas"².

El hombre que efectivamente vive su libertad, siente el peso aplastante de la responsabilidad, y eso le produce angustia. Por tal motivo, la gran mayoría de la gente prefiere evadir la existencia auténtica, que es libre, responsable y angustiada, y se refugia, "de mala fe", en los valores y reglas ya establecidas.

"Para que la vida en común sea posible y pueda desarrollarse por senderos de orden, para evitar el caos en la sociedad, es indispensable que exista, una regulación que encauce y dirija esa idea en común, que norme las relaciones humanas sociales; en una palabra es menester que exista un Derecho..."³.

Como hemos establecido el Derecho, como producto social, aparece para regir las relaciones entre los individuos o personas. Todo aquel ente que pueda ser sujeto de relaciones jurídicas recibe el nombre de persona. "Persona es el ser de existencia física o

Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., vigésimo segunda edición., México 1989. pp. 19 ss.

Gutierrez Saenz, Raul. "Historia de las Doctrinas Filosóficas". Edit. Esfinge., sexta edición., México 1976. pp. 209 ss.

Burgoa, Ignacio. Op. Cit., p. 23.

legal capaz de derechos y obligaciones. Existen dos clases de personas: la individual y la colectiva (llamada moral en el derecho mexicano). Persona individual es el ser físico (hombre o mujer); persona moral cualquier entidad que el ser humano constituya, con sujeción al derecho...⁴.

Para efectos de nuestro estudio, nos interesa la persona, es decir, la persona física, por lo cual prescindiremos de la persona jurídica colectiva.

En relación con las personas físicas, se hace referencia a su personalidad, es decir, a su aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. El concepto de personalidad equivale al de capacidad, que la tiene todo individuo por el solo hecho de serlo.

La doctrina en general admite que esta capacidad presenta dos manifestaciones que son, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. El *Código Civil*, menciona en su *Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte...*

En cuanto a la capacidad de ejercicio, diremos que es la aptitud de la persona para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La capacidad de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad. A ese efecto el *Código Civil* establece en su *Artículo 646. La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos. Y Artículo 647. El mayor de edad dispone libremente de su personalidad y de sus bienes.*

Pero no todas las personas tienen capacidad de ejercicio, es decir, que hay personas a las cuales el derecho considera incapaces, al respecto el *Código Civil* establece en su *Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal: I. Los menores de edad; y II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia...* En el primer supuesto estamos hablando de una incapacidad natural, mientras que en el segundo de una incapacidad legal.

Para que dichas personas que sufren una incapacidad jurídica puedan ejercer sus derechos y obligaciones, lo hacen a través de sus representantes legales, que pueden ser quienes ejercen la patria potestad o bien el tutor. Al respecto el *Código Civil* establece en su *Artículo 413. La patria potestad se ejerce sobre las personas y los bienes de los hijos... Y Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres...* A su vez el *Artículo 449 del Código Civil* nos señala que la tutela tiene por objeto: *...la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal...*

Por su parte la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su Artículo 4º párrafos VII y VIII:

⁴ De Pina, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano". Edit. Porrúa., octava edición., México 1977., p.200.

Artículo 4º...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos...

La desatención en que se mantiene a varios menores, la explotación de que son víctimas, el mal trato al que se les sujeta, todo ello sirvió para que se establecieran constitucionalmente estos derechos a favor de la niñez.

Pero al ser muy amplia la gama y contenido de todas las cuestiones que atañen a la protección de los menores, no es de extrañar que sean las normas secundarias las que establezcan la manera de cumplir dichas obligaciones a favor de los menores a cargo de los adultos en cuanto a su situación civil, penal, académica, laboral, de esparcimiento, entre otros.

Con motivo de dicho reconocimiento constitucional a favor de la protección de los menores el 29 de mayo del 2000 salió publicado en el Diario Oficial la **Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**. A su vez dicha ley sirvió como sustento para la elaboración de los **Criterios para clasificar las películas cinematográficas**, por lo cual creemos conducente señalar los artículos que consideramos más importantes de dicha ley:

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto (actualmente séptimo) del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución...

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres, y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentos, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones...*

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país.

Las obligaciones de ascendentes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas...

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informados. Dichas libertades se ejercen sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratése de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen...

Como podemos observar la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, establece que sea tomada en cuenta su opinión respecto de los asuntos y resoluciones que les afecten o conciernen. Y que nosotros sepamos estos niños y jóvenes nunca se les a preguntado ¿Qué quieren ver, leer, escuchar, o jugar y que no?, pero para que hacerlo si el Estado siempre decide por ellos y por todos.

Y decimos por todos porque la **fracción IV del Artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía** y **fracción IV del Artículo 22 del Reglamento** de la citada ley, que establecen a la **clasificación "C"** de películas cinematográficas con carácter **restrictivo**, ya decidió por nosotros, lo que pueden ver o no nuestros hijos, es decir, el Estado se erige como un gran rector de conciencias que instituye que es bueno y que no lo es. El Estado no solo coarta la libertad de los menores para que puedan decidir por ellos mismos, en este caso que película quieren ver, sino que además prohíbe a los adultos (padres de familia o tutores) que puedan decidir que pueden ver sus hijos, toda vez que si quieren ver una película con ellos, pero bajo el criterio del censor le pareció que dicha película merecía la clasificación "C" no pueden entrar a una sala cinematográfica acompañado de sus hijos, sobrinos, o cualquier menor de edad, por que un funcionario público así lo cree correcto.

Por lo cual consideramos que dichos artículos son inconstitucionales, toda vez que establecen un impedimento inexistente para que las personas (menores o mayores de edad) puedan decidir libremente que película cinematográfica quieren ver.

"Quienes combaten a la censura han alegado, reiteradamente, que ir al cine es una operación voluntaria, que solo ve cine erótico quien quiera ir a verlo, que el derecho a elegir un programa cinematográfico es sagrado y que esa libre elección no perjudica a terceros, por lo cual no debe ser retaceada."⁵

El cineasta que se aproxima con su obra al acontecer cotidiano se obliga a sí mismo a convertirse en divulgador y testigo o detractor de este mismo. Para esto hay un requisito básico: la libertad, entendida esta como elemento sustancial para un sano desarrollo cultural nacional.

Es un derecho fundamental este reconocimiento y es una obligación esencial del Estado garantizarlo como la vía para acrecentar la identidad y el nacionalismo cultural.

"El cine necesita libertad absoluta para realizarse y libertad absoluta para verse. Sin la garantía de que se podrá filmar lo que el creador desee, no podrán presentarse las condiciones propicias para que el Cine mexicano se desarrolle por los caminos de superación y dignificación a los que todos aspiramos"⁶.

El que no quiera ir al cine, porque este puede corromper sus almas, pues que no vaya y se quede viendo el fútbol y las telenovelas. Pero los que amamos al cine queremos ver todas las películas, con todas sus escenas y todos sus diálogos, sin cortapisas, sin que piense por nosotros el cura, el funcionario o la madre de familia.

La clasificación de películas se establece con un criterio atávico, con mentalidad conservadora y tradicionalista. En nuestro país una película se deja envejecer diez años para proyectarla finalmente con la conclusión de que fue bien aceptada. No debe sacrificarse a la mayoría por unos cuantos mojigatos.

Otro de los obstáculos que deben enfrentar los realizadores cinematográficos es que mientras la película reposa en las bodegas de la DGRTC o IMCINE, los "piratas" tienen el tiempo necesario para adelantarse a los cines y explotar la cinta clandestinamente en forma de video o DVD, con el consiguiente perjuicio económico de la Industria cinematográfica.

La censura no es un mal necesario, como dicen los conformistas o empleados del gobierno. La censura, y hay que entenderla así, es siempre un atentado contra las garantías del gobernado, como ya ha quedado establecido.

Aisina Thevenet, Homero. "El libro de la censura cinematográfica". Edit. Lumen, primera edición 1977. p.10.
"Foro de consulta popular de comunicación social". De la Riva, Juan Antonio. 1983. p. 258.

En caso de que se pudiera eliminar cualquier tipo de censura, tanto el público como el Cine mexicano serían los beneficiados. Los primeros porque sin paternalismos de nadie acudirían a ver las películas que su madurez intelectual y emocional le aconseje. Y el segundo porque abordando temas críticos y de interés general se volverá atractivo, con lo que dejaría de ser considerado simple y vulgar por muchos de sus detractores. Entonces el Cine mexicano tendrá un punto a su favor en su lucha para salir de esta crisis de tanto tiempo.

Lo que pedimos, es libertad para que los creadores nos presenten el cine que desean realizar, y pedimos sobre todo libertad para ver el cine que se produce en todo el mundo. Por consiguiente rechazamos toda forma de censura. No podemos aceptar que otros decidan por nosotros lo que debemos ver o no. Esto es un derecho propio (como personas), el derecho de elección y de ninguna manera debemos aceptar que otros lo ejerzan por nosotros.

Cuando decimos que la censura debe suprimirse, no estamos hablando de "libertinaje", sino que decimos que una vez demostrado que las películas no constituyen un delito, quedemos libres de la interferencia de ciertas mentalidades estrechas que piensan justificar su existencia empleando tijeras en vez de inteligencia. Estamos en el siglo XXI y debemos quitarnos las telarañas del cerebro, so pena de quedarnos serviles, ignorantes y colonizados de por vida.

2. LA CENSURA EN EL CINE MEXICANO.

Cuando el cinematógrafo llegó a México en 1896, le elite política del país no disimuló su curiosidad por el nuevo artefacto. La marcada predilección por la cultura francesa - característica del régimen porfirista- le auguraba un futuro promisorio. Durante la exhibición oficial en el Castillo de Chapultepec, Porfirio Díaz, quedó tan impresionado que no perdió la oportunidad de ser filmado. "Así, durante los cinco meses que estuvieron los representantes de los hermanos Lumiere en la capital, captaron al general en toda clase de eventos oficiales y familiares. Fue así como Díaz se convirtió en la primera estrella del Cine mexicano"⁷.

Existen ciertas películas de producción nacional, con contenidos difíciles de asimilar por parte de las personas responsables de la supervisión cinematográfica en nuestro país. Es un cine condenado, réprobo, execrable, que molesta, irrita o desagrada por sus temas de candente contenido político, en ocasiones tan espontáneo como oportuno; las cuales de una u otra manera han sufrido en carne propia los embates de esta practica intolerante que es la censura.

Amparado bajo la autoridad del Estado, solo fueron necesarios tres años para que el cinematógrafo se convirtiera en un espectáculo popular. "Para el último año del siglo XIX, la Ciudad de México ya contaba con 25 salas de exhibición"⁸. Esto representó para el

⁷ Andrade Díaz, Gustavo Esteban. "La censura política en el Cine mexicano: El caso de La Sombra del Caudillo". Tesis.

UNAM. p. 37.

⁸ Idem., p. 37.

ayuntamiento de la Ciudad de México la necesidad de reglamentar el nuevo espectáculo con el objetivo principal de recabar ingresos y, en segundo término, de atender las demandas de ciertos grupos conservadores. Así las autoridades de la Ciudad se reservaron el derecho de clausura cuando el espectáculo atentara contra la moral pública o las leyes.

Con el inicio de la lucha armada en México, el cine tuvo la oportunidad de registrar los acontecimientos en el sitio mismo de su realización. Madero, consciente del poder publicitario que representaba el cine, se hizo acompañar de los hermanos Alva para filmar sus campañas.

Con Huerta en el poder, reino un clima de inseguridad e incertidumbre que convirtió las salas de cine en un refugio para evadir la realidad. A solo tres meses del golpe de Estado ya se había impuesto el primer "**Reglamento de Cinematógrafos**" (1913), con pretexto del escándalo que provocó una edición de la revista semanal Gaumont, debido al contenido de unas escenas que mostraban como las tropas estadounidenses se preparaban para una invasión a México. De este modo, el "**Reglamento de Cinematógrafos**" prohibía las vistas de escenas referentes a delitos, si las mismas no contenían el castigo de los culpables (art.18).

Dicho Reglamento también señalaba que los exhibidores antes de poner las vistas en su programación deberían exhibirlas ante el Inspector de Cinematógrafos el cual tenía que otorgar la autorización por escrito, en cada caso (art. 21).

Por último se mencionaba que el Inspector de Cinematógrafos que era designado por el Gobernador del Distrito (art.34), tenía la facultad para suspender la exhibición de una película en que se ultrajara directa o indirectamente a determinada autoridad o persona, o a la moral o a las buenas costumbres, se provocara algún crimen o delito, o se perturbara de cualquier modo el orden público (art. 35).

Con la caída de Huerta, el régimen Carrancista marcó una nueva etapa en la relación entre el Estado y el cine, la cual estaría marcada por los mecanismos de la censura.

Para mantener la gobernabilidad, una de las estrategias de Carranza fue la de apoyar al cine, no solo como entretenimiento, sino como medio para difundir la imagen de su gobierno y de su proyecto político. El gobierno decidió apoyar el surgimiento de un cine nacional, al mismo tiempo que seguía promoviendo la proyección de películas del cine italiano y francés; fue así como se sentó las bases para el surgimiento de las primeras aspiraciones industriales del cine nacional.

Mientras que el gobierno mexicano intervenía para evitar cualquier filme de propaganda anti estadounidense, el cine de ese país no dejaba de producir películas de franca propaganda anti mexicana, las cuales en el "mejor" de los casos, presentaba a los mexicanos ya no solo como tontos, perezosos y borrachos, sino también mentirosos, irresponsables, bandidos, asaltantes y criminales.

Esta situación obligó al gobierno de Carranza a crear el "**Reglamento de Censura Cinematográfica**" (1919). No obstante, más que regular la exhibición de películas extranjeras, el hecho sirvió de pretexto para controlar el cine nacional. En este Reglamento se atribuyen las funciones de censor a la Secretaría de Gobernación, a través del Consejo de Censura, quien examinaba y calificaba las cintas o vistas que se le presentaban (art. 3). A su vez dicho Consejo estaba formado por tres personas ciudadanos mexicanos de las más acreditadas por su honorabilidad (art. 4).

En términos generales el ordenamiento consignaba que toda cinta o vista para ser exhibida públicamente debería tener la aprobación del Consejo (art.8); el cual solo aprobaría aquellas cintas o vistas que no ofendieran a la moral pública en su contenido y en sus leyendas, debiendo negar su aprobación a todas las demás, dentro de estas quedaban comprendidas las cintas o vistas que presentaban en detalle el modo de operar de los criminales, o cuya impresión general fuera la de la supremacía del criminal, ya fuera por su inteligencia, por su fuerza o por cualquier otro motivo que pudiera inspirar simpatía sobre las personas o hábitos inmorales de los protagonistas (art 9). Por último se establecía un recurso de revisión en caso de que la persona interesada no quedara conforme con la decisión del Consejo (art. 11).

"Dicho control se hizo evidente a propósito de la víspera del estreno de *'El Automóvil'* de Enrique Rosas (1919). Se rumoraba que el jefe de la banda era supuestamente el general Pablo González quien era un posible candidato a la presidencia; la película estuvo a punto de ser prohibida, sin embargo, el director convino en modificar ciertas partes del filme para evitar cualquier impacto negativo de las autoridades"⁹.

Aunque la película pudo superar el problema de la censura, lo relevante aquí fue que quedaron establecidos los mecanismos por los cuales el Estado tenía poder para controlar la exhibición de películas. Con esto, los cineastas ahora debían considerar los costos de su actividad ante el riesgo de la censura, esto obligó a los productores a temáticas asociadas con el cine espectáculo más que con aquellas de contenido político o social.

Pero el realizador ruso Serguie Eisenstein al parecer no lo sabía. Tras un rotundo fracaso en Hollywood con la compañía norteamericana *Paramount*, Eisenstein llegó a México financiado por Upton Sinclair un escritor norteamericano para filmar *'Una Noche en México'* (1931). Tras un examen de muchos elementos mexicanos (naturaleza, leyendas, arqueología, folclore), Eisenstein preparó una sinopsis del filme y un guión más detallado, que comprendía seis historias o episodios básicos, los cuales fueron aceptados por Sinclair.

Pero la estancia de Eisenstein y sus colaboradores en México fue muy accidentada, desde el momento inicial en que llegó, él y su equipo enfrentaron la vigilancia de la policía. La estancia de Eisenstein en México se prolongó casi dos años, y con ello los gastos se incrementaron. Sinclair ordenó la interrupción inmediata del rodaje, además que le había

⁹ Idem., p. 44.

llegado información desde Moscú en la cual Stalin criticaba duramente al realizador el cual era considerado un desertor.

Eisenstein tuvo que abandonar el país por cuestiones políticas, a su vez que le fue negada la entrada a los Estados Unidos, solo se le permitió pasar por Nueva York para embarcarse hacia la Unión Soviética. A partir de ahí Eisenstein sostuvo una lucha contra Sinclair para tratar de recuperar lo que había filmado. Con el paso del tiempo se lograron recuperar cuatro recopilaciones, que es lo que ahora se conoce como *‘Cita México’*.

A comienzos de la década de los años 30's, la banda sonora revolucionó la concepción misma del arte cinematográfico. La incipiente industria filmica nacional orientó sus esfuerzos a recuperar un público cada vez más acostumbrado al cine extranjero, y por tanto, su producción tenía que ser lo suficientemente atractiva, para lograrlo se hicieron los primeros intentos para sonorizar al Cine mexicano. La primera película sonora de tipo comercial que se produjo en México fue *Santa* de Antonio Moreno (1931).

En el gobierno del General Cárdenas el cine ya se encontraba en su etapa de industrialización, motivo por el cual se reformó la fracción décima del artículo 73 de la Constitución para elevar a rango federal el control de la industria filmica. Así, se definieron los cauces para la producción de películas relacionadas con la política cardenista, que buscaba principalmente un acercamiento a las masas indígenas y campesinas beneficiadas por el reparto agrario.

Durante este periodo la censura en el campo cinematográfico ya se mostraba como un mecanismo a considerar dentro de la lógica de producción; sobre todo, la que tenía que ver con la mutilación parcial de escenas controvertidas.

Tal es el caso de *‘¿Cómo con Pancho Villa’* de Fernando de Fuentes (1935), a la cual le fue escamoteada su conclusión original debido a su crudeza y brutalidad. La secuencia final, en la que Villa asesina a la esposa y a un hijo de su lugarteniente, solo para que pueda sumarse de nuevo a sus huestes, resultó muy violenta para los censores de la época. La escena se retiró, hasta que por casualidad, fue descubierta más de 50 años después, por la Filmoteca de la UNAM.

Otro hallazgo de la Filmoteca fue el de la película *‘La mancha de sangre’* de Adolfo Best Maugard (1937), cuyo título juega veladamente con la rotura del himen. La película se produjo en condiciones de marginalidad y poco presupuesto lo que la convirtió en una película "maldita" que se adelantó a su tiempo. "Se filmó conforme al 'verismo' alentado por su director: fuera de los estudios y evitando el uso de actores profesionales"¹⁰. Pero lo que más llamaba la atención es que las prostitutas de Best Maugard se alejaban del arquetipo tradicional de la prostituta, para ejercer con placer su oficio como cualquier otro. Por su contenido fue mutilada por la censura y su estreno se pospuso hasta 1943. Después

Ciuk. Perla. "Diccionario de directores del Cine mexicano". Edit. CONACULTA, Primera edición, México. 2000. p. 76.

extrañamente el filme desapareció sin dejar rastro, hasta que fue recuperado -incompleto- por la Filmoteca de la UNAM.

"Aunque no podemos afirmar que el cine nacional logró durante este período establecerse como el principal medio propagandístico del régimen cardenista, al parecer sí puso en marcha una nueva relación entre los campos del cine y la política. Lo cual significaría el preámbulo de lo que posteriormente se conocería como la Época de Oro del Cine Mexicano"¹¹.

A la llegada de Manuel Ávila Camacho a la presidencia, se crea el "**Reglamento de Supervisión Cinematográfica**" (1941). La Secretaría de Gobernación ejercía sus funciones de supervisión -censura- a través del Departamento de Supervisión Cinematográfica, el cual tenía facultades para autorizar la exhibición y comercialización de películas (art.1). Dicha autorización se otorgaría siempre que el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras, estuvieran en conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución (art. 2). Asimismo se establecía que no se autorizaría la exhibición de películas que pertenecieran a personas o empresas que produjeran, distribuyeran o exhibieran en el extranjero, películas que fueran ofensivas para el país (art. 18).

También se establecía que dicha autorización se otorgaría de acuerdo a un sistema de clasificaciones: "A" películas permitidas para niños, adolescentes y adultos; "B" películas permitidas para adolescentes y adultos; "C" películas permitidas únicamente para adultos y "D" películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas (art.3).

En los artículos siguientes se establecían los mecanismos para que se llevara a cabo dicha supervisión: a) dicha supervisión la practicarían el o los supervisores designados por el Jefe del Departamento (art.7); b) las películas deberían ser supervisadas cuando menos seis días antes de su exhibición a solicitud de la persona interesada (art.8); c) el dictamen de supervisión era rendido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la supervisión y una vez aprobado se comunicaba sin demora al interesado (art.9).

A su vez los distribuidores y exhibidores quedaban obligados a mencionar en su publicidad el tipo de clasificación y en caso de no hacerlo eran acreedores a una sanción económica (art.4). Por último también se concedía un recurso de revisión en caso de que el solicitante estuviera inconforme con el dictamen emitido (art. 19).

Durante este período, los casos de censura estatal no fueron tan sonados debido a la propia autocensura de la industria cinematográfica. Las películas que se produjeron reflejaban solo algunos aspectos de la realidad social mexicana, que en ese entonces se transformaba de agraria a urbana y poco era lo que se criticaba de ella o de las políticas de gobierno. De modo que, la censura política redujo su intervención por las restricciones que los propios productores impusieron a los realizadores para la creación de sus filmes.

Andrade Díaz, Gustavo Esteban. Op. cit., p. 48.

Después de veinte años de existencia del cine sonoro, el desarrollo de la industria cinematográfica, los intereses en pugna y en consecuencia los conflictos suscitados, hicieron imperiosa la necesidad de un ordenamiento más eficaz. Es así como se crea la "**Ley de la Industria Cinematográfica**" (1949), la cual fue insuficiente para resolver todos los problemas creados dentro de la industria e incluso estos se agravaron considerablemente. Fue así que en 1952 se hacen adiciones y reformas a la Ley, la cual junto con su **Reglamento** (1951) se establecen como los mecanismos para facilitar la intervención del Estado con el fin de regular la Industria cinematográfica.

Dicho ordenamiento establecía que para cumplir con los fines a que esta ley se refería, la Secretaría de Gobernación tendría las siguientes atribuciones: Conceder autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya fueran producidas en el país o en el extranjero. Dicha autorización se otorgaría siempre que el estudio y contenido de las películas en figuras y palabras no infringieran el artículo 6º, y demás disposiciones de la Constitución General de la República. Además no se autorizaría la exportación de películas nacionales cuya exhibición en el extranjero se considerara inconveniente por el tema y desarrollo de las mismas aun cuando hubieran sido autorizadas para exhibirse en territorio nacional, (art. 2. F. IX y X).

Lo anterior era ampliado por el *Reglamento* de la mencionada Ley:

Las facultades que le conferían la Ley y el Reglamento a la Secretaría de Gobernación eran ejercidas por conducto de la Dirección General de Cinematografía (art. 4). A su vez dicha Dirección contaba con un Departamento de Supervisión, el cual realizaba las actividades de supervisión, dictaminaba sobre los argumentos y guiones técnicos y también otorgaba las autorizaciones para exhibir comercialmente las películas (art. 8).

Por su parte en el Capítulo Décimo encontramos todo lo referente a la Supervisión Cinematográfica.

Ninguna película podía ser exhibida y comercializada sin la autorización de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Cinematografía (art. 62). La autorización para exhibir públicamente películas se otorgaría siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras y palabras no infringiera los límites que para la manifestación de las ideas y la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, establecen los artículos 6º y 7º de la Constitución, se considerara que existe infracción a los artículos 6º y 7º de la Constitución y la autorización será denegada, en los siguientes casos: I. Cuando ataque o falte al respeto a la vida privada; II. Cuando se ataque a la moral; III. Cuando se provoque algún delito o haga la apología de algún vicio y VI. Cuando se ataque al orden o la paz pública (art. 69).

Pero dicho ordenamiento no se limitaba a numerar en que casos se otorgaría la autorización, sino que además señalaba que se debería entender por cada limitante, y así encontramos: en el artículo 70 lo que se consideraba ataques a la vida privada, cuyo

contenido es una transcripción casi literal de las tres primeras fracciones del artículo 1º de la Ley de Imprenta; en el artículo 71 lo que se consideraba ataques a la moral, cuyo contenido es casi el mismo que el de las fracciones dos y tres del artículo 2º de la Ley de Imprenta; en el artículo 72 lo que era la provocación o apología de delitos o vicios y cuyo contenido se basa en la fracción primera del artículo 2º de la Ley de Imprenta y por último en el artículo 73 lo que eran los ataques al orden y a la paz públicos y cuyo contenido era el mismo que el de las cuatro fracciones del artículo 3º de la Ley de Imprenta.

Por su parte también existía una clasificación de películas atendiendo a la edad de los espectadores: I. películas permitidas para niños, adolescentes y adultos; II. películas permitidas para adolescentes y adultos; III. películas permitidas únicamente para adultos y IV. películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas. La Dirección, para clasificar las películas normaría su criterio de acuerdo con el posible daño o perjuicio que la película de que se tratara pudiera ocasionar en menores o adolescentes, o a una clase o grupo especial de adultos (art. 74).

Los demás artículos contenían las reglas para llevar a cabo la supervisión: la cual era solicitada cuando menos ocho días antes de la fecha fijada para su exhibición (art. 65); a su vez la Dirección resolvía dentro de los tres días siguientes al que se le hubiera presentado la solicitud (art.67); la película se proyectaba en la sala oficial de la Dirección, ante el personal que esta designara, quienes tenían la obligación de rendir un dictamen por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se llevara a cabo ante la Dirección quien decidía si se concedía la autorización o no (art. 68). A su vez los productores, distribuidores y exhibidores debían mencionar en su publicidad el número y clase de autorización (art. 63).

Por último pero tal vez el artículo más importante establecía que si al examinar una película la Dirección encontraba que la autorización podía concederse previos algunos cortes o modificaciones en la misma, lo indicaría así al interesado. Si este estaba conforme en llevarlos a cabo, se concedía la autorización sujeta a estas condiciones (art. 80).

Al término del sexenio alemanista, el Cine mexicano entraba en franca competencia con la naciente televisión, para lo cual la censura filmica aceptó los primeros desnudos femeninos en cintas "para adultos", pero impidió que se mostrara el pubis, concentrándose solo en los pechos de las actrices, en una serie de curiosos desnudos "artísticos" y estáticos, como alegoría de un erotismo femenino exánime y petrificado.

La primera película que presentó un desnudo fue *'La fuerza del deseo'* de Miguel M. Delgado (1955), y la actriz que se encargó de hacerlo fue Ana Luisa Peluffo.

Sin duda la película que ostenta el calificativo de "la cinta maldita por excelencia" en la historia de nuestro cine es *'La sombra del caudillo'* de Julio Bracho (1960), adaptación del libro de Martín Luis Guzmán sobre la conflictiva política mexicana de los años 20 y 30, donde las figuras de Obregón, Calles y Serrano consiguieron una mala reputación política.

En 1961 el Secretario de la Defensa: Agustín Olachea Avilés declaró que el veto se debía a que la película "denigraba la imagen del ejército mexicano". Bracho reveló en entrevista con Ortiz Pinchetti que fue el Secretario de Gobernación: Gustavo Díaz Ordaz y sus sucesores Luis Echeverría y Mario Moya Palencia quienes la prohibieron, así como el Secretario de Relaciones Exteriores, José Gorostiza, que impidió su presentación en la Reseña Mundial, pero el veto se negó públicamente.

El filme estuvo enlatado por más de 30 años, hasta que se pudo estrenar en copia de 16mm en el Cine Gabriel Figueroa el 12 de noviembre de 1990 (en el periodo de Salinas, donde supuestamente se apostó por una apertura cinematográfica), cuando el responsable de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Javier Nájera Torres, autorizó la exhibición de la película, la cual duró una semana en cartelera y nunca más ha vuelto a verse.

Un caso más de censura es el de la película 'Rosa Blanca' de Roberto Gavaldón (1961), cinta apoyada por el propio gobierno -en esta caso PEMEX-, que cuenta una suerte de epopeya sobre el triunfo del Cardenismo, en lo referente a la expropiación petrolera de 1938 y enlatada durante once años.

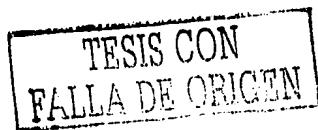
Otro ejemplo lo puede constituir el caso del filme 'El grito' (1968), del fallecido estudiante del CUCEC, Leobardo López Arretche -que propició su encarcelamiento-, un emotivo e insuperable testimonio acerca del movimiento estudiantil del 68, que narra los sucesos ocurridos entre julio y octubre de ese año, a través de imágenes documentales y fotografías que ayudan a construir la brutalidad policiaca.

El filme rara vez puede ser visto; al menos que se proyecte en algún cineclub, único reducto independiente que puede aguantar su exhibición, ya que a más de 30 años del movimiento estudiantil, el tema y los sucesos siguen siendo un enigma.

"Al final de la década las películas mexicanas padecían un proceso censor doble: si requerían financiamiento del Banco Cinematográfico este debía aprobar el guión, no únicamente cuanto a costos sino en su contenido político y sexual. Una vez filmada la versión aprobada por el Banco, las películas debían someterse a la Dirección de Cinematografía, de donde pocas veces salían bien libradas. A su vez las películas extranjeras que venían con el prestigio de haber ganado en los festivales internacionales, al momento de presentarse en la Reseña de Acapulco eran prohibidas o severamente mutiladas para su exhibición"¹².

Otro ejemplo de censura es 'La viuda Negra' de Arturo Ripstein (1977), la cual fue enlatada por cerca de seis años, no tanto por los desnudos de Isela Vega, -la protagonista-, sino por sus tórridos embates amorosos con el cura del pueblo (Mario Almada).

Clio. Revista. "Nuevo Cine Mexicano". García, Gustavo. .Primera edición. México 1997. p. 16.



Un cineasta "maldito" por excelencia es Gabriel Retes, quien con su filme '*Nuevo Mundo*' (1977), no pudo aguantar ni cuatro días en cartelera y solo se ha exhibido de manera esporádica en cine clubes, por las presiones de grupos conservadores, debido a su trama, supuestamente sacrilega: la creación de una Virgen de Guadalupe, teniendo como modelo una bella indígena, solo para apaciguar la creciente rebeldía de los indios mexicanos, durante la imposición de la fe en la época de la Colonia.

"Como cualquier otra cinematografía regida por leyes puritanas y dirigida a un público en su mayoría conservador, extremadamente religioso y desconfiado de las malas influencias, el Cine mexicano ha mantenido una tensa relación de estira y afloja entre lo que se puede y lo que no se puede mostrar en pantalla"¹³.

Por su parte '*Mentiras Piadosas*' de Arturo Ripstein (1988); un filme inocuo en apariencia se transformó en objeto maldito por una controversia deliberada y tramposa que incluso llegó a los tribunales, ya que un artículo de Jorge Ayala Blanco (crítico de cine) pegó fuerte en el ánimo del director, quien de inmediato puso una demanda legal en su contra. El filme en cuestión, está repleto de situaciones provocadoras más que provocativas, de una catarata de lenguaje procaz y retorcidas pasiones sexuales, en una supuesta crítica sobre el deterioro social. El asunto se calmó luego de que Ripstein perdiera la demanda, pero '*Mentiras Piadosas*' ganó mucho en morbo. Un caso similar sucedió con '*La ciudad al desnudo*' un hiperviolento filme de Gabriel Retes (1988) el cual también fue descalificado por la crítica.

3. LA CENSURA EN LA ACTUALIDAD.

A finales de la década de los 80's y principios de la década de los 90's hubo un fenómeno extraño en el Cine mexicano, que hasta en la actualidad sigue creando polémica. Este suceso fue, que a pesar de contar con la producción más baja en décadas, estas pocas películas empezaron a tratar temas diferentes a los ya acostumbrados -sexy comedias y narcotraficantes-, contaban con una mejor calidad técnica y artística, empezaron a surgir nuevos realizadores y se empezaron a ver nuevos rostros que inundaban las pantallas, estas películas se llevaron a competir a los festivales internacionales y muchas de ellas regresaron con los mejores premios; todo esto trajo nuevas esperanzas a la industria cinematográfica nacional, y en general a todos los que nos gusta el cine; y así se llegó a afirmar que el Cine mexicano por fin saldría de su crisis y entraba en una nueva época, a la que se le llamó, como todos sabemos: "*El Nuevo Cine Mexicano*".

La polémica surgió, porque a la vieja guardia le parecía que este cine no tenía nada de nuevo; que se seguía haciendo como desde hace años; y que si su temática -para (seudo)intelectuales-, le redituaba en la obtención de premios internacionales, esta a su vez iba alejando a la gran masa de espectadores, cautivos de este cine popular, sin mayor pretensión que el de divertir y entretener.

¹³ Somos. Revista. "El Otro Cine Mexicano". Numero especial 4. Año 5. 1995. p. 67.

Como quiera que haya sido, la verdad es que el Cine mexicano si ha cambiado en los últimos años; y sumándonos a la corriente que habla de un ya mal llamado "*Nuevo Cine Mexicano*"; por los años que han pasado desde entonces, tomamos como punto de partida esta época de nuestro cine, para darle continuidad al tema de la censura, la cual esta si no ha cambiado nada como podremos ver en este punto del capitulo, por más que nuestras autoridades se desvivan en decir lo contrario.

Dejando establecido que hay -hubo- un "*Nuevo Cine Mexicano*", sin duda '*Rojo Amanecer*' de Jorge Fons (1989), puede ser considerada como la película punta de lanza, de esta nueva época.

Que se puede decir de la película que no se haya dicho ya. La película se filmó casi clandestinamente, ni los productores, ni los actores divulgaron que la estaban preparando, para que no se frustrara el rodaje y no se prepararan los censores a mutilarla. El tema que abordaron no era para menos: la matanza de Tlatelolco, ocurrida el 2 de octubre de 1968.

Al recordar la filmación, Jorge Fons indica que '*Bengalas en el cielo*' -primer título que se le dio a la película-, se realizó gracias a la terquedad del actor Héctor Bonilla. "El rodaje se hizo en tres semanas y durante la primera se acabó el dinero que Bonilla había invertido, 45 mil pesos que tenía guardados. Como no había dinero para terminar, Bonilla salió en busca de apoyo y fue Valentín Trujillo el que aportó lo que hacía falta para poder terminar la cinta"¹⁴. Xavier Robles, un guionista experimentado, -*Las Poquianchis*, *Los motivos de Luz*, *Bajo la metralla*, entre otros filmes, se atrevió a escribir el argumento; y un grupo de amigos actores encabezados por María Rojo se decidieron actuarla.

Rojo amanecer se terminó de filmar, pero no se dio la autorización correspondiente para ser exhibida. En tales condiciones Xavier Robles junto con la Sociedad General de Escritores de México (SOGEM), se decidió a luchar contra la censura; logrando que se autorizara la exhibición comercial. Así se tomó a '*Rojo Amanecer*' como el filme que terminaba para siempre con la censura en México.

El gobierno salinista intentó, a partir de la exhibición comercial del filme, mostrar que en el país ya privaba por completo una abierta libertad de expresión. Y sin embargo, había censura.

Xavier Robles, menciona que hubo censura, porque a la película le fueron cortadas tres escenas : " 1) corte directo de Bruno Bichir a Bruno Bichir, el cual da una explicación de como el ejército bazuqueo San Idelfonso; 2) corte de una escena en que el abuelo y el niño están sentados en uno de los descansos de la balacera exterior y el niño le pregunta: ¿Abuelo, por que hicieron eso los soldados?, y el abuelo contesta: porque recibieron ordenes, y el niño vuelve a preguntar: ¿Y los soldados siempre tienen que cumplir las ordenes?, y el abuelo le contesta: siempre; 3) la tercera corresponde al final, originalmente

¹⁴ 'Novedades' 2 de octubre de 1998. Ramirez Hernández, Rocío.

el niño salía del edificio, se topaba con dos soldados que estaban haciendo guardia y salía de cuadro, mientras los soldados fumaban sus cigarrillos y nos veían a cuadro como diciendo: ¡Que te importa lo que estoy viendo! Son los tres cortes que en su total suman dos y medio minutos y que aceptamos eliminar para que pudiera exhibirse la película"¹⁵. Pero la censura no concluyó ahí, ya que las autoridades cinematográficas no mandaron la película a competir por el Oscar, en su lugar decidieron enviar *'Cabeza de Vaca'*, un filme producido por el Estado, lo cual no quiere decir que haya estado exento de censura, como más adelante veremos.

Es cierto que el camino por donde se mueve la censura no es exclusivo de ninguna administración, ya que desde los comienzos de la Revolución, los gobernantes en turno han aplicado la censura en el cine de manera más o menos recurrente; pero ahora se antoja difícil de aceptar, que los supervisores fílmicos basen sus actos en dogmas que frenan el desarrollo.

Como sabemos las instituciones en este país son intocables y más cuando se trata del ejército o la marina, es así que la película *'Comando Marino'* de Rene Cardona III (1990), una oda a la Escuela Naval solo encontró la ira de las autoridades de la Secretaría de la Marina por supuesta denigración al uniforme y a la Institución. Ojalá la hubieran enlatado por su pésima calidad, pero si se quedó enlatada todo un sexenio - fue por las causas antes mencionadas, a pesar de que este periodo apostó por una supuesta apertura cinematográfica.

Otro caso de censura ocurrió con la película *'Cabeza de Vaca'* de Nicolás Echevarría (1990). Y aunque esto sucedió a mediados de la década de los 80's, la considero de 1990 año en que por fin se pudo estrenar.

"Era 1986. La filmación del primer largometraje de Echevarría *'Cabeza de Vaca'*, se iniciaría dentro de una semana producido íntegramente por el Estado, luego de tres años de preparación. Los actores hacían maletas, las locaciones en Nayarit estaban listas y listos para partir esperaban en los Estudios Churubusco cuatro camiones cargados con vestuario, utilería y escenografía. Pero la orden de salida no llegó. Al día siguiente tampoco, ni a la semana, ni a la otra. Un mes después, el IMCINE, entonces bajo la dirección de Enrique Soto Izquierdo, emitió una orden no de salida sino de cancelación. El rodaje de *'Cabeza de Vaca'* no se llevaría a cabo"¹⁶.

Por un simple capricho, se tiraba a la basura 150 millones de pesos ya invertidos. Un vía crucis se iniciaba para Nicolás Echevarría, que en aquel momento ya se encontraba solo. Paso a paso vio como todo se venía abajo.

Con todo en su contra, se propuso revivir el proyecto y para lograrlo hubo de luchar otros tres años. Esperó a que Soto Izquierdo saliera del IMCINE, y obtuvo el apoyo del nuevo

¹⁵ "El Universal". 3 de diciembre de 1990. Anaya, Héctor.

¹⁶ "El Financiero". 13 de febrero de 1991. Ramírez, Luis Enrique.

director Ignacio Duran y, junto con *Producciones Iguana*, atrajo a una serie de compañías productoras internacionales. Por fin pudo filmarse *'Cabeza de Vaca'*: La cual todavía estuvo enlatada un año, se dice que por la polémica suscitada cuando fue seleccionada para competir por el Oscar en lugar de *'Rojo Amanecer'*.

Después de todo esto, Nicolás Echevarría comentó: " Lo que pasa es que en México difícilmente uno hace meritos. Ahora mismo, aun después del resultado de *'Cabeza de Vaca'* se que de cualquier modo para mi próximo proyecto también voy a tener que batallar..."¹⁷. Y cuanta razón tenía, tuvieron que pasar más de diez años, para que volviera a filmar, en este caso la película *'El Virrey Mata'* (2002), bastante mal recibida por la crítica y los espectadores, por cierto.

Para 1992 aparece la **"Ley Federal de Cinematografía"**, la cual solo constituyó un cambio para el sector económico, es decir, se establecía que los distintos sectores que constituyen la industria fílmica nacional competirían en igualdad -desigualdad- de condiciones con la industria Hollywoodense. Por lo que en materia de censura cinematográfica esta se seguía aplicando según los dictados del *Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica* de 1951.

Como nos hemos podido dar cuenta la censura no distingue, calidad, temática, o directores. Si creemos que la censura solo se aplica a películas vulgares y con escenas de mal gusto y que nada tienen que ver con una supuesta artísticidad, estamos equivocados. Porque Arturo Ripstein, tal vez el director mexicano más reconocido no solo en la industria mexicana, sino a nivel mundial; y que si el Cine mexicano tiene algo de artístico, en gran medida se debe a sus películas (que podrán gustarnos o no, eso ya es otro problema), también ha sido censurado.

Un claro ejemplo de ello, fue lo ocurrido a su película *'Principio y Fin'* (1993) -a nuestro parecer su mejor película-, la cual fue galardonada con la *Concha de Oro del Festival de San Sebastián*, tal vez después de *Cannes*, el premio internacional más importante. Dicha película trata sobre la descomposición social de una familia venida a menos, tras la muerte del padre -único sustento-, lo cual los arrastra a un inframundo de miserias y denigración.

En esta película el final que en un principio presentaba Ripstein no fue aceptado y lo tuvo que modificar. En el final original, Mireya -uno de los personajes- se tiraba a las vías del Metro por orden de su hermano Gabriel con el fin de expiar su condición de prostituta. Y luego él, no pudiendo cargar con la culpa y la responsabilidad de ser el elegido para sacar a su familia de la miseria, se tiraba también.

Ripstein nunca consiguió la autorización por parte de las autoridades para filmar esta escena, la cual tuvo que cambiar por el final que ahora todos conocemos, donde ambos hermanos terminan cortándose las venas en un baño público.

¹⁷ Idem.

Ripstein comentó en tono irónico que gracias a la censura pudo tener un final más dramático e intimista, que al final era lo que estaba buscando. Solo para darnos una idea de que si algo "bueno" tiene la censura, es que no discrimina a nadie.

Otro ejemplo de censura este caso de "enlatamiento" como se le conoce, fue lo ocurrido a la película *'Un filito de sangre'* de Erwin Neumaier (1994).

'Un filito de sangre' se pudo ver por dos únicas ocasiones en 1995 primero en la *X Muestra de Cine en Guadalajara* y después en una función especial en la Cineteca Nacional. Más de cuatro años tuvieron que pasar para que la opera prima de Neumaier, tuviera acceso a las salas cinematográficas, y lastimosamente fue con nula campaña publicitaria. La película fue estrenada en 1999 en solo once salas en el Distrito Federal, -*'El Crimen del Padre Amaro'* se estrenó en más de 350 salas en toda la República-.

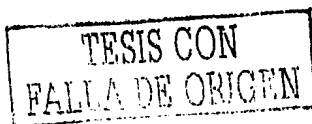
Desde un principio la película no fue bien vista por la comunidad cinematográfica. *'Un filito de sangre'* es la versión cinematográfica de la novela de Eusebio Ruvalcaba del mismo nombre, la cual se refiere al despertar sexual y aventurero de un adolescente, interpretado por un puberto y regordete Diego Luna. La obra literaria también pasó muchas penalidades con la crítica de los sectores más conservadores, cuenta Neumaier: "...que el conoció la obra poco después de que una cadena de tiendas se negó a venderla... y de broma decía que a la película le podía pasar lo mismo, -y le pasó-, las razones como siempre fueron desconocidas: desde que el director del IMCINE en turno (Jorge Alberto Lozoya) no le gustaba, hasta que en administraciones sucesivas no había dinero para concluir-la"¹⁸.

Pero la censura no es exclusiva de las autoridades del Estado, como ya hemos visto la llamada autocensura es la más recurrente en los últimos años, y en este caso provino del distribuidor, en una coproducción México-España.

La película se trata de *'Perdita Durango'* de Alex de la Iglesia (1996). La tercera película del director vasco se exhibió en México y en el resto del mundo -exceptuando España-, con varios cortes que en total suman, aproximadamente veinte minutos. Todo hace suponer que fue el propio distribuidor nacional (*Arte Cinema*) quien ejecutó tal atentado, quizá para no asustar a la censura institucional. Hay que decir que no es la primera vez que lo hacen y creemos que no será la última.

'Perdita Durango' es una producción que en su mayor parte fue filmada en el mundo arrabalero de los pueblos fronterizos mexicanos de Tijuana llenos de violencia y de delirio, está basada en una novela de Barry Gifford titulada *"59 y lloviendo, la historia de Perdita Durango"*. Es una historia que combina ritos de santería, sacrificios humanos, violaciones sexuales, tráfico de fetos para la industria de cosméticos estadounidense, entre otras linduras. "La historia original que fascino a Gifford fue el caso de Sara Aldrete, joven nacida

¹⁸ "Unomasuno". 19 de julio de 1999. Peguero, Raquel.



en Matamoros que se liga con el santero cubano Alfonso de Jesús Constanzo, para involucrarse después en los crímenes de los llamados narcosatánicos"¹⁹.

El cine de Alex de la Iglesia puede molestar a ciertos espectadores, así como puede entusiasmar a otros. En el caso de *'Perdita Durango'*, es una obra que es interesante precisamente por sus excesos, su exuberancia, su barroquismo y sus obscenidades; visualmente, es una cinta de gran riqueza y un documental involuntario y por lo tanto de análisis sobre los tristemente-celebres narcosatánicos. Pero sobre todo hay que agradecerle el tono insolente y delirante, en que el filme se mueve, muy refrescante en el contexto de nuestra cinematografía local, tan embelesada hoy con fábulas rosas de contenido políticamente correcto. Así que con censurarla solo lograron marginar al público y subestimarla. Lástima.

Insistimos, y perdón por ser tan redundantes, pero habrá quien agradezca a la censura que prohíba o por lo menos corte escenas de películas como *'Perdita Durango'*, que atentan contra la salud mental de quien se atreva a verla; pero la censura sigue ahí, coqueteando con el filme que tenga más a la mano.

Tal es el caso de *'Bajo California, El límite del tiempo'* de Carlos Bolado (1998). Sin duda la película más estética y mejor lograda de los últimos años, por el hasta entonces editor más reconocido dentro de la industria y hoy flamante director. Si no se puede entender que censuren películas como *'Perdita...'*, es menos entendible que lo hagan con películas como *'Bajo California...'*, por los motivos que estos hayan sido.

Pero así fue, y la película estuvo enlatada por tres años, debido a problemas que tuvo el realizador -Carlos Bolado-, con el antiguo productor. " A todo esto se le agregó los problemas burocráticos del IMCINE, que en esos años cambió cuatro veces de director, lo cual fue difícil para llevar la continuidad del proyecto"²⁰. A todos estos problemas Carlos Bolado lo tomó con optimismo: "...todos estos obstáculos son típicos de quien filma su primera película en México", comentó.

Este filme gira en torno a las pinturas rupestres de las cuevas de la península de Baja California. "Filmada en condiciones difíciles: con un calor incesante, escasez de agua y alimentos, el equipo de producción se tuvo que transportar en 75 burros y 26 mulas, etc."²¹ En este filme, el ambiente natural del desierto, mar y montañas son los verdaderos protagonistas, pues la cinta prescinde en su mayor parte de diálogos, y son los símbolos y la música los que completan esta propuesta estética de gran valor.

¹⁹ "La Jornada". 31 de enero del 2000. Bonfil, Carlos.

²⁰ "El Heraldo". 2 de febrero del 2000. Sánchez Dávila, Carmen.

²¹ Idem.

Pero ninguna polémica, como la que suscitó '*La Ley de Herodes*' de Luis Estrada (1998). Con este filme se reabrió el debate sobre la existencia de la censura en el Cine mexicano, que como hemos visto realmente nunca ha desaparecido.

'*La Ley de Herodes*', es tal vez la primera película que habla abierta y directamente de dos de los principales partidos políticos del país (PRI y PAN) -si no habla del PRD, es porque todavía no se formaba-, y cuya primera exhibición en el marco del *IV Festival de Cine Francés* en Acapulco, fue el detonante.

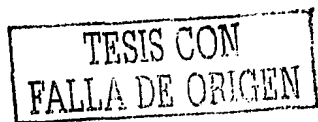
Eduardo Amerena titular del IMCINE (coproductor de la película) no sabía como censurar una película producida por el propio Estado, por sus posibles repercusiones en los comicios del año 2000. Filme que en época electoral, incomodó a varios miembros del entonces partido oficial: "...que se pusieron el saco al sentirse aludidos con el personaje de "Varguitas" interpretado por Damián Alcázar. La película por fin pudo ser vista lo que provocó entusiastas gritos de aprobación en los espectadores: ¡muera el PRI! Un mes más tarde, el funcionario renunció"²².

A partir de ese momento, la película tuvo una impresionante cobertura por parte de los medios de información. No obstante el escándalo, todavía hubo un intento de boicotear la película, estrenándola repentinamente en la Cineteca y en otra sala del *Cinemark* del Centro Nacional de las Artes, con una copia muy mala y sin que casi nadie se enterara. Como dice Jorge Ayala Blanco: lo que aterra es la docilidad y complicidad de las cadenas distribuidoras y exhibidoras para censurar. La jugada no dio resultado, y Luis Estrada retiró la película y negoció con el coproductor (IMCINE), para quedarse con los derechos de la película y con una deuda de casi un millón de dólares. Valía la pena.

La probable moraleja de todo este asunto, fue que Luis Estrada logró quebrar las barreras de la autocensura a través de una sátira despiadada, ágil, brillante, inteligente, divertida y muy bien actuada. La censura estatal es, pues, "inocente" ya que la obra le hace el juego de tal manera que no tiene que intervenir; las películas se prohíben solas, se auto prohíben. Pues esa ley no escrita -autocensura- que "prohíbe" criticar cualquier actitud del régimen pesa en la conciencia de muchos.

En 1999 apareció la nueva "*Ley Federal de Cinematografía*", la cual estuvo congelada un tiempo hasta que apareció su "*Reglamento*" en el 2001. Dichos ordenamientos establecen una supervisión -censura- cinematográfica a partir de un sistema de clasificaciones que se basan en diferentes criterios según la edad de los espectadores y que a su vez fueron elaborados y publicados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en el 2002. Esta forma de supervisión cinematográfica la estudiaremos con mayor detenimiento en el siguiente punto de este capítulo.

²² "La Jornada". 26 de julio del 2000. Mateos, Mónica.



El primer acto de censura en el gobierno foxista fue para *'Y tu mamá también'* del hijo prodigo del Cine mexicano Alfonso Cuarón (2000). También se han escritos ríos de tinta en torno a este caso.

Todo empezó cuando la DGRTC le otorgó la clasificación "C", que prohíbe la entrada a menores de edad a las salas cinematográficas. Los realizadores y el productor Jorge Vergara -flamante dueño del equipo de fútbol Guadalajara- inmediatamente se inconformaron, argumentando que la película estaba dirigida a un público adolescente y que esta clasificación les prohibía la entrada.

Carlos Fernández Collado director de la DGRTC afirmó que algunos elementos de la cinta eran inapropiados para espectadores menores de 18 años: como el desenfado y constante uso de la marihuana, las explícitas escenas de sexo, el lenguaje utilizado pletórico de vulgaridades y doble sentido, entre otras muchas cosas. Dicho filme, como todos en este país fue visto por un panel de funcionarios -censores- de la DGRTC quienes en forma unánime decidieron otorgarle la tan rebatida clasificación "C", es decir, estos abascalianos clasificadores creyeron que un beso entre hombres solo puede ser visto, entendido y aceptado por quienes hayan nacido de 1983 para atrás.

Los realizadores de la película, llegaron a interponer un amparo, pero nada funcionó, y como suele suceder en estos casos, la película, contó con una tremenda publicidad involuntaria, y muchos fuimos a verla solo por el morbo, y al final nos encontramos con una grata sorpresa y un filme que enfrenta al Cine mexicano con los dilemas morales básicos, el reconocimiento del deseo adolescente y la aceptación de la mediocridad de la madurez y sus prejuicios e hipocresías, temas muy propios para la reflexión de los adolescentes, lástima que no la hayan podido ver, bueno en el cine.

Un caso más de censura lo constituye la película *'Perfume de violetas'* de Marisa Sistach (2000). Película que también sufrió con el problema de la clasificación, la cual originalmente también era clasificación "C", pero después de mucho debatir de ambas partes, se llegó a un acuerdo y se clasificó "B-15", esto quiere decir que el filme debería ir acompañado de la leyenda: *"No recomendada para menores de 15 años"*, pero que por ninguna circunstancia debe prohibir la entrada al cine de menores de edad.

Parece ser que la política de nuestras autoridades cinematográficas es: nada de drogas, nada de sexo, nada de palabrotas para los chiquillos y las chiquillas. Estas autoridades que se encargan de imponer comunitariamente su moral personal, deben entender que tener menos de dieciocho años significa, en términos legales, ser menor de edad, no menor mental.

Cabe hacer la observación, de que si la película hubiera mantenido la clasificación "C", se hubiera dado el caso de que sus protagonistas, Ximena Ayala y Nancy Gutiérrez, no habrían podido entrar a ver su propio trabajo.

La película está basada en un hecho real ocurrido en 1985, extraído de la nota roja de un diario y es la primera de lo que pretende ser una trilogía, por parte de su directora. La cual define a su propia película como: "...la historia de la entrañable amistad entre dos niñas rota por la incompreensión de los adultos"²³.

Con esta película pensábamos terminar este punto del capítulo, pero nuestra querida sociedad y la iglesia católica, nuevamente han dado de que hablar. Y nos referimos al caso de la película: *'El crimen del Padre Amaro'* de Carlos Carrera (2002).

Todo un grupo de fieles creyentes, encabezados por el *Episcopado Mexicano* protestaron por el contenido de la película. El Episcopado órgano colegiado que agrupa a más de 100 obispos del país emitió un documento oficial donde establece que: "...la película constituye una ofensa a las creencias religiosas de los católicos y hace mofa de los símbolos religiosos más sagrados para la comunidad católica"²⁴.

Por su parte el presidente del senado, el panista Diego Fernández de Cevallos mencionó: "...conmino a todos los que tengamos una creencia y una fe, a censurar y sentir asco, repudio y enojo por el contenido de la película... hay que distinguir entre lo que pudiera ser un mundo de libertades y un mundo de porquerías"²⁵.

Y no podían faltar los grupos de ultraderecha, encabezados por su líder espiritual y moral el Sr. Jorge Serrano Limón presidente de la organización *Cultura de la Vida*, el cual también vertió su opinión de la cinta: "...es un sacrilegio en contra de la Virgen María, y se falta al respeto a la figura de la eucaristía que es el cuerpo mismo de Jesucristo."²⁶. Por lo cual presentó una denuncia de hechos en contra de la directora de CONACULTA, Sari Bermúdez y del director del IMCINE, Alfredo Joskowicz, por brindar apoyo financiero a la película. Y más grupos de derecha se han hecho sentir, tal es el caso de la *Unión Nacional de Padres de Familia*, su presidente el Sr. Guillermo Bustamante, la calificó como: "...'basura', y estimo que la cinta es una ofensa para las familias mexicanas, para la iglesia católica y para toda la gente, (sic)"²⁷.

No, definitivamente las cosas no han cambiado nada. La novela en que se basa la película *'El crimen del padre Amaro'* fue escrita en 1875 por José Maria Eca de Queiroz, es decir, hace más de un siglo. Y en este país la censura sigue, cabe hacer la aclaración que muchos de estos reclamos se realizaron antes de que se exhibiera la película comercialmente, y por consiguiente muy pocos la habían podido ver, es decir, se condena algo que se ignora o se supone.

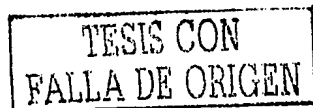
²³"La Jornada". 13 de junio de 2001. Mateos-Vega, Mónica.

²⁴"La Crónica". 13 de agosto de 2002. Dávalos, Patricia E.

²⁵"La Crónica". 13 de agosto de 2002. Castillo, Adriana.

²⁶"México Hoy". 13 de agosto del 2002. Navarrete, Georgina

²⁷"La Crónica". 13 de agosto del 2002. Castillo, Adriana.



La verdad es que la película no constituye ninguna ofensa a la fe católica y sus dogmas. Es más, resulta ser la película más divertida de Carlos Carrera y por eso solo hecho ya es digna de verse. Por fortuna la película se pudo exhibir sin ningún problema, solo con un pequeño retraso, ya que se respetó el viaje del Papa a nuestro país, y por dicho motivo se atrasó su estreno.

Por último, podemos concluir, que la censura es un mal que el Cine mexicano no ha podido erradicar, y será muy difícil hacerlo, porque responde a intereses mas poderosos que la industria misma, o que se encuentran más allá de esta. Si no ¿como entender, la catatonia de los supuestamente responsables de velar por las in entendibles y numinosas "buenas costumbres", cuando en otros medios siempre han dejado pasar toda suerte de actos ofensivos, obscenos, impúdicos y, vulgares? Si alguien lo sabe, por favor mandar sus respuestas a Los Pinos, con copia a la DGRTC y, de paso, a la "Sacristía" del Trabajo.

4. LA CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.

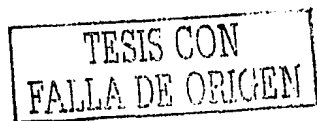
El primer ordenamiento cinematográfico aparece en 1913 y es el "**Reglamento de Cinematografos**". En dicho ordenamiento se contenían sobresalientes atribuciones al Gobernador del Distrito por medio del Inspector de Cinematografos para prohibir las vistas de escenas referentes a delitos, si las mismas no contenían el castigo de los culpables, o donde se ultrajara directa o indirectamente a determinada autoridad o persona, o a la moral o a las buenas costumbres, se provocara algún crimen o delito, o se perturbara de cualquier modo el orden público.

En 1919 se crea el "**Reglamento de Censura Cinematográfica**". En este Reglamento se atribuyen las funciones de censor a la Secretaría de Gobernación, a través del Consejo de Censura. La idea de la creación de un cuerpo colegiado se elaboró con el objeto de evitar decisiones arbitrarias, conteniendo asimismo un recurso de revisión en caso de inconformidad.

En términos generales el ordenamiento consignaba que solo se aprobarían aquellas vistas que no ofendieran a la moral pública en su contenido y en sus leyendas debiendo negar su aprobación a todas las demás.

Para 1941 se crea el "**Reglamento de Supervisión Cinematográfica**". La Secretaría de Gobernación ejercía sus funciones a través del Departamento de Supervisión Cinematográfica, el cual otorgaba la autorización siempre que el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras estuvieran de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la Constitución.

Por su parte en el artículo 30 se establecía un sistema de clasificación atendiendo a la edad de los espectadores: "A" películas permitidas para niños, adolescentes y adultos; "B"



películas permitidas para adolescentes y adultos; "C" películas permitidas únicamente para adultos y "D" películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas.

Como podemos observar este ordenamiento, ya contemplaba la clasificación de películas cinematográficas, muy parecido a como ahora se maneja, por lo tanto podemos establecer que es el primer antecedente de la clasificación.

En 1949 se promulga la "**Ley de la Industria Cinematográfica**", la cual es reformada tres años después 1952, que junto con su "**Reglamento**" de 1951 establecían:

La Secretaría de Gobernación realizaría sus funciones a través de la Dirección General de Cinematografía, la cual otorgaría la autorización para exhibir películas siempre que el espíritu y contenido de las mismas en figuras y palabras no infringieran los límites que para la manifestación de las ideas y la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, establecen los artículos 6º y 7º de la Constitución.

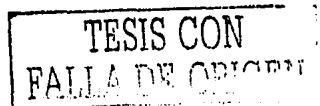
Por su parte el artículo 74 del Reglamento establecía un sistema de clasificación atendiendo a la edad de los espectadores: I. películas permitidas para niños, adolescentes y adultos; II. películas permitidas para adolescentes y adultos; III. películas permitidas únicamente para adultos y IV. películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas. La Dirección para clasificar las películas, al conceder las autorizaciones dentro de cualquiera de los grupos mencionados en este artículo, normaría su criterio de acuerdo con el posible daño o perjuicio que la película de que se trate pudiera ocasionar en menores o adolescentes, o a una clase o grupo especial de adultos.

Podemos establecer que este ordenamiento no solo contiene un segundo antecedente de la clasificación, sino que además podemos encontrar un antecedente de lo que posteriormente serían los "**Criterios para clasificar las películas cinematográficas**" emitidos por la Secretaría de Gobernación a través de la DGRTC, publicados el 4 de abril del 2002 en el Diario Oficial.

Después como ya hemos visto se crea al vapor la "**Ley Federal de Cinematografía**" de 1992, que en materia de supervisión seguía aplicando las disposiciones que acabamos de comentar del *Reglamento* de 1951.

Por último se crea la actual "**Ley Federal de Cinematografía**" de 1999, que junto con su "**Reglamento**" del 2001 y los "**Criterios para clasificar las películas cinematográficas**" del 2002 son los que actualmente rigen sobre la materia objeto de este estudio.

El *Capítulo V* de la *Ley Federal de Cinematografía* regula todo lo referente a la clasificación de películas cinematográficas.



Artículo 24. Previamente a la exhibición, distribución y comercialización de las películas, estas deberán someterse a la autorización y clasificación correspondiente, ante la autoridad competente...

Como ya ha quedado establecido en el Capítulo II de esta Tesis, consideramos que este artículo, junto con el artículo 16 del Reglamento de la Ley, son inconstitucionales, por los motivos que ya hemos dejado establecidos.

Es precisamente en el artículo 25 de dicho ordenamiento donde encontramos la siguiente clasificación:

Artículo 25. Las películas se clasificaran de la siguiente manera:

I. "AA": Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II. "A": Películas para todo público.

III. "B": Películas para adolescentes de doce años en adelante.

IV. "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

V. "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y solo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

Por su parte el *Capítulo III del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía* establece:

Artículo 22. La Dirección General clasificara las películas de la siguiente manera:

I. "AA": Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II. "A": Películas para todo público.

III. "B": Películas para adolescentes de doce años, en adelante.

IV. "C": Películas para adultos de dieciocho años, en adelante, y



V. "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y solo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En el caso de las películas a las que corresponde la clasificación B, la Dirección General podrá disponer que se añada a dicha clasificación la leyenda "No recomendada para menores de 15 años", la cual tendrá un carácter estrictamente informativo.

La Secretaría por conducto de la Dirección General, expedirá los criterios para ubicar a las películas en la clasificación correspondiente, los que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

También ya hemos comentado que las fracciones IV de los artículos 25 de la Ley y 22 del Reglamento nos parecen inconstitucionales, toda vez que al instituir que la clasificación "C" tiene un carácter restrictivo, se establece un impedimento inexistente para que las personas (menores o mayores de edad) puedan elegir libremente que película desean ver.

Cabe destacar que la fracción V de dichos artículos, que establecen a la clasificación "D" con un carácter igualmente restrictivo no entra en el mismo supuesto, toda vez que nos estamos refiriendo a películas pornográficas que se exhiben en un circuito de salas muy bien identificadas y cuyo contenido si puede causar daño en el sano desarrollo de los menores, por lo cual si deben ser prohibidas para este grupo de personas.

Otros artículos del *Reglamento* establecen el mecanismo para llevar a cabo la supervisión de películas cinematográficas:

Artículo 17. La autorización y clasificación de una película se otorgará a solicitud del titular de los derechos de la misma...

Artículo 20... la Dirección General procederá al análisis de la película, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Las películas se proyectarán en el lugar que determine la Dirección General;

II. La exhibición se hará ante el personal que la Dirección General designe para tal efecto, y

III. El personal asignado para supervisar la película rendirá por escrito un informe con sus opiniones y, en su caso, su propuesta de clasificación.

Atendiendo a este precepto legal, la DGRTC contrata personal para que asesore a la Dirección de Cinematografía. En la actualidad existen 14 personas que trabajan



permanentemente en la Dirección de Cinematografía cuya función consiste en emitir una opinión de la posible clasificación de las películas.

La autoridad en este caso la DGRTC escucha esta opinión, más las que crea convenientes y es ella la que al final determina que clasificación le corresponde a una determinada película.

Artículo 21. El término de respuesta al trámite a que se refiere el artículo anterior será dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Por último es importante destacar el contenido del artículo 18:

Artículo 18. Las películas con escenas explícitas, no ficticias, de violencia, tortura o actividad sexual y genital, o cualesquiera otra, para cuya filmación se presume la comisión de un delito o alguna violación a las leyes, así como la apología de dichas conductas, no serán autorizadas por la Dirección General para su distribución, exhibición pública o comercialización y, cuando corresponda se dará parte a la autoridad competente.

Ahora pasemos al estudio de diferentes sistemas de clasificación en los países que cuentan con las más importantes industrias cinematográficas, para poder establecer una comparación con el nuestro.

Alemania.

1. Liberada sin límite de edad. (Para todo público).
2. Restringida para niños menores de 6 años. (6 años en adelante).
3. Restringida para niños menores de 12 años. (12 años en adelante).
4. Restringida para jóvenes menores de 16 años. (16 años en adelante).
5. Restringida para menores de 18 años. (18 años en adelante).

El organismo encargado de clasificar las películas cinematográficas es el *Consejo Regulador Voluntario de la Industria Filmica (FSK)*, no cuenta con lineamientos explícitos por escrito para clasificar las películas. Sin embargo, se basa en el principio de evitar que los niños y jóvenes se expongan a representaciones de violencia que tengan consecuencias sobre su desarrollo psicológico y sobre su comportamiento. Si bien en Alemania el sistema de clasificación es "voluntario", las películas y videos sin clasificar: a) son publicadas en un índice que edita esta agencia federal; b) las salas de cine en las que se exhibe una película sin clasificar no vuelven a ser surtidas por otro distribuidor; c) los productores que no someten sus películas a clasificación son boicoteados por los otros miembros de la industria

del cine. Además, los ministerios Públicos de los Länder pueden prohibir la distribución pública de ciertas películas. La clasificación se aplica a las películas y su comercialización.

Australia.

1. (G) General. (Para todas las edades).
2. (PG) Parental Guidance. (Niños y adolescentes menores de 15 años).
3. (MA) Mature Adult. (15 años en adelante o menores acompañados de padre o tutor).
4. (M) Mature. (15 años en adelante).
5. (R) Restricted. (18 años en adelante).
6. (X). (18 años en adelante).

Los criterios generales que se utilizan para aplicar la clasificación son: a) evitar materiales que puedan ser perjudiciales para niños y jóvenes; b) contenidos que estén dentro de los límites aceptables de las normas sociales; c) no otorgar registro ni clasificación a películas que presenten contenidos "blasfemos, indecentes u obscenos que atenten contra la moral o el interés público", entre otros. Por lo que respecta a los criterios específicos estos se aplican de la siguiente manera: 1) clasificación "G", uso esporádico de insultos, escasas referencias a temas sexuales y representación mínima de violencia; 2) clasificación "PG", escaso uso de malas palabras, pocas representaciones sobre sexo, escenas leves de violencia o pocos desnudos y temas de horror leves; 3) clasificación "MA", lenguaje procaz no utilizado de manera excesiva, discreta presentación de relaciones sexuales e imágenes de violencia realista de mediana intensidad; 4) clasificación "M", lenguaje procaz pero no utilizado de manera frecuente, discreta alusión a relaciones sexuales, violencia realista de baja intensidad y consumo de drogas, sin promocionar su uso; 5) clasificación "R", sin restricción alguna en el uso de lenguaje, relaciones sexuales simuladas en forma realista, violencia altamente realista o explícita, siempre que no sea demasiado detallada, empleo de drogas sin promocionar su uso y efectos especiales de horror extremo; y 6) clasificación "X", material con contenido sexual explícito. Esta clasificación se aplica a las películas y su comercialización, a películas en video y a los videojuegos.

Canadá.

1. (F) Family. (Para todo público).
2. (PG) Parental Guide. (Solo para mayores de siete años acompañados por adulto).
3. (AA) Adult accompaniment. (Restringida a menores de catorce años o acompañados por un adulto).

4. Restricted. (De dieciocho años en adelante).

La institución encargada de la clasificación de películas es el *Notario Film Review Board*, el cual aprueba y clasifica las películas para proteger a los menores de edad de la banalización de la violencia, el sexo o de cualquier otra conducta que pueda tener consecuencias sobre su sano desarrollo e integración social, de acuerdo a rangos de edad establecidos por el *Decreto de Teatros*. Hay veintiséis miembros (clasificadores) que representan un promedio de la comunidad, y que en grupos de tres supervisan las películas para su clasificación. Esta clasificación se aplica a las películas y su comercialización, y a películas en video.

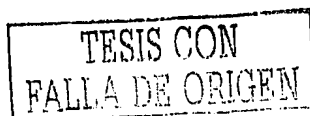
España.

1. Especial infancia.
2. Para todos los públicos. (Para todas las edades).
3. No recomendada a menores de 7 años. (7 años en adelante).
4. No recomendada a menores de 13 años. (13 años en adelante).
5. No recomendada a menores de 18 años. (18 años en adelante).
6. X. (Prohibida a menores de 18 años).

El organismo encargado de clasificar las películas es la *Comisión de Clasificación de Películas Cinematográficas*, el cual emite informes sobre películas "X" (pornográficas), como medida de protección de la infancia y de la juventud, prohíbe el acceso a menores de 18 años, a las películas con clasificación "X", orienta al público sobre el grupo de edad al que se dirigen las películas, la clasificación tienen validez nacional, pero las Comunidades autónomas pueden crear sus propias Comisiones para clasificar las películas exceptuando las "X". Esta clasificación se aplica a las películas y su comercialización y a las películas en video.

Estados Unidos.

1. (G) General audiences. (Para todo público).
2. (PG) Parental Guidance suggested. (Menores con orientación de un adulto).
3. (PG-13) Parents strong cautioned. (13 años en adelante).
4. (R) Restricted. (17 años en adelante o menores de 17 acompañados de un adulto).



5. (NC-17) (17 años en adelante).

Esta clasificación se aplica a las películas y su comercialización y a las películas en video.

Francia.

1. Tous publics. (Para todas las edades).

2. Interdiction de la représentation aux mineurs de douze ans. (12 años en adelante, prohibida su exhibición a menores de 12 años).

3. Interdiction de la représentation aux mineurs de seize ans. (16 años en adelante, prohibida su exhibición a menores de 16 años).

4. Interdiction totale de l'oeuvre cinématographique. (No autorizada para ningún grupo de edad, se prohíbe la distribución de la película).

La institución encargada de clasificar las películas es la *Comisión de Clasificación de Obras Cinematográficas*. La clasificación es nacional y obligatoria para toda película destinada a la exhibición pública. Es posible obtener autorización de cambio de clasificación para exhibiciones privadas o en escuelas. El incumplimiento de clasificación, tipo de público o publicidad autorizada y falsedad de declaración respecto a la edad del espectador, se castiga con multas. Esta clasificación se aplica a las películas y su comercialización, a películas en video y películas en televisión.

Gran Bretaña.

1. (U) Universal. (Para todas las edades).

2. (Uc) Universal. (Especialmente apropiadas para niños pequeños).

3. (PG) Parental Guidance. (Películas que contiene algunas escenas no aptas para niños pequeños). (Niños acompañados de un adulto).

4. 12. (12 años en adelante).

5. 15. (15 años en adelante).

6. 18. (18 años en adelante).

7. R18. (Distribución restringida a cineclubes y sex shops).

El *Consejo Británico de Clasificación de Películas (BBFC)* es el organismo encargado de clasificar a las películas. Desde la 2ª Guerra Mundial no utiliza criterios formales de clasificación, cada película es evaluada independientemente considerando su calidad. Las decisiones de clasificación se basan en el respeto a los contenidos de algunas leyes federales: 1) *Ley criminal*, prohíbe escenas donde el proceso de violencia sea una forma de incitar al espectador o en las que se asocie la violencia al placer; 2) *Acta de publicaciones obscenas*, no otorga certificado a materiales que puedan "depravar o corromper" y; 3) *Leyes relativas al uso de animales y niños en las películas*. Aunque los sistemas de clasificación en este país son voluntarios: a) la BBFC puede prohibir la distribución de una película o video; b) puede sugerir cortes a la película para evitar su prohibición o lograr una mejor clasificación; y c) los productores que no someten su video a clasificación, son multados. Esta clasificación se aplica a películas y su comercialización, películas en video y películas para televisión.

Japón.

1. (G). Universal. (Para todas las edades).
2. Restringida. (15 años en adelante).
3. Adulto. (18 años en adelante).

Existe una mayor preocupación por contenidos de sexo que por la violencia que presentan las películas. Aunque la clasificación es voluntaria, las salas de cine no exhiben películas que no lleven el sello de aprobación de la *Asociación de Productores Cinematográficos (EIRIN)*.

Suecia.

1. Para todo público.
2. 7. Para niños mayores de siete años. (7 años en adelante).
3. 7PG. Parental guidance.
4. 11. Para niños mayores de 11 años. (12 años en adelante).
5. 15. Permitidas para adultos, es decir, personas de mas de 15 años. (15 años en adelante).

El *Consejo Nacional Sueco de Censores* es la institución pública encargada de aplicar la clasificación de películas, junto con los distribuidores de videos. Los criterios que aplican son la protección a menores respecto de películas con alto grado de violencia y de las del genero de horror. No se autorizan las películas –o parte de ellas- que puedan tener un efecto



brutalizador, perjudicialmente excitante o que inspiren a realizar actos criminales. La clasificación se aplica a las películas y su comercialización y algunos videos.

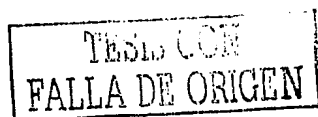
Nuestra opinión respecto a la clasificación es, que como se contempla actualmente, es mayor el perjuicio que le ocasiona a la industria cinematográfica mexicana, que el supuesto beneficio que pudiera tener.

La *Ley Federal de Cinematografía*, establece en su artículo 8º, que solo podrán ser dobladas las películas con clasificación "AA" o que sean documentales educativos. Como ya establecimos con anterioridad, este artículo tendrá que ser modificado, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que es inconstitucional, y ahora todas las películas no importando la clasificación que tengan podrán ser dobladas al español, en beneplácito de las compañías que se dedican al doblaje.

Y nuestra propuesta de clasificación, estaba muy relacionada con lo antes señalado. La clasificación "AA" (y los documentales educativos), debería ser la única clasificación en la cual se permitiera el doblaje -sin perjuicio de exhibirla con subtítulos-, aquí estamos hablando de películas con un contenido netamente infantil, -de dibujos animados, o hechas por computadora-. Si lo que queremos es proteger a los niños, en esta clasificación se debería prohibir la entrada de adultos solos, es decir, si no van acompañando a un menor, valido solo para el caso de que estén dobladas y no subtituladas.

No constituye ninguna diferencia una clasificación "AA", que una clasificación "B-15", es decir, esta última clasificación bien pudo ser "C", -que prohíbe la entrada a menores-, pero al ser "B-15" todas las personas pueden entrar a las salas a ver la película. Creemos que la clasificación debería hacer una distinción entre lo que pueden ver los niños y lo que pueden ver los adolescentes, es decir, creemos que los menores de 12 años si necesitan una mayor protección por parte del Estado, no así los adolescentes (en el entendido, que solamente estamos hablando en materia cinematográfica), por lo que vemos más conveniente, crear una clasificación "B-12" que prohíba la entrada a las salas cinematográficas de niños menores de esa edad, pero que puedan ser vistas por adolescentes mayores de 12 años; a su vez que la clasificación "C" también permita la entrada de adolescentes mayores de 12 años con la diferencia de que vayan acompañados por alguno de sus padres. Cabe recordar que los rangos de edad no son a nuestro capricho, sino haciendo caso a lo establecido en la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* del 2000, como ya ha quedado establecido.

Por otra parte consideramos que la clasificación, en muchas ocasiones responde más a intereses económicos, que a la protección de los menores, es decir, el productor o distribuidor de una película pueden llegar a un acuerdo con las personas que clasifican las películas, para que el filme tenga una clasificación más benigna, lo cual se traduce en mayor numero de espectadores. Por ejemplo a una película con clasificación "A", que antes no podía ser doblada, se le podían quitar ciertas escenas o diálogos, para obtener una clasificación



"AA", y poder ser vista por niños menores de ocho años (promedio) que todavía no saben leer o lo hacen muy despacio, esto significa mayores ganancias.

Pero nada de esto tendría sentido, si no se respeta la clasificación. La DGRTC, debería ejercer un control estricto sobre los exhibidores, y sancionar a los que violen estos preceptos, y como establece la Ley en su artículo 34, las sanciones económicas deberían pasar a formar parte del FIDECINE.

Artículo 34. El Fondo —de Inversión y Estímulos al Cine que administrará el FIDECINE— se integrará con:

...

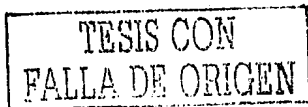
VII. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta ley.

Otro punto importante, es la información. Tanto las autoridades cinematográficas: DGRTC e IMCINE, así como los productores y distribuidores, deberían proporcionar al público espectador, la clasificación que tiene la película, pero sobre todo, establecer claramente a que se debió esa clasificación, atendiendo a los propios **Criterios** publicados por la DGRTC, aunque no estamos muy de acuerdo con ellos.

Con esto nos evitaríamos muchos problemas de suspicacias, porque con esto de las clasificaciones, pareciera que hay una doble moral, es decir, todo parece suponer que a las películas mexicanas siempre se les otorga la clasificación "C", mientras que a las producciones extranjeras (hollywoodenses) se les permite un mayor margen para operar, otorgándoles solo la clasificación "C" en casos muy extremos, o por lo menos es la impresión que nos da.

Pero lo más importante sería, que todos a los que nos gusta el cine, podamos saber como trabaja la DGRTC para clasificar las películas cinematográficas, y que no realicen esta labor con el hermetismo con el que actualmente se manejan. Si ellos dicen que ya no existe censura en el Cine mexicano, entonces no vemos la necesidad de trabajar bajo esas condiciones. Pedimos una completa apertura y claridad en el proceder de nuestras autoridades cinematográficas.

Resumiendo, la propuesta de clasificación, sería: "AA" única clasificación que permite el doblaje, se prohíbe la entrada a adultos solos, es decir, si no van acompañando a un menor, a excepción de las versiones subtituladas; "A" películas para todo público; "B-12" se prohíbe la entrada a niños menores de 12 años; "C" prohíbe la entrada a niños menores de 12 años y a los mayores de 12 y menores de 18 se les permite el acceso solo cuando vayan acompañados de sus padres, y "D" exclusivas para mayores de 18 años, nos estamos refiriendo a películas consideradas pornográficas y que solo se exhiben en un circuito de cines muy bien identificados.



Pero si en nuestras manos estuviera cambiar este mecanismo, sacaríamos la clasificación de la DGRTC y por consiguiente de la Secretaría de Gobernación, y crearíamos un órgano autónomo, conformado por ciudadanos que no respondan a intereses gubernamentales, políticos, religiosos entre otros; y que además reunieran los siguientes requisitos: "una educación universitaria; experiencia de la vida; sentido común; conocimiento de la problemática de nuestro cine; un amplio sentido del humor; penetración imaginativa de las reacciones del público; un gran amor por el cine y un saludable disgusto por la censura".

5. CRITERIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA PARA CLASIFICAR LAS PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

En 1999 se reforma la *Ley Federal de Cinematografía* y dos años después aparece su *Reglamento*. Dichos ordenamientos jurídicos establecen en el artículo 25 de la Ley y 22 del Reglamento la clasificación de películas cinematográficas.

El 4 de abril del 2002, la Secretaría de Gobernación publico en el Diario Oficial de la Federación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía los *Criterios para la clasificación de películas cinematográficas*.

Además de los artículos antes mencionados, también sirven como sustento a los criterios para la clasificación de películas cinematográficas: la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*; el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*; la *Convención sobre los Derechos del Niño*; y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Estos *Criterios* tienen como propósito proporcionar al personal asignado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía encargado de la función de clasificar las películas, parámetros para ubicar estas ultimas en las clasificaciones que contempla la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento, con la mayor objetividad posible.

El objetivo fundamental de la publicación de los *Criterios* es proporcionar certeza jurídica y transparencia a los productores, distribuidores y comercializadores de películas, respecto a los parámetros para la clasificación de películas cinematográficas, así como informar a la comunidad cinematográfica y al público en general de los mismos.

Como hemos establecido con anterioridad, para la elaboración de dichos Criterios sirvió como sustento la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la cual establece al respecto:

Título Tercero. Capitulo Primero. Sobre los Medios de Comunicación Masiva.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procuraran verificar que estos:

...

E. Además, las autoridades vigilaran que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

Ahora pasemos al estudio de los **Criterios** publicados el día 4 de abril del 2002 por la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

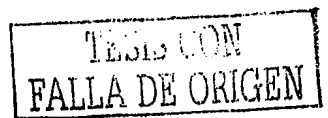
La clasificación de las películas se llevara a cabo siguiendo los siguientes *Criterios*:

Criterios Generales.

1. La industria cinematográfica, como toda industria relacionada con la cultura y el arte, influye en los comportamientos sociales. Las películas son modelos culturales de muy alta eficacia social para incidir en las conductas individuales. La práctica moderna de clasificación de obras cinematográficas es respetuosa de la libertad de expresión de los creadores. Los criterios permiten a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, realizar su tarea sin hacer juicio critico alguno sobre aspectos estéticos o ideológicos de las obras cinematográficas, tomando en cuenta tanto el tema como su tratamiento. El diferente tratamiento de un mismo tema puede alterar significativamente el sentido de cada obra y, por tanto, su clasificación. Para la clasificación no se considerara una escena en particular, salvo que tenga tal impacto específico que afecte el desarrollo integral de los menores de edad, sino a la película en su conjunto, tomando como marco de referencia el contexto de la obra.

2. Los contenidos analizados con especial cuidado son aquellos que los textos jurídicos consideran que no son aptos para ser vistos por la población menor de 18 años de edad, ya que pueden afectar su desarrollo pleno e integral, vulnerando con ello sus derechos. Si bien el cine no tiene como primordial objetivo ser un material didáctico, los niños y los adolescentes pueden ser influidos por sus propuestas valorativas o críticas. La función protectora de los derechos humanos de los menores de edad de ninguna manera significa un acto de censura. Los mayores de edad, de acuerdo con la Constitución y la Ley Federal de Cinematografía, tienen libre acceso a todo tipo de películas.

3. Los padres requieren información suficiente y apropiada para el desempeño de su función en la crianza del menor de edad. La clasificación de películas tiene, entre otros, ese objetivo. Por ello, se procurara que el menor de edad no se exponga a ser influido y/o



afectado en su desarrollo integral por una obra, hasta que el menor esté en condiciones de formarse un juicio propio.

4. El niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como a estar preparado para asumir una vida responsable, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos y religiosos, lo cual implica inculcarle respeto a los derechos humanos, a su propia identidad personal y cultural en cuanto a valores y tradiciones, y de las civilizaciones distintas a la suya, respeto por el medio ambiente y protegerlo de la drogadicción u otro tipo de adicciones.

5. En el tratamiento del tema se considera el contexto, el grado de horro (no alusivo a películas de terror), el impacto de montaje, el encuadre, los efectos y la sonorización.

6. Para efectos de estos criterios, se entenderá por:

Horror:	Sentimiento de repulsión, angustia o temor causado por una incongruencia significativa en la proporción de un hecho o situación, respecto de lo natural o regular.
Procax:	Desvergonzado, indigno, grosero, bajo o vil.
Sexo sugerido:	Conducta sexual insinuada en la narrativa, más no manifiesta en la película.
Sexo implícito:	Conducta sexual manifiesta, mas no ilustrada en las imágenes de la película.
Sexo explícito:	Conducta sexual manifiesta e ilustrada en las imágenes de la película.

Criterios Específicos.

AA. "Comprensible para niños menores de 7 años".

Esta clasificación es de carácter informativo.

Indica que es una película para todo público, pero particularmente atractiva y comprensible para niños menores de 7 años de edad.



Consideraciones:

En los menores de 7 años de edad, la capacidad de representación simbólica y el lenguaje son limitados y poco organizados; además, la identidad personal y cultural no están definidas, lo cual no les permite distinguir entre lo positivo y lo negativo, y entre lo verdadero y lo falso. Tampoco pueden distinguir claramente entre la fantasía y la realidad, y mucho menos una imagen realista mezclada con la fantasía.

Criterios:

El contenido no provoca un desequilibrio en el desarrollo integral de los menores de 7 años. La narrativa es de fácil comprensión y no degrada los valores humanos. En el sentido general de la obra no se humilla o denigra a ningún grupo o individuo. No hay horror en el tratamiento de los temas.

No hay violencia o cuando esta se presenta, es con un grado mínimo, no es traumática y no se alienta. No hay escenas sexuales, eróticas o con desnudez. Los besos, abrazos y caricias se presentan en un contexto afectivo, amistoso o familiar. No hay consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El lenguaje no contiene palabras ni expresiones procaces.

A. Para todo público.

Esta clasificación es de carácter informativo.

Indica que es una película para todo público no necesariamente de interés para niños menores de 7 años, pero apta para ser vista por menores de 12 años.

Consideraciones:

En los menores de 12 años de edad la capacidad de representación simbólica y el lenguaje, aunque están desarrollados, la identidad personal y cultural están en proceso de formación. Por ello, no han desarrollado un juicio que siempre les permita distinguir lo positivo y lo negativo, y/o entre lo verdadero y lo falso.

Debe tomarse en cuenta el tono, el género y el desarrollo de la narrativa, ya que las escenas en un mundo de ficción causan un impacto y efecto distintos que las mismas escenas en un contexto realista, y más impacto y confusión en un contexto donde se mezcle la realidad con la ficción.

Criterios:

Se considera que el contenido no debe confundir, influenciar o afectar el desarrollo integral de los menores de 12 años. La narrativa tiene cierto grado de complejidad. No se



degrada valores humanos. En el sentido general de la obra, no se humilla o denigra a grupos o individuos. No hay horror en el tratamiento de los temas.

Cuando se presenta violencia, es con un grado mínimo, no se detalla ni es intensa y no se alienta. No hay escenas sexuales ni eróticas. Los besos, abrazos y caricias son en un contexto afectivo o amoroso. Puede haber algún desnudo, pero no es en un contexto erótico ni humillante, no es frecuente, es breve, no es detallado no exhibe genitales de los actores. No hay consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El lenguaje puede incluir un mínimo de palabras y expresiones procaces.

B. "Para adolescentes de 12 años en adelante".

Esta clasificación es de carácter informativo.

Indica que es una película apta para mayores de 12 años de edad. Sugiere que los padres tomen en cuenta esta clasificación.

Consideraciones:

En los mayores de 12 años de edad, menores de 18, la dimensión afectiva, social, intelectual y física continua desarrollándose, por lo que la identidad personal y el juicio crítico se encuentran en una etapa de formación. Están conscientes de que una película es una fantasía visual y no es real, razón por la cual están mejor preparados para comprender obras más complejas y dramáticas.

Criterios:

Es probable que el contenido confunda, influya o afecte el desarrollo integral de los menores de 12 años. La narrativa puede ser compleja o tener escenas que requieren un cierto nivel de discernimiento y juicio. La película permite al espectador distinguir el carácter de los personajes, sus acciones y sus consecuencias.

Puede contener un mínimo de horror y secuencias de violencia por un motivo específico, pero no es extrema ni detallada y no se encuentra vinculada con conductas sexuales, señalando las consecuencias negativas de la violencia. Las escenas sexuales que se presentan son sugeridas y en un contexto no degradante. En el caso de desnudez, no es en un contexto erótico ni humillante, no es frecuente, es breve, sin detalle ni acercamiento de genitales de los actores. Los temas relacionados con estupefacientes o sustancias psicotrópicas se tratan sin exhibir su consumo. Cuando se abarca el tema de las adicciones se señalan sus consecuencias negativas. El lenguaje puede incluir palabras y expresiones procaces, sin llegar a constituir violencia verbal extrema.

B. 15 "No recomendada para menores de 15 años".

Es una modalidad de la clasificación "B" de carácter informativo.

Tiene fundamento en el tercer párrafo del artículo 22 del *Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía*.

Invita a que los padres acompañen a sus hijos, ya que es una película no recomendable para menores de 15 años de edad.

Consideraciones:

Los mayores de 15 años de edad, menores de 18, viven el periodo de transición a la vida adulta y usualmente son más independientes. Tienen un mayor nivel de discernimiento y conciencia de las consecuencias de sus acciones.

Criterios:

Es probable que el contenido confunda, influya o afecte el desarrollo integral de los menores de 15 años. La narrativa puede ser muy compleja o tener escenas que requieren de discernimiento y un cierto nivel de juicio. Se desarrolla cualquier tema o conducta problemática, con escenas más evidentes que la clasificación anterior. La película permite al espectador distinguir el carácter de los personajes, sus acciones y sus consecuencias.

Puede contener un mayor grado de horror, sin llegar a ser extremo. En el caso de violencia, esta no es extrema y puede estar vinculada con conductas sexuales sugeridas, señalando las consecuencias negativas de su vinculación. Puede haber erotismo y escenas sexuales implícitas, ambos en un contexto no degradante. Las escenas sexuales no son frecuentes ni de larga duración. Cuando se presenta desnudez, es esporádica, sin acercamiento a los genitales de los actores y en un contexto no humillante. Puede haber adicciones y consumo de drogas, pero el consumo ilícito de estupefacientes o sustancias psicotrópicas es mínimo, sin alentarlos, o se desalienta. El lenguaje puede incluir palabras y expresiones procaces.

C. "Para adultos de 18 años en adelante".

Esta clasificación es de carácter restrictivo.

Indica que prohíbe la entrada a menores de 18 años.

Consideraciones:

Una persona de 18 años de edad o más tiene plena capacidad de discernimiento y es consciente de sus acciones y consecuencias.



Criterios:

La narración de los hechos o situaciones es detallada. El tratamiento del tema o contenido requiere de un nivel de juicio y discernimiento que por lo general no tienen los menores de edad.

Puede contener horror detallado, alto grado de violencia o violencia cruel, conductas sexuales explícitas, adicciones y consumo de drogas. El lenguaje es el necesario para cumplir con los propósitos narrativos.

D. "Películas para adultos".

Esta clasificación es de carácter restrictivo.

Indica que es una película exclusivamente para adultos.

Consideraciones:

Una persona de 18 años de edad o más tiene plena capacidad de discernimiento y es consciente de sus acciones y consecuencias.

Criterio:

Tiene como contenido dominante o único, sexo explícito, lenguaje procaz o alto grado de violencia.

Nos causa mucha inquietud, saber que en pleno siglo XXI la sexualidad sigue siendo un tema tabú en nuestra sociedad. Y así lo reflejan estos criterios que manejan tres tipos de conductas sexuales en la pantalla: sexo sugerido, implícito y explícito.

A lo largo de la historia hemos aprendido que la censura se vuelve más intolerante cuando se trata de temas sexuales. Ahora podemos ver en el cine una pila de cadáveres y sangre saliendo de la pantalla, pero no podemos observar a dos personas haciendo el amor, ya no decimos simplemente teniendo sexo -con las diferencias que pueda o no haber-, porque inmediatamente lo prohibimos. Y mejor ni hablar de una actitud homosexual, como el final de *Tu mamá también*, que fue parte importante para que la película tuviera la clasificación "C", con estas actitudes xenofóbicas y nuestro machismo generacional es que se puede entender porque siguen los asesinatos de Cd. Juárez y los llamados crímenes de odio, contra travestis que ejercen la prostitución.

"En cuanto a la censura sobre sexo... es evidente que el material 'enfermo' solo es producido cuando existe un deseo y una necesidad por el. El verdadero problema no es como

eliminar ese material de la pantalla, sino como producir una sociedad en la que tales necesidades sean menos amplias"²⁸.

A lo largo de los años el cine se ha constituido en un modelo de conducta social y en algunas ocasiones sus imágenes se han convertido en ejemplo a seguir para muchas personas, e incluso para realizar conductas "negativas", pero sin duda estamos hablando de la excepción que rompe la regla; ya que por lo general ha sido el cine quien se ha nutrido de historias cotidianas, y de aspectos patológicos de la realidad mexicana y mundial, como: violaciones, drogadicción, alcoholismo, entre otras cosas.

La clasificación subestima a los jóvenes de nuestros días, como ya hemos señalado anteriormente, el que uno tenga menos de 18 años jurídicamente significa ser menor de edad no menor mental. Si el Estado lo que pretende es educar de la mejor manera a estos jóvenes y niños, censurando y prohibiendo no lo va a conseguir; censurar nunca podrá ser educar. En cambio la libertad si implica que los jóvenes sean responsables. Y no solo ellos también los adultos, si nosotros somos "maduros" para elegir a nuestros gobernantes, también lo debemos ser para educar a nuestros hijos según creamos sea lo mejor para ellos. La educación siempre toma sus principios en el hogar, y un hogar libre, es un hogar feliz y sano, y por sano me refiero a todos los aspectos de la vida.

También hemos comentado que esta discusión la debemos llevar a todos los medios de comunicación en general, porque creemos que la televisión con sus programas -desde las caricaturas, hasta los *Reality shows*, pasando por sus telenovelas-, son mas perjudiciales para los menores, y estos están al alcance de cualquier niño y adolescente, con tan solo apretar el botón del control remoto. De otra manera estaremos hablando de una total falta de interés por parte de nuestras autoridades y de una hipocresía de nuestra sociedad.

Estos **Crterios** se basan más en gustos e intereses burocráticos, que en una supuesta representación de la sociedad. Por eso creemos que la clasificación de películas debería establecerse por parte de la sociedad misma, a través de un órgano creado especialmente con ese fin.

No pedimos una completa libertad a la hora de exhibir películas, que con el tiempo se puede traducir en "libertinaje", solo pedimos ser más congruentes con nuestra realidad, hay que proteger a los niños y adolescentes y creemos que nadie discute eso, pero también consideramos que tienen la capacidad para decidir que películas quieren ver y cuales no. Y esto implicara una responsabilidad por parte de ellos, así como de los adultos que los estén educando, por que no se vale darle la vuelta a los problemas, estos están ahí y con censurarlos no se van a resolver -recordemos que a esa edad lo prohibido siempre es lo más llamativo-, por lo tanto solo nos queda recurrir a la información que es la mejor arma para ejercer nuestra libertad con responsabilidad.

²⁸ Alsina Thevenet, Homero. "El libro de la censura cinematográfica". Edit. Lumen., primera edición 1977., p. 43.



CONCLUSIONES

147

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Los artículos 24 de la *Ley Federal de Cinematografía* y 16 de su *Reglamento* son inconstitucionales porque previo a la exhibición, distribución y comercialización de las películas cinematográficas, estas son sometidas a una autorización y clasificación por parte de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, lo cual constituye una censura previa prohibida por la Constitución en su artículo 6º, correlacionado con el artículo 7º.

2. El artículo 25 de la *Ley Federal de Cinematografía* y artículo 22 de su *Reglamento*, son inconstitucionales porque establecen un impedimento para que las personas puedan decidir libremente que película quieren ver, así la ley secundaria viola la garantía de manifestación de las ideas que consagra la Constitución.

3. La clasificación "D", de películas cinematográficas es una excepción, ya que sí debe tener un carácter restrictivo para los menores de edad, toda vez que son películas pornográficas que se exhiben en un circuito de salas muy bien identificadas y cuyos contenidos si pueden causar daño en el sano desarrollo de los menores.

4. La clasificación de películas cinematográficas no debe ser aplicada por el gobierno a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Gobernación, sino por un órgano especializado.

5. El Congreso de la Unión haciendo uso de la facultad que le confiere la fracción X del artículo 73 de la Constitución, debe legislar sobre la creación de un órgano autónomo especializado que sea el encargado de establecer y aplicar la clasificación de películas cinematográficas.

6. Con la creación de este órgano autónomo, integrado por ciudadanos que no respondan a intereses gubernamentales, políticos, o religiosos; se conformaría una institución que tomaría su legitimidad del poder legislativo y no del poder ejecutivo como actualmente sucede, lo cual fortalecería el esquema democrático en que vive el país.

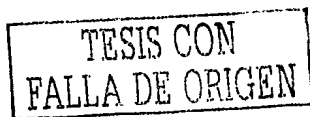
7. Proponemos que la clasificación adecuada sería:

a) "AA"; películas con un contenido netamente infantil.

b) "A"; películas para todo público;

c) "B-12"; películas para adolescentes y adultos, se prohíbe la entrada a niñas o niños menores de 12 años;

d) "C"; se prohíbe la entrada a niñas o niños menores de 12 años y a los mayores de 12 y menores de 18 se les permite el acceso solo cuando vayan acompañados de un adulto (padre de familia o tutor) y;



e) "D"; exclusivas para mayores de 18 años.

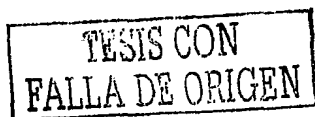
8. La clasificación de las películas cinematográficas constituye una forma de autocensura en nuestro cine, realizada por productores, distribuidores y exhibidores; y generalmente responde a intereses económicos e ideológicos, consistentes en negativas de financiamiento, modificaciones durante la producción, alteraciones al filme concluido, entre otros.

9. Los *Criterios para clasificar las películas cinematográficas* no responden a la realidad en que se desenvuelve la sociedad mexicana contemporánea; la cual ha cambiado conductas y costumbres adecuándose a los nuevos tiempos, y constituyéndose en una sociedad heterogénea, lo que impide que se le traten de imponer patrones artísticos y culturales.

10. El Estado mexicano y la sociedad en su conjunto debemos buscar los mecanismos necesarios para regular la influencia cada vez mayor de los medios de comunicación; con su carga de sugestión y enajenación, que tiene sobre aquellos receptores en quienes todavía no ha madurado una suficiente conciencia crítica.

11. En la actualidad el cine estadounidense está desplazando a la industria cinematográfica nacional, y para solucionar este problema hay que exigirle al Estado mexicano que cumpla su obligación de apoyar la creación, difusión y preservación de la cultura nacional; y para lograrlo el único camino, lo constituye el fortalecimiento y apoyo al sector de la producción cinematográfica.

La falta de un buen Cine mexicano equivale a la falta de una buena literatura o una buena pintura mexicana. De Mimi Derba a María Novaro, de Fernando de Fuentes a Guillermo del Toro, de Emilio Fernández a Carlos Carrera, el Cine mexicano nos ha dado conciencia, imagen, belleza, memoria y sueño, voluntad e identidad. Por lo tanto no podemos permitir que desaparezca la expresión cultural más importante de nuestro tiempo. La cultura es un asunto de soberanía y la soberanía no se negocia se defiende y punto.



BIBLIOGRAFÍA

150

Textos Jurídicos y en General.

ACOSTA ROMERO, Miguel / Góngora Pimentel, Genaro David. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Edit. Porrúa / UNAM., Primera edición. México 1983.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Edit. Porrúa., Vigésimo segunda edición. México 1989.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías Individuales". Edit., Porrúa., Primera edición. México 1989.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "El Juicio de Amparo". Edit. Porrúa., Trigésimo quinta edición. México 1999.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl/ Carranca y Rivas, Raúl. "Código Penal Anotado". Edit. Porrúa., Vigésima primera edición. México 1998.

CASTRO, Juventino V. "Garantía y Amparo". Edit. Porrúa., Décima edición 1998.

CIORAN, Emile Michel. "Adiós a la Filosofía y otros textos". Edit. Altaya., 1999.

DE PINA, RAFAEL. "Elementos de Derecho Civil Mexicano". Edit. Porrúa., octava edición., México 1977.

"Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales". Edit. Aguilar., Primera reimpresión 1976.

GUTIERREZ SAENZ, Raúl. "Historia de las Doctrinas Filosóficas". Edit. Esfinge., Sexta edición., México 1977.

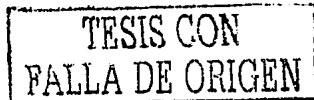
HITLER, Adolfo. "Mi Lucha". Editorial del Partido Nacional Socialista de América Latina., 2000.

Instituto de Investigaciones Jurídica. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada y concordada)". Edit. Porrúa / UNAM., Décima quinta edición.

MOLINERO, Cesar. "Libertad de expresión privada". Edit. A.T.E. 1981.

QUIROZ ACOSTA, Enrique. "Lecciones de Derecho Constitucional". Edit. Porrúa., Primera edición 1999.

RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Filosofía del Derecho". Edit. Porrúa., Sexta edición. México 1978.



SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. "Derecho Constitucional". Edit. Porrúa., Sexta edición. México 2001.

SERRA ROJAS, Andrés. "Ciencia Política". Edit. Porrúa., Decimoquinta edición. México 1997.

Textos Cinematográficos.

ALSINA THEVENET, Homero. "El libro de la Censura cinematográfica". Edit. Lumen., Primera edición 1977.

ANDUIZA V. Virgilio. "Legislación Cinematográfica Mexicana". Edit. Filmoteca UNAM. México 1983.

CABEZON, Luis A. / Gómez Urda, Félix G. "La producción cinematográfica". Edit. Cátedra Signo e Imagen/ Manuales. 1999.

CIUK, Perla. "Diccionario de Directores del Cine Mexicano". Edit. CONACULTA., Primera edición. México 2000.

"Foro de Consulta Popular de Comunicación Social". Coordinador general: Lic. Manuel Bartlett Díaz. Coordinador Secretaría de Cine: Alberto Isacc.

GALINDO, Alejandro. "El cine. Genocidio espiritual". Edit. Nuestro tiempo., Primera edición 1971.

GUBERN, Roman. "La censura: Función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo (1936-1975)". Edit. Ediciones península., Primera edición 1981.

LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. "Cine, arte y sociedad". Edit. UNAM., México 1989.

MONTERDE, José Enrique / Drac. Maglc. "Cine, historia y enseñanza". Edit. Lala / Barcelona., Primera edición 1986.

POLONIATO, Alicia. "Cine y comunicación". Edit. Trillas., Tercera reimpresión., México 1998.

SADOUL, Georges. "Historia del Cine mundial". Edit. Siglo veintiuno S.A. de C.V., Décimo primera edición 1984.

Tesis.

ANDRADE DIAZ, Gustavo Esteban. "La Censura Política en el Cine Mexicano: El Caso de la Sombra del Caudillo". Tesis. UNAM. México 2001.



ESTRADA CASTELLANOS, Jorge Antonio. "Imágenes de Perversión: Cine y censura religiosa en México". Tesis. Universidad Intercontinental. México 1999.

GARCÍA PAZ, José Antonio. "El apoyo del Estado a la cinematografía mexicana durante el periodo 1989-1994: por un cine de calidad". Tesis. UNAM. México 2000.

MANDUJANO JACOBO, Pilar. "La participación del Estado dentro de la industria cinematográfica en México". Tesis. UNAM., México 1984.

MORENO ACHURRA, Ma. Luisa. "Los derechos de autor en la obra cinematográfica". Tesis. Escuela Libre de Derecho., México 1986.

ROSAS PRIEGO ROSALES, Alfonso. "La intervención del Estado en la industria cinematográfica". Tesis. UNAM. México 1970.

Compilación de Leyes.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"Onceava Reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1935.

"Reglamento de Cinematografos". Publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 1913.

"Ley Federal de Cinematografía". Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1999.

"Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del 2001.

"Criterios para la clasificación de películas cinematográficas". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del 2002.

"Inconstitucionalidad del artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía (Impedimento inexistente para exhibir comercialmente películas dobladas al español de su versión original)" Serie de Debates. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición. No 28. Año 2000.

"Código Penal".

"Código Civil".

"Ley Federal del Derecho de Autor". Publicada en el Diario oficial de la Federación el 19 de mayo de 1997.

"Ley de Imprenta".

"Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes." Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.

Hemerografía.

"Clío". Revista.

"La Crónica". Diario.

"Estudios Cinematográficos". Revista trimestral.

"El Día". Diario.

"El Financiero". Diario.

"El Heraldo de México". Diario.

"La Jornada". Diario.

"México Hoy". Diario.

"Novedades". Diario.

"Reforma". Diario.

"Somos". Revista mensual.

"El Universal". Diario.

"Unomásuno". Diario.